



**GUANAJUATO**  
GOBIERNO DE LA GENTE

*Fundado el*  
**14 de Enero de 1877**

*Registrado en la*  
*Administración*  
*de Correos el 1° de*  
*Marzo de 1924*

Año:	CXI
Tomo:	CLXII
Número:	261

**DÉCIMA PARTE**

**30 de Diciembre de 2024**  
Guanajuato, Gto.



**PERIÓDICO OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE

*Guanajuato*

Consulta este ejemplar  
en su versión digital



[periodico.guanajuato.gob.mx](http://periodico.guanajuato.gob.mx)

## SUMARIO :

Para consultar directamente una publicación determinada en el ejemplar electrónico, pulsar o hacer clic en el texto del título en el Sumario. Para regresar al Sumario, pulsar o hacer clic en **Periódico Oficial, fecha o página** en el encabezado.

### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

<b>DECRETO</b> Legislativo Número 12, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la <b>Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025</b> .....	3
<b>DECRETO</b> Legislativo Número 13, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la <b>Ley de Ingresos para el Municipio de Cuerámara, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025</b> .....	87
<b>DECRETO</b> Legislativo Número 14, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la <b>Ley de Ingresos para el Municipio de Doctor Mora, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025</b> .....	155
<b>DECRETO</b> Legislativo Número 15, expedido por la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la <b>Ley de Ingresos para el Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal 2025</b> .....	209

# GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

## DECRETO NÚMERO 12

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

**Artículo Único.** Se expide la Ley de Ingresos para el Municipio de Cortazar, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2025, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CORTAZAR, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

#### CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Cortazar, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

#### I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		<b>\$394,466,755.99</b>
1	Impuestos	\$24,369,381.65
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00

CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$22,849,301.06
1201	Impuesto predial	\$21,903,561.68
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$213,478.98
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$732,260.40
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$339,600.50
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$339,600.50
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$1,180,480.09
1701	Recargos	\$1,180,480.09
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$0.00

CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		<b>\$394,466,755.99</b>
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$23,888,477.29
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$2,171,326.71
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$2,171,326.71
4300	Derechos por prestación de servicios	\$21,717,150.58
4301	Por servicios de limpia	\$173,187.04
4302	Por servicios de panteones	\$3,060,310.61
4303	Por servicios de rastro	\$2,047,616.17
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$76,767.19

CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$891,053.70
4307	Por servicios de estacionamiento	\$846,544.65
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$103,310.03
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$1,455,704.47
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$906,526.49
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$344,625.77
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$243,994.96
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$430,485.35
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$172,989.49
4318	Por servicios de alumbrado público	\$10,800,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$164,034.66

CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros derechos	\$0.00
4401	Permisos por eventos públicos locales	\$0.00
4500	Accesorios de derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$3,096,829.97
5100	Productos	\$3,096,829.97
5101	Capitales y valores	\$710,000.00

CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		<b>\$394,466,755.99</b>
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$2,200,000.57
5103	Formas valoradas	\$109,033.24
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$39,042.33
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$38,753.83
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$3,790,728.16
6100	Aprovechamientos	\$3,790,728.16
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$32,391.00
6105	Sanciones no fiscales	\$12,058.21

CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
6106	Multas no fiscales	\$3,122,317.26
6107	Otros aprovechamientos	\$623,961.69
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$312,499,971.58

CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		<b>\$394,466,755.99</b>
8100	Participaciones	\$183,220,063.71
8101	Fondo general de participaciones	\$125,046,403.14
8102	Fondo de fomento municipal	\$40,646,862.11
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$7,880,670.39
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,344,764.21
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$2,466,417.03
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$3,834,946.83
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$124,964,384.48
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$32,103,588.96
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$92,860,795.52
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00

CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		<b>\$394,466,755.99</b>
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$4,315,523.39
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$7,181.55
8402	Fondo de compensación ISAN	\$312,430.08
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$2,295,911.76
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (artículo 126 LISR)	\$700,000.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la venta final de bebidas alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de incorporación fiscal	\$1,000,000.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por servicio de hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00

CRI	Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$26,821,367.34
9100	Transferencias y asignaciones	\$26,821,367.34
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$25,321,367.34
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$1,500,000.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cortazar (JUMAPAC)	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$97,333,830.00
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$96,716,630.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de asistencia social	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cortazar (JUMAPAC)	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$90,560,626.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$61,842,606.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$12,433,651.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$14,220,628.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$177,458.00
7327	Incorporación habitacional	\$420,428.00
7328	Incorporación no habitacional	\$30,000.00
7329	Incorporación individual	\$1,435,855.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cortazar (JUMAPAC)	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$1,474,627.00
7331	Servicios administrativos	\$164,450.00
7332	Servicios operativos	\$655,439.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$155,488.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$3,706,000.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cortazar (JUMAPAC)	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$617,200.00
7901	Otros ingresos	\$612,200.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$5,000.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$2,977,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$2,977,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$2,977,000.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00

CRI	Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Cortazar (JUMAPAC)	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$1,004,957.23

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
		<b>\$13,094,957.23</b>
7100	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de instituciones públicas de seguridad social	\$0.00
7200	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de empresas productivas del estado	\$0.00
7300	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales y fideicomisos no empresariales y no financieros	\$1,004,957.23
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios asistencia médica	\$520,681.20
7304	Servicios de asistencia social	\$349,677.15
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$134,598.88
7309	Servicios por infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
	Total	
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00

CRI	<b>Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cortazar</b>	<b>Ingreso Estimado</b>
	<b>Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025</b>	
	<b>Total</b>	
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales no financieras con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de entidades paraestatales empresariales financieras no monetarias con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de fideicomisos financieros públicos con participación estatal mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios de los poderes legislativo y judicial, y de los órganos autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Cortazar	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2025	
Total		\$13,094,957.23
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$12,090,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$12,090,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$90,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$12,000,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos derivados de financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## **CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3.** La hacienda pública del municipio de Cortazar, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

## TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta 2024 inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar		12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

**I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos**

a) Valores unitarios del terreno por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$2,114.03	\$3,660.87
Zona comercial de segunda	\$1,073.10	\$2,063.61
Zona habitacional residencial	\$1,716.93	\$2,063.61
Zona habitacional centro medio	\$767.68	\$1,522.97

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional media	\$493.19	\$792.41
Zona habitacional centro económico	\$470.47	\$709.84
Zona habitacional de interés social	\$377.61	\$519.99
Zona habitacional económica	\$224.90	\$387.95
Zona marginada irregular	\$129.98	\$173.33
Zona industrial	\$150.63	\$206.33
Valor mínimo	\$84.57	

b) Valores unitarios de construcción por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,465.88
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,978.04
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,632.49
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,632.49
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,687.37
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,731.93
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,199.50
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,609.34
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,957.19
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,076.87

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,373.17
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,714.86
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,073.11
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$827.49
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$472.57
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,441.79
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,385.21
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,312.11
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,675.31
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,957.19
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,195.70
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,063.61
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,657.08
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,359.91
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,359.91
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,073.11
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$953.38
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,916.43
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,095.10
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,199.50

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,964.17
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,017.01
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,373.17
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,736.35
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,195.70
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,714.86
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,657.08
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,359.91
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,124.69
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$953.38
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$709.85
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$472.57
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,533.49
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,726.91
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,957.19
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,312.11
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,778.95
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,129.65
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,195.70
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,782.97

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,545.63
Cancha en general	Superior	Bueno	14-1	\$2,957.19
Cancha en general	Superior	Regular	14-2	\$2,536.20
Cancha en general	Superior	Malo	14-3	\$2,018.18
Cancha en general	Media	Bueno	15-1	\$2,018.18
Cancha en general	Media	Regular	15-2	\$1,782.97
Cancha en general	Media	Malo	15-3	\$1,359.91
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,431.81
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,017.01
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,536.22
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,492.81
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,129.65
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,657.08

## II. Tratándose de inmuebles rústicos

### a) Tabla de valores base por hectárea:

1. Predios de riego	\$25,932.31
2. Predios de temporal	\$10,981.99
3. Agostadero	\$4,521.97
4. Cerril o monte	\$2,307.14

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

<b>Elementos</b>	<b>Factor</b>
<b>1. Espesor del suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2. Topografía:</b>	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
<b>3. Distancias a centros de comercialización:</b>	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
<b>4. Acceso a vías de comunicación:</b>	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$10.74
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$26.10
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$53.79
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$75.34
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$91.45

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

**I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:**

a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;

c) Índice socioeconómico de los habitantes;

d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

**II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:**

a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

**III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:**

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

## SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

## SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

**TASAS**

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN CUARTA  
IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Fraccionamiento residencial «A»	\$0.63
II. Fraccionamiento residencial «B»	\$0.44
III. Fraccionamiento residencial «C»	\$0.29
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.29
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.29
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.25
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.29
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.29

IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.36
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.67
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.30
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.38
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.66
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.28
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.44

#### SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

#### SECCIÓN SEXTA IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 5%.

#### SECCIÓN SÉPTIMA IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,**  
**CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE**  
**Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$11.27
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$4.89
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$4.89
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.67
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$1.44
VI. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$1.44
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$1.04
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.43

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.** Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

## I. Tarifa por servicio medido de agua potable

### a) Doméstico

Doméstico	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$140.85	\$141.56	\$142.27	\$142.98	\$143.69	\$144.41	\$145.13	\$145.86	\$146.59	\$147.32	\$148.06	\$148.80

Todos los usuarios del servicio doméstico pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$5.23	\$5.25	\$5.28	\$5.31	\$5.33	\$5.36	\$5.39	\$5.41	\$5.44	\$5.47	\$5.49	\$5.52
2	\$10.70	\$10.76	\$10.81	\$10.86	\$10.92	\$10.97	\$11.03	\$11.08	\$11.14	\$11.19	\$11.25	\$11.31
3	\$16.19	\$16.27	\$16.35	\$16.43	\$16.51	\$16.60	\$16.68	\$16.76	\$16.85	\$16.93	\$17.02	\$17.10
4	\$21.94	\$22.05	\$22.16	\$22.27	\$22.38	\$22.50	\$22.61	\$22.72	\$22.84	\$22.95	\$23.06	\$23.18
5	\$27.76	\$27.90	\$28.04	\$28.18	\$28.32	\$28.46	\$28.60	\$28.74	\$28.89	\$29.03	\$29.18	\$29.32
6	\$33.74	\$33.91	\$34.08	\$34.25	\$34.42	\$34.59	\$34.77	\$34.94	\$35.11	\$35.29	\$35.47	\$35.64
7	\$39.88	\$40.08	\$40.28	\$40.48	\$40.68	\$40.89	\$41.09	\$41.30	\$41.50	\$41.71	\$41.92	\$42.13
8	\$46.14	\$46.37	\$46.60	\$46.84	\$47.07	\$47.31	\$47.54	\$47.78	\$48.02	\$48.26	\$48.50	\$48.74
9	\$52.57	\$52.83	\$53.09	\$53.36	\$53.63	\$53.90	\$54.16	\$54.44	\$54.71	\$54.98	\$55.26	\$55.53
10	\$59.15	\$59.45	\$59.74	\$60.04	\$60.34	\$60.64	\$60.95	\$61.25	\$61.56	\$61.87	\$62.18	\$62.49
11	\$65.96	\$66.19	\$66.52	\$66.85	\$67.18	\$67.52	\$67.86	\$68.20	\$68.54	\$68.88	\$69.22	\$69.57
12	\$83.70	\$84.12	\$84.54	\$84.96	\$85.39	\$85.81	\$86.24	\$86.67	\$87.11	\$87.54	\$87.98	\$88.42
13	\$104.15	\$104.67	\$105.20	\$105.72	\$106.25	\$106.78	\$107.32	\$107.85	\$108.39	\$108.93	\$109.48	\$110.03
14	\$124.50	\$125.12	\$125.75	\$126.38	\$127.01	\$127.64	\$128.28	\$128.92	\$129.57	\$130.22	\$130.87	\$131.52
15	\$146.79	\$147.53	\$148.27	\$149.01	\$149.75	\$150.50	\$151.25	\$152.01	\$152.77	\$153.53	\$154.30	\$155.07

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
16	\$171.05	\$171.91	\$172.77	\$173.63	\$174.50	\$175.37	\$176.25	\$177.13	\$178.02	\$178.91	\$179.80	\$180.70
17	\$192.21	\$193.17	\$194.14	\$195.11	\$196.08	\$197.06	\$198.05	\$199.04	\$200.03	\$201.03	\$202.04	\$203.05
18	\$214.39	\$215.46	\$216.54	\$217.62	\$218.71	\$219.80	\$220.90	\$222.01	\$223.12	\$224.23	\$225.35	\$226.48
19	\$237.77	\$238.96	\$240.15	\$241.35	\$242.56	\$243.77	\$244.99	\$246.22	\$247.45	\$248.69	\$249.93	\$251.18
20	\$262.58	\$263.89	\$265.21	\$266.54	\$267.87	\$269.21	\$270.56	\$271.91	\$273.27	\$274.63	\$276.01	\$277.39
21	\$301.05	\$302.56	\$304.07	\$305.59	\$307.12	\$308.65	\$310.20	\$311.75	\$313.31	\$314.87	\$316.45	\$318.03
22	\$325.75	\$327.37	\$329.01	\$330.66	\$332.31	\$333.97	\$335.64	\$337.32	\$339.01	\$340.70	\$342.40	\$344.12
23	\$354.98	\$356.76	\$358.54	\$360.34	\$362.14	\$363.95	\$365.77	\$367.60	\$369.43	\$371.28	\$373.14	\$375.00
24	\$385.18	\$387.10	\$389.04	\$390.98	\$392.94	\$394.90	\$396.88	\$398.86	\$400.85	\$402.86	\$404.87	\$406.90
25	\$416.92	\$419.00	\$421.10	\$423.20	\$425.32	\$427.45	\$429.58	\$431.73	\$433.89	\$436.06	\$438.24	\$440.43
26	\$468.72	\$471.06	\$473.42	\$475.79	\$478.17	\$480.56	\$482.96	\$485.37	\$487.80	\$490.24	\$492.69	\$495.15
27	\$499.13	\$501.62	\$504.13	\$506.65	\$509.19	\$511.73	\$514.29	\$516.86	\$519.45	\$522.04	\$524.65	\$527.28
28	\$530.46	\$533.11	\$535.78	\$538.45	\$541.15	\$543.85	\$546.57	\$549.31	\$552.05	\$554.81	\$557.59	\$560.37
29	\$562.71	\$565.52	\$568.35	\$571.19	\$574.05	\$576.92	\$579.80	\$582.70	\$585.62	\$588.54	\$591.49	\$594.44
30	\$595.88	\$598.86	\$601.85	\$604.86	\$607.89	\$610.93	\$613.98	\$617.05	\$620.14	\$623.24	\$626.35	\$629.49
31	\$690.56	\$694.02	\$697.49	\$700.97	\$704.48	\$708.00	\$711.54	\$715.10	\$718.67	\$722.27	\$725.88	\$729.51
32	\$722.88	\$726.49	\$730.12	\$733.77	\$737.44	\$741.13	\$744.83	\$748.56	\$752.30	\$756.06	\$759.84	\$763.64
33	\$755.82	\$759.60	\$763.40	\$767.21	\$771.05	\$774.90	\$778.78	\$782.67	\$786.59	\$790.52	\$794.47	\$798.44
34	\$788.97	\$792.92	\$796.88	\$800.86	\$804.87	\$808.89	\$812.94	\$817.00	\$821.09	\$825.19	\$829.32	\$833.46
35	\$822.73	\$826.85	\$830.98	\$835.13	\$839.31	\$843.51	\$847.72	\$851.96	\$856.22	\$860.50	\$864.81	\$869.13
36	\$856.67	\$860.95	\$865.26	\$869.58	\$873.93	\$878.30	\$882.69	\$887.11	\$891.54	\$896.00	\$900.48	\$904.98
37	\$896.95	\$901.44	\$905.94	\$910.47	\$915.03	\$919.60	\$924.20	\$928.82	\$933.46	\$938.13	\$942.82	\$947.54
38	\$938.65	\$943.35	\$948.06	\$952.80	\$957.57	\$962.35	\$967.17	\$972.00	\$976.86	\$981.75	\$986.65	\$991.59
39	\$980.76	\$985.66	\$990.59	\$995.54	\$1,000.52	\$1,005.52	\$1,010.55	\$1,015.60	\$1,020.68	\$1,025.78	\$1,030.91	\$1,036.07
40	\$1,023.77	\$1,028.89	\$1,034.03	\$1,039.20	\$1,044.40	\$1,049.62	\$1,054.87	\$1,060.14	\$1,065.44	\$1,070.77	\$1,076.13	\$1,081.51
41	\$1,067.67	\$1,073.01	\$1,078.38	\$1,083.77	\$1,089.19	\$1,094.64	\$1,100.11	\$1,105.61	\$1,111.14	\$1,116.69	\$1,122.28	\$1,127.89
42	\$1,099.79	\$1,105.29	\$1,110.82	\$1,116.37	\$1,121.95	\$1,127.56	\$1,133.20	\$1,138.87	\$1,144.56	\$1,150.28	\$1,156.03	\$1,161.81

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
43	\$1,132.70	\$1,138.37	\$1,144.06	\$1,149.78	\$1,155.53	\$1,161.31	\$1,167.11	\$1,172.95	\$1,178.81	\$1,184.71	\$1,190.63	\$1,196.58
44	\$1,165.43	\$1,171.26	\$1,177.11	\$1,183.00	\$1,188.91	\$1,194.86	\$1,200.83	\$1,206.84	\$1,212.87	\$1,218.94	\$1,225.03	\$1,231.16
45	\$1,198.44	\$1,204.43	\$1,210.45	\$1,216.50	\$1,222.59	\$1,228.70	\$1,234.84	\$1,241.02	\$1,247.22	\$1,253.46	\$1,259.73	\$1,266.02
46	\$1,232.29	\$1,238.45	\$1,244.65	\$1,250.87	\$1,257.12	\$1,263.41	\$1,269.73	\$1,276.07	\$1,282.45	\$1,288.87	\$1,295.31	\$1,301.79
47	\$1,265.88	\$1,272.21	\$1,278.57	\$1,284.96	\$1,291.39	\$1,297.84	\$1,304.33	\$1,310.85	\$1,317.41	\$1,323.99	\$1,330.61	\$1,337.27
48	\$1,299.77	\$1,306.27	\$1,312.80	\$1,319.37	\$1,325.96	\$1,332.59	\$1,339.26	\$1,345.95	\$1,352.68	\$1,359.45	\$1,366.24	\$1,373.08
49	\$1,334.53	\$1,341.20	\$1,347.91	\$1,354.65	\$1,361.42	\$1,368.23	\$1,375.07	\$1,381.94	\$1,388.85	\$1,395.80	\$1,402.78	\$1,409.79
50	\$1,369.03	\$1,375.87	\$1,382.75	\$1,389.66	\$1,396.61	\$1,403.60	\$1,410.61	\$1,417.67	\$1,424.75	\$1,431.88	\$1,439.04	\$1,446.23
47	\$1,265.88	\$1,272.21	\$1,278.57	\$1,284.96	\$1,291.39	\$1,297.84	\$1,304.33	\$1,310.85	\$1,317.41	\$1,323.99	\$1,330.61	\$1,337.27
48	\$1,299.77	\$1,306.27	\$1,312.80	\$1,319.37	\$1,325.96	\$1,332.59	\$1,339.26	\$1,345.95	\$1,352.68	\$1,359.45	\$1,366.24	\$1,373.08
49	\$1,334.53	\$1,341.20	\$1,347.91	\$1,354.65	\$1,361.42	\$1,368.23	\$1,375.07	\$1,381.94	\$1,388.85	\$1,395.80	\$1,402.78	\$1,409.79
50	\$1,369.03	\$1,375.87	\$1,382.75	\$1,389.66	\$1,396.61	\$1,403.60	\$1,410.61	\$1,417.67	\$1,424.75	\$1,431.88	\$1,439.04	\$1,446.23

En consumos mayores a 50 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 50	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$34.68	\$34.86	\$35.03	\$35.21	\$35.38	\$35.56	\$35.74	\$35.92	\$36.09	\$36.28	\$36.46	\$36.64

### b) Comercial y de servicios

Comercial y de servicios	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$211.45	\$212.51	\$213.57	\$214.64	\$215.71	\$216.79	\$217.87	\$218.96	\$220.06	\$221.16	\$222.26	\$223.38

Todos los usuarios del servicio comercial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$5.67	\$5.70	\$5.73	\$5.76	\$5.79	\$5.82	\$5.84	\$5.87	\$5.90	\$5.93	\$5.96	\$5.99
2	\$11.44	\$11.49	\$11.55	\$11.61	\$11.67	\$11.73	\$11.78	\$11.84	\$11.90	\$11.96	\$12.02	\$12.08
3	\$17.34	\$17.42	\$17.51	\$17.60	\$17.69	\$17.77	\$17.86	\$17.95	\$18.04	\$18.13	\$18.22	\$18.31
4	\$23.20	\$23.32	\$23.44	\$23.55	\$23.67	\$23.79	\$23.91	\$24.03	\$24.15	\$24.27	\$24.39	\$24.51
5	\$29.21	\$29.35	\$29.50	\$29.65	\$29.80	\$29.95	\$30.09	\$30.25	\$30.40	\$30.55	\$30.70	\$30.85
6	\$35.25	\$35.43	\$35.61	\$35.78	\$35.96	\$36.14	\$36.32	\$36.50	\$36.69	\$36.87	\$37.05	\$37.24
7	\$41.48	\$41.69	\$41.90	\$42.11	\$42.32	\$42.53	\$42.74	\$42.96	\$43.17	\$43.39	\$43.60	\$43.82
8	\$47.69	\$47.93	\$48.17	\$48.41	\$48.65	\$48.90	\$49.14	\$49.39	\$49.63	\$49.88	\$50.13	\$50.38
9	\$53.96	\$54.23	\$54.51	\$54.78	\$55.05	\$55.33	\$55.60	\$55.88	\$56.16	\$56.44	\$56.72	\$57.01
10	\$60.33	\$60.63	\$60.93	\$61.24	\$61.55	\$61.85	\$62.16	\$62.47	\$62.79	\$63.10	\$63.42	\$63.73
11	\$87.07	\$87.51	\$87.95	\$88.39	\$88.83	\$89.27	\$89.72	\$90.17	\$90.62	\$91.07	\$91.53	\$91.99
12	\$106.42	\$106.95	\$107.49	\$108.02	\$108.56	\$109.11	\$109.65	\$110.20	\$110.75	\$111.30	\$111.86	\$112.42
13	\$127.70	\$128.34	\$128.98	\$129.62	\$130.27	\$130.92	\$131.58	\$132.24	\$132.90	\$133.56	\$134.23	\$134.90
14	\$150.87	\$151.63	\$152.38	\$153.15	\$153.91	\$154.68	\$155.46	\$156.23	\$157.01	\$157.80	\$158.59	\$159.38
15	\$175.93	\$176.81	\$177.69	\$178.58	\$179.47	\$180.37	\$181.27	\$182.18	\$183.09	\$184.01	\$184.93	\$185.85
16	\$202.92	\$203.94	\$204.96	\$205.98	\$207.01	\$208.05	\$209.09	\$210.13	\$211.18	\$212.24	\$213.30	\$214.37
17	\$231.59	\$232.75	\$233.91	\$235.08	\$236.26	\$237.44	\$238.63	\$239.82	\$241.02	\$242.22	\$243.44	\$244.65
18	\$262.37	\$263.68	\$265.00	\$266.33	\$267.66	\$269.00	\$270.34	\$271.69	\$273.05	\$274.42	\$275.79	\$277.17
19	\$295.07	\$296.54	\$298.03	\$299.52	\$301.01	\$302.52	\$304.03	\$305.55	\$307.08	\$308.61	\$310.16	\$311.71
20	\$329.67	\$331.32	\$332.97	\$334.64	\$336.31	\$337.99	\$339.68	\$341.38	\$343.09	\$344.80	\$346.53	\$348.26
21	\$366.18	\$368.01	\$369.85	\$371.70	\$373.56	\$375.43	\$377.31	\$379.19	\$381.09	\$382.99	\$384.91	\$386.83
22	\$401.15	\$403.15	\$405.17	\$407.19	\$409.23	\$411.27	\$413.33	\$415.40	\$417.47	\$419.56	\$421.66	\$423.77
23	\$437.65	\$439.84	\$442.04	\$444.25	\$446.47	\$448.70	\$450.94	\$453.20	\$455.47	\$457.74	\$460.03	\$462.33
24	\$476.11	\$478.49	\$480.88	\$483.29	\$485.70	\$488.13	\$490.57	\$493.03	\$495.49	\$497.97	\$500.46	\$502.96
25	\$515.86	\$518.44	\$521.04	\$523.64	\$526.26	\$528.89	\$531.54	\$534.19	\$536.86	\$539.55	\$542.25	\$544.96
26	\$557.20	\$559.99	\$562.79	\$565.60	\$568.43	\$571.27	\$574.13	\$577.00	\$579.88	\$582.78	\$585.70	\$588.63

consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
27	\$600.47	\$603.47	\$606.49	\$609.52	\$612.57	\$615.63	\$618.71	\$621.80	\$624.91	\$628.03	\$631.17	\$634.33
28	\$645.34	\$648.57	\$651.81	\$655.07	\$658.35	\$661.64	\$664.95	\$668.27	\$671.61	\$674.97	\$678.35	\$681.74
29	\$691.49	\$694.95	\$698.43	\$701.92	\$705.43	\$708.95	\$712.50	\$716.06	\$719.64	\$723.24	\$726.86	\$730.49
30	\$739.59	\$743.29	\$747.00	\$750.74	\$754.49	\$758.27	\$762.06	\$765.87	\$769.70	\$773.55	\$777.41	\$781.30
31	\$789.29	\$793.24	\$797.20	\$801.19	\$805.20	\$809.22	\$813.27	\$817.33	\$821.42	\$825.53	\$829.66	\$833.80
32	\$840.65	\$844.85	\$849.08	\$853.32	\$857.59	\$861.88	\$866.18	\$870.52	\$874.87	\$879.24	\$883.64	\$888.06
33	\$893.25	\$897.71	\$902.20	\$906.71	\$911.25	\$915.80	\$920.38	\$924.98	\$929.61	\$934.26	\$938.93	\$943.62
34	\$947.33	\$952.06	\$956.82	\$961.61	\$966.41	\$971.25	\$976.10	\$980.98	\$985.89	\$990.82	\$995.77	\$1,000.75
35	\$986.18	\$991.11	\$996.07	\$1,001.05	\$1,006.05	\$1,011.08	\$1,016.14	\$1,021.22	\$1,026.32	\$1,031.46	\$1,036.61	\$1,041.80
36	\$1,025.65	\$1,030.78	\$1,035.94	\$1,041.12	\$1,046.32	\$1,051.55	\$1,056.81	\$1,062.09	\$1,067.41	\$1,072.74	\$1,078.11	\$1,083.50
37	\$1,065.73	\$1,071.06	\$1,076.41	\$1,081.80	\$1,087.20	\$1,092.64	\$1,098.10	\$1,103.59	\$1,109.11	\$1,114.66	\$1,120.23	\$1,125.83
38	\$1,106.48	\$1,112.01	\$1,117.57	\$1,123.16	\$1,128.77	\$1,134.42	\$1,140.09	\$1,145.79	\$1,151.52	\$1,157.28	\$1,163.06	\$1,168.88
39	\$1,147.81	\$1,153.55	\$1,159.32	\$1,165.12	\$1,170.94	\$1,176.80	\$1,182.68	\$1,188.60	\$1,194.54	\$1,200.51	\$1,206.51	\$1,212.55
40	\$1,189.80	\$1,195.75	\$1,201.73	\$1,207.74	\$1,213.78	\$1,219.85	\$1,225.95	\$1,232.08	\$1,238.24	\$1,244.43	\$1,250.65	\$1,256.90
41	\$1,232.42	\$1,238.58	\$1,244.77	\$1,250.99	\$1,257.25	\$1,263.54	\$1,269.85	\$1,276.20	\$1,282.58	\$1,289.00	\$1,295.44	\$1,301.92
42	\$1,273.12	\$1,279.49	\$1,285.89	\$1,292.31	\$1,298.78	\$1,305.27	\$1,311.80	\$1,318.36	\$1,324.95	\$1,331.57	\$1,338.23	\$1,344.92
43	\$1,314.32	\$1,320.89	\$1,327.49	\$1,334.13	\$1,340.80	\$1,347.50	\$1,354.24	\$1,361.01	\$1,367.82	\$1,374.66	\$1,381.53	\$1,388.44
44	\$1,355.53	\$1,362.31	\$1,369.12	\$1,375.96	\$1,382.84	\$1,389.76	\$1,396.71	\$1,403.69	\$1,410.71	\$1,417.76	\$1,424.85	\$1,431.98
45	\$1,397.71	\$1,404.69	\$1,411.72	\$1,418.78	\$1,425.87	\$1,433.00	\$1,440.16	\$1,447.37	\$1,454.60	\$1,461.87	\$1,469.18	\$1,476.53
46	\$1,440.44	\$1,447.64	\$1,454.88	\$1,462.16	\$1,469.47	\$1,476.81	\$1,484.20	\$1,491.62	\$1,499.08	\$1,506.57	\$1,514.10	\$1,521.68
47	\$1,483.66	\$1,491.08	\$1,498.54	\$1,506.03	\$1,513.56	\$1,521.13	\$1,528.73	\$1,536.38	\$1,544.06	\$1,551.78	\$1,559.54	\$1,567.33
48	\$1,527.39	\$1,535.03	\$1,542.70	\$1,550.42	\$1,558.17	\$1,565.96	\$1,573.79	\$1,581.66	\$1,589.57	\$1,597.51	\$1,605.50	\$1,613.53
49	\$1,571.64	\$1,579.50	\$1,587.39	\$1,595.33	\$1,603.31	\$1,611.32	\$1,619.38	\$1,627.48	\$1,635.61	\$1,643.79	\$1,652.01	\$1,660.27
50	\$1,616.38	\$1,624.46	\$1,632.58	\$1,640.75	\$1,648.95	\$1,657.20	\$1,665.48	\$1,673.81	\$1,682.18	\$1,690.59	\$1,699.04	\$1,707.54

En consumos mayores a 50 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 50	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m³	\$42.00	\$42.21	\$42.42	\$42.63	\$42.85	\$43.06	\$43.28	\$43.49	\$43.71	\$43.93	\$44.15	\$44.37

**c) Industrial**

Industrial	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$276.73	\$278.11	\$279.50	\$280.90	\$282.30	\$283.72	\$285.13	\$286.56	\$287.99	\$289.43	\$290.88	\$292.33

Todos los usuarios del servicio industrial pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$7.75	\$7.79	\$7.83	\$7.87	\$7.91	\$7.95	\$7.99	\$8.03	\$8.07	\$8.11	\$8.15	\$8.19
2	\$15.64	\$15.72	\$15.80	\$15.87	\$15.95	\$16.03	\$16.11	\$16.19	\$16.28	\$16.36	\$16.44	\$16.52
3	\$23.57	\$23.68	\$23.80	\$23.92	\$24.04	\$24.16	\$24.28	\$24.40	\$24.53	\$24.65	\$24.77	\$24.90
4	\$31.57	\$31.73	\$31.88	\$32.04	\$32.20	\$32.36	\$32.53	\$32.69	\$32.85	\$33.02	\$33.18	\$33.35
5	\$39.65	\$39.85	\$40.05	\$40.25	\$40.45	\$40.65	\$40.86	\$41.06	\$41.26	\$41.47	\$41.68	\$41.89
6	\$47.79	\$48.02	\$48.27	\$48.51	\$48.75	\$48.99	\$49.24	\$49.48	\$49.73	\$49.98	\$50.23	\$50.48
7	\$55.98	\$56.26	\$56.54	\$56.83	\$57.11	\$57.40	\$57.68	\$57.97	\$58.26	\$58.55	\$58.85	\$59.14
8	\$64.29	\$64.62	\$64.94	\$65.26	\$65.59	\$65.92	\$66.25	\$66.58	\$66.91	\$67.25	\$67.58	\$67.92
9	\$72.66	\$73.02	\$73.39	\$73.75	\$74.12	\$74.49	\$74.86	\$75.24	\$75.61	\$75.99	\$76.37	\$76.75
10	\$81.08	\$81.49	\$81.89	\$82.30	\$82.72	\$83.13	\$83.54	\$83.96	\$84.38	\$84.80	\$85.23	\$85.65
11	\$111.89	\$112.45	\$113.02	\$113.58	\$114.15	\$114.72	\$115.29	\$115.87	\$116.45	\$117.03	\$117.62	\$118.20
12	\$133.52	\$134.18	\$134.85	\$135.53	\$136.21	\$136.89	\$137.57	\$138.26	\$138.95	\$139.64	\$140.34	\$141.04
13	\$156.87	\$157.66	\$158.45	\$159.24	\$160.04	\$160.84	\$161.64	\$162.45	\$163.26	\$164.08	\$164.90	\$165.72
14	\$182.29	\$183.21	\$184.12	\$185.04	\$185.97	\$186.90	\$187.83	\$188.77	\$189.72	\$190.66	\$191.62	\$192.58

Consumo m³	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
15	\$214.15	\$215.22	\$216.30	\$217.38	\$218.47	\$219.56	\$220.66	\$221.76	\$222.87	\$223.98	\$225.10	\$226.23
16	\$248.68	\$249.92	\$251.17	\$252.43	\$253.69	\$254.96	\$256.23	\$257.51	\$258.80	\$260.10	\$261.40	\$262.70
17	\$285.75	\$287.18	\$288.62	\$290.06	\$291.51	\$292.97	\$294.43	\$295.91	\$297.39	\$298.87	\$300.37	\$301.87
18	\$325.37	\$327.00	\$328.63	\$330.28	\$331.93	\$333.59	\$335.26	\$336.93	\$338.62	\$340.31	\$342.01	\$343.72
19	\$367.53	\$369.37	\$371.21	\$373.07	\$374.93	\$376.81	\$378.69	\$380.59	\$382.49	\$384.40	\$386.32	\$388.26
20	\$412.21	\$414.27	\$416.34	\$418.42	\$420.52	\$422.62	\$424.73	\$426.86	\$428.99	\$431.13	\$433.29	\$435.46
21	\$459.43	\$461.72	\$464.03	\$466.35	\$468.68	\$471.03	\$473.38	\$475.75	\$478.13	\$480.52	\$482.92	\$485.34
22	\$502.55	\$505.07	\$507.59	\$510.13	\$512.68	\$515.24	\$517.82	\$520.41	\$523.01	\$525.63	\$528.26	\$530.90
23	\$547.31	\$550.04	\$552.79	\$555.56	\$558.34	\$561.13	\$563.93	\$566.75	\$569.59	\$572.44	\$575.30	\$578.17
24	\$594.27	\$597.24	\$600.22	\$603.22	\$606.24	\$609.27	\$612.32	\$615.38	\$618.46	\$621.55	\$624.66	\$627.78
25	\$643.18	\$646.40	\$649.63	\$652.88	\$656.14	\$659.42	\$662.72	\$666.03	\$669.36	\$672.71	\$676.07	\$679.45
26	\$693.68	\$697.15	\$700.63	\$704.13	\$707.66	\$711.19	\$714.75	\$718.32	\$721.92	\$725.52	\$729.15	\$732.80
27	\$746.43	\$750.16	\$753.91	\$757.68	\$761.47	\$765.28	\$769.11	\$772.95	\$776.82	\$780.70	\$784.60	\$788.53
28	\$801.11	\$805.12	\$809.14	\$813.19	\$817.25	\$821.34	\$825.45	\$829.57	\$833.72	\$837.89	\$842.08	\$846.29
29	\$857.71	\$862.00	\$866.31	\$870.65	\$875.00	\$879.37	\$883.77	\$888.19	\$892.63	\$897.09	\$901.58	\$906.09
30	\$916.28	\$920.86	\$925.46	\$930.09	\$934.74	\$939.41	\$944.11	\$948.83	\$953.57	\$958.34	\$963.13	\$967.95
31	\$976.71	\$981.59	\$986.50	\$991.43	\$996.39	\$1,001.37	\$1,006.38	\$1,011.41	\$1,016.47	\$1,021.55	\$1,026.66	\$1,031.79
32	\$1,039.49	\$1,044.69	\$1,049.91	\$1,055.16	\$1,060.44	\$1,065.74	\$1,071.07	\$1,076.42	\$1,081.81	\$1,087.22	\$1,092.65	\$1,098.11
33	\$1,103.83	\$1,109.35	\$1,114.89	\$1,120.47	\$1,126.07	\$1,131.70	\$1,137.36	\$1,143.05	\$1,148.76	\$1,154.50	\$1,160.28	\$1,166.08
34	\$1,169.30	\$1,175.15	\$1,181.02	\$1,186.93	\$1,192.86	\$1,198.83	\$1,204.82	\$1,210.85	\$1,216.90	\$1,222.98	\$1,229.10	\$1,235.25
35	\$1,214.68	\$1,220.75	\$1,226.85	\$1,232.99	\$1,239.15	\$1,245.35	\$1,251.57	\$1,257.83	\$1,264.12	\$1,270.44	\$1,276.79	\$1,283.18
36	\$1,260.66	\$1,266.96	\$1,273.30	\$1,279.67	\$1,286.06	\$1,292.49	\$1,298.96	\$1,305.45	\$1,311.98	\$1,318.54	\$1,325.13	\$1,331.76
37	\$1,307.29	\$1,313.82	\$1,320.39	\$1,327.00	\$1,333.63	\$1,340.30	\$1,347.00	\$1,353.73	\$1,360.50	\$1,367.31	\$1,374.14	\$1,381.01
38	\$1,354.50	\$1,361.28	\$1,368.08	\$1,374.92	\$1,381.80	\$1,388.71	\$1,395.65	\$1,402.63	\$1,409.64	\$1,416.69	\$1,423.77	\$1,430.89
39	\$1,402.41	\$1,409.43	\$1,416.47	\$1,423.56	\$1,430.67	\$1,437.83	\$1,445.02	\$1,452.24	\$1,459.50	\$1,466.80	\$1,474.13	\$1,481.50
40	\$1,450.94	\$1,458.19	\$1,465.48	\$1,472.81	\$1,480.17	\$1,487.57	\$1,495.01	\$1,502.49	\$1,510.00	\$1,517.55	\$1,525.14	\$1,532.76

Consumo m <sup>3</sup>	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
41	\$1,500.09	\$1,507.59	\$1,515.13	\$1,522.70	\$1,530.32	\$1,537.97	\$1,545.66	\$1,553.38	\$1,561.15	\$1,568.96	\$1,576.80	\$1,584.69
42	\$1,549.83	\$1,557.58	\$1,565.37	\$1,573.19	\$1,581.06	\$1,588.96	\$1,596.91	\$1,604.89	\$1,612.92	\$1,620.98	\$1,629.09	\$1,637.23
43	\$1,600.23	\$1,608.24	\$1,616.28	\$1,624.36	\$1,632.48	\$1,640.64	\$1,648.85	\$1,657.09	\$1,665.38	\$1,673.70	\$1,682.07	\$1,690.48
44	\$1,651.26	\$1,659.52	\$1,667.81	\$1,676.15	\$1,684.53	\$1,692.96	\$1,701.42	\$1,709.93	\$1,718.48	\$1,727.07	\$1,735.71	\$1,744.38
45	\$1,702.89	\$1,711.40	\$1,719.96	\$1,728.56	\$1,737.20	\$1,745.89	\$1,754.61	\$1,763.39	\$1,772.20	\$1,781.07	\$1,789.97	\$1,798.92
46	\$1,755.17	\$1,763.95	\$1,772.77	\$1,781.63	\$1,790.54	\$1,799.49	\$1,808.49	\$1,817.53	\$1,826.62	\$1,835.75	\$1,844.93	\$1,854.16
47	\$1,808.10	\$1,817.14	\$1,826.23	\$1,835.36	\$1,844.54	\$1,853.76	\$1,863.03	\$1,872.34	\$1,881.71	\$1,891.11	\$1,900.57	\$1,910.07
48	\$1,861.59	\$1,870.90	\$1,880.25	\$1,889.66	\$1,899.10	\$1,908.60	\$1,918.14	\$1,927.73	\$1,937.37	\$1,947.06	\$1,956.79	\$1,966.58
49	\$1,915.76	\$1,925.34	\$1,934.97	\$1,944.64	\$1,954.37	\$1,964.14	\$1,973.96	\$1,983.83	\$1,993.75	\$2,003.72	\$2,013.74	\$2,023.81
50	\$1,970.55	\$1,980.40	\$1,990.30	\$2,000.25	\$2,010.25	\$2,020.31	\$2,030.41	\$2,040.56	\$2,050.76	\$2,061.02	\$2,071.32	\$2,081.68

En consumos mayores a 50 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 50	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$50.37	\$50.63	\$50.88	\$51.13	\$51.39	\$51.65	\$51.90	\$52.16	\$52.42	\$52.69	\$52.95	\$53.21

**d) Mixto**

Mixto	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$178.62	\$177.51	\$178.39	\$179.29	\$180.18	\$181.08	\$181.99	\$182.90	\$183.81	\$184.73	\$185.66	\$186.58

Todos los usuarios del servicio mixto pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$5.66	\$5.69	\$5.72	\$5.75	\$5.78	\$5.80	\$5.83	\$5.86	\$5.89	\$5.92	\$5.95	\$5.98
2	\$11.77	\$11.83	\$11.89	\$11.95	\$12.01	\$12.07	\$12.13	\$12.19	\$12.25	\$12.31	\$12.37	\$12.43
3	\$18.27	\$18.36	\$18.45	\$18.54	\$18.64	\$18.73	\$18.82	\$18.92	\$19.01	\$19.11	\$19.20	\$19.30
4	\$25.09	\$25.21	\$25.34	\$25.47	\$25.59	\$25.72	\$25.85	\$25.98	\$26.11	\$26.24	\$26.37	\$26.50
5	\$32.27	\$32.43	\$32.59	\$32.76	\$32.92	\$33.09	\$33.25	\$33.42	\$33.58	\$33.75	\$33.92	\$34.09
6	\$39.74	\$39.94	\$40.14	\$40.34	\$40.54	\$40.75	\$40.95	\$41.16	\$41.36	\$41.57	\$41.78	\$41.99
7	\$47.56	\$47.80	\$48.04	\$48.28	\$48.52	\$48.76	\$49.00	\$49.25	\$49.49	\$49.74	\$49.99	\$50.24
8	\$55.79	\$56.07	\$56.35	\$56.63	\$56.91	\$57.20	\$57.48	\$57.77	\$58.06	\$58.35	\$58.64	\$58.93
9	\$64.29	\$64.62	\$64.94	\$65.26	\$65.59	\$65.92	\$66.25	\$66.58	\$66.91	\$67.25	\$67.58	\$67.92
10	\$73.13	\$73.50	\$73.87	\$74.24	\$74.61	\$74.98	\$75.35	\$75.73	\$76.11	\$76.49	\$76.87	\$77.26
11	\$82.16	\$82.57	\$82.98	\$83.40	\$83.81	\$84.23	\$84.65	\$85.08	\$85.50	\$85.93	\$86.36	\$86.79
12	\$100.64	\$101.15	\$101.65	\$102.16	\$102.67	\$103.18	\$103.70	\$104.22	\$104.74	\$105.26	\$105.79	\$106.32
13	\$121.11	\$121.71	\$122.32	\$122.93	\$123.55	\$124.16	\$124.78	\$125.41	\$126.04	\$126.67	\$127.30	\$127.94
14	\$143.59	\$144.30	\$145.02	\$145.75	\$146.48	\$147.21	\$147.95	\$148.69	\$149.43	\$150.18	\$150.93	\$151.68
15	\$167.79	\$168.63	\$169.48	\$170.32	\$171.18	\$172.03	\$172.89	\$173.76	\$174.62	\$175.50	\$176.38	\$177.26
16	\$194.03	\$195.00	\$195.98	\$196.96	\$197.94	\$198.93	\$199.93	\$200.93	\$201.93	\$202.94	\$203.95	\$204.97
17	\$222.17	\$223.28	\$224.40	\$225.52	\$226.65	\$227.78	\$228.92	\$230.07	\$231.22	\$232.37	\$233.54	\$234.70
18	\$252.38	\$253.65	\$254.91	\$256.19	\$257.47	\$258.76	\$260.05	\$261.35	\$262.66	\$263.97	\$265.29	\$266.62
19	\$284.29	\$285.72	\$287.14	\$288.58	\$290.02	\$291.47	\$292.93	\$294.39	\$295.87	\$297.35	\$298.83	\$300.33
20	\$318.33	\$319.93	\$321.53	\$323.13	\$324.75	\$326.37	\$328.01	\$329.65	\$331.29	\$332.95	\$334.61	\$336.29
21	\$397.10	\$399.08	\$401.08	\$403.08	\$405.10	\$407.13	\$409.16	\$411.21	\$413.26	\$415.33	\$417.41	\$419.49
22	\$423.43	\$425.55	\$427.67	\$429.81	\$431.96	\$434.12	\$436.29	\$438.47	\$440.67	\$442.87	\$445.08	\$447.31
23	\$450.45	\$452.70	\$454.97	\$457.24	\$459.53	\$461.83	\$464.14	\$466.46	\$468.79	\$471.13	\$473.49	\$475.86
24	\$478.13	\$480.52	\$482.92	\$485.34	\$487.76	\$490.20	\$492.65	\$495.12	\$497.59	\$500.08	\$502.58	\$505.09
25	\$506.52	\$509.05	\$511.60	\$514.15	\$516.73	\$519.31	\$521.91	\$524.51	\$527.14	\$529.77	\$532.42	\$535.08
26	\$535.24	\$537.92	\$540.61	\$543.31	\$546.03	\$548.76	\$551.50	\$554.26	\$557.03	\$559.81	\$562.61	\$565.43

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
27	\$564.62	\$567.45	\$570.28	\$573.14	\$576.00	\$578.88	\$581.78	\$584.68	\$587.61	\$590.55	\$593.50	\$596.47
28	\$594.67	\$597.64	\$600.63	\$603.63	\$606.65	\$609.69	\$612.73	\$615.80	\$618.88	\$621.97	\$625.08	\$628.21
29	\$625.35	\$628.47	\$631.62	\$634.77	\$637.95	\$641.14	\$644.34	\$647.57	\$650.80	\$654.06	\$657.33	\$660.61
30	\$656.69	\$659.97	\$663.27	\$666.59	\$669.92	\$673.27	\$676.64	\$680.02	\$683.42	\$686.84	\$690.27	\$693.72
31	\$688.67	\$692.11	\$695.57	\$699.05	\$702.55	\$706.06	\$709.59	\$713.14	\$716.70	\$720.29	\$723.89	\$727.51
32	\$721.31	\$724.92	\$728.54	\$732.19	\$735.85	\$739.53	\$743.22	\$746.94	\$750.67	\$754.43	\$758.20	\$761.99
33	\$754.61	\$758.38	\$762.17	\$765.98	\$769.81	\$773.66	\$777.53	\$781.42	\$785.33	\$789.25	\$793.20	\$797.16
34	\$788.14	\$792.08	\$796.04	\$800.02	\$804.02	\$808.04	\$812.08	\$816.14	\$820.23	\$824.33	\$828.45	\$832.59
35	\$822.31	\$826.42	\$830.55	\$834.70	\$838.88	\$843.07	\$847.29	\$851.52	\$855.78	\$860.06	\$864.36	\$868.68
36	\$857.08	\$861.37	\$865.68	\$870.00	\$874.35	\$878.73	\$883.12	\$887.54	\$891.97	\$896.43	\$900.91	\$905.42
37	\$892.07	\$896.53	\$901.01	\$905.51	\$910.04	\$914.59	\$919.17	\$923.76	\$928.38	\$933.02	\$937.69	\$942.38
38	\$928.09	\$932.74	\$937.40	\$942.09	\$946.80	\$951.53	\$956.29	\$961.07	\$965.87	\$970.70	\$975.56	\$980.44
39	\$964.76	\$969.59	\$974.44	\$979.31	\$984.21	\$989.13	\$994.07	\$999.04	\$1,004.04	\$1,009.06	\$1,014.10	\$1,019.17
40	\$1,002.05	\$1,007.06	\$1,012.09	\$1,017.15	\$1,022.24	\$1,027.35	\$1,032.49	\$1,037.65	\$1,042.84	\$1,048.05	\$1,053.29	\$1,058.56
41	\$1,039.96	\$1,045.16	\$1,050.38	\$1,055.64	\$1,060.91	\$1,066.22	\$1,071.55	\$1,076.91	\$1,082.29	\$1,087.70	\$1,093.14	\$1,098.61
42	\$1,078.50	\$1,083.89	\$1,089.31	\$1,094.76	\$1,100.23	\$1,105.73	\$1,111.26	\$1,116.82	\$1,122.40	\$1,128.02	\$1,133.66	\$1,139.32
43	\$1,117.68	\$1,123.26	\$1,128.88	\$1,134.52	\$1,140.20	\$1,145.90	\$1,151.63	\$1,157.39	\$1,163.17	\$1,168.99	\$1,174.83	\$1,180.71
44	\$1,157.46	\$1,163.25	\$1,169.06	\$1,174.91	\$1,180.78	\$1,186.69	\$1,192.62	\$1,198.59	\$1,204.58	\$1,210.60	\$1,216.65	\$1,222.74
45	\$1,197.90	\$1,203.89	\$1,209.91	\$1,215.96	\$1,222.04	\$1,228.15	\$1,234.29	\$1,240.46	\$1,246.66	\$1,252.89	\$1,259.16	\$1,265.46
46	\$1,238.40	\$1,244.59	\$1,250.81	\$1,257.07	\$1,263.35	\$1,269.67	\$1,276.02	\$1,282.40	\$1,288.81	\$1,295.25	\$1,301.73	\$1,308.24
47	\$1,280.07	\$1,286.47	\$1,292.90	\$1,299.36	\$1,305.86	\$1,312.39	\$1,318.95	\$1,325.55	\$1,332.18	\$1,338.84	\$1,345.53	\$1,352.26
48	\$1,322.35	\$1,328.96	\$1,335.60	\$1,342.28	\$1,348.99	\$1,355.74	\$1,362.52	\$1,369.33	\$1,376.18	\$1,383.06	\$1,389.97	\$1,396.92
49	\$1,365.25	\$1,372.07	\$1,378.93	\$1,385.83	\$1,392.76	\$1,399.72	\$1,406.72	\$1,413.75	\$1,420.82	\$1,427.93	\$1,435.07	\$1,442.24
50	\$1,408.82	\$1,415.87	\$1,422.94	\$1,430.06	\$1,437.21	\$1,444.40	\$1,451.62	\$1,458.88	\$1,466.17	\$1,473.50	\$1,480.87	\$1,488.27

En consumos mayores a 50 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Mas de 50	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$39.75	\$39.95	\$40.15	\$40.35	\$40.56	\$40.76	\$40.96	\$41.17	\$41.37	\$41.58	\$41.79	\$42.00

## e) Pública

Pública	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Cuota base	\$132.22	\$132.88	\$133.55	\$134.21	\$134.89	\$135.56	\$136.24	\$136.92	\$137.60	\$138.29	\$138.98	\$139.68

Todos los usuarios del servicio público pagarán mensualmente, la cuota base, más el consumo en metros cúbicos que corresponda.

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo con el consumo del usuario conforme la siguiente tabla.

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$3.86	\$3.88	\$3.90	\$3.92	\$3.94	\$3.96	\$3.98	\$4.00	\$4.02	\$4.04	\$4.06	\$4.08
2	\$8.06	\$8.10	\$8.14	\$8.18	\$8.23	\$8.27	\$8.31	\$8.35	\$8.39	\$8.43	\$8.47	\$8.52
3	\$12.42	\$12.48	\$12.54	\$12.61	\$12.67	\$12.73	\$12.80	\$12.86	\$12.93	\$12.99	\$13.06	\$13.12
4	\$17.20	\$17.29	\$17.37	\$17.46	\$17.55	\$17.64	\$17.72	\$17.81	\$17.90	\$17.99	\$18.08	\$18.17
5	\$22.27	\$22.38	\$22.50	\$22.61	\$22.72	\$22.84	\$22.95	\$23.06	\$23.18	\$23.30	\$23.41	\$23.53
6	\$27.57	\$27.71	\$27.85	\$27.99	\$28.13	\$28.27	\$28.41	\$28.55	\$28.69	\$28.84	\$28.98	\$29.13
7	\$33.29	\$33.45	\$33.62	\$33.79	\$33.96	\$34.13	\$34.30	\$34.47	\$34.64	\$34.81	\$34.99	\$35.16
8	\$39.30	\$39.50	\$39.69	\$39.89	\$40.09	\$40.29	\$40.49	\$40.70	\$40.90	\$41.10	\$41.31	\$41.52
9	\$45.61	\$45.84	\$46.07	\$46.30	\$46.53	\$46.76	\$47.00	\$47.23	\$47.47	\$47.71	\$47.95	\$48.18
10	\$52.13	\$52.39	\$52.66	\$52.92	\$53.18	\$53.45	\$53.72	\$53.99	\$54.26	\$54.53	\$54.80	\$55.07
11	\$107.26	\$107.79	\$108.33	\$108.87	\$109.42	\$109.97	\$110.52	\$111.07	\$111.62	\$112.18	\$112.74	\$113.31
12	\$126.27	\$126.90	\$127.54	\$128.17	\$128.81	\$129.46	\$130.11	\$130.76	\$131.41	\$132.07	\$132.73	\$133.39
13	\$146.50	\$147.24	\$147.97	\$148.71	\$149.46	\$150.20	\$150.95	\$151.71	\$152.47	\$153.23	\$154.00	\$154.77
14	\$168.60	\$169.44	\$170.29	\$171.14	\$172.00	\$172.86	\$173.72	\$174.59	\$175.46	\$176.34	\$177.22	\$178.11

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
15	\$192.04	\$193.00	\$193.97	\$194.94	\$195.91	\$196.89	\$197.88	\$198.87	\$199.86	\$200.86	\$201.87	\$202.87
16	\$217.19	\$218.28	\$219.37	\$220.47	\$221.57	\$222.68	\$223.79	\$224.91	\$226.04	\$227.17	\$228.30	\$229.44
17	\$243.71	\$244.93	\$246.15	\$247.39	\$248.62	\$249.87	\$251.11	\$252.37	\$253.63	\$254.90	\$256.17	\$257.46
18	\$271.95	\$273.31	\$274.67	\$276.05	\$277.43	\$278.81	\$280.21	\$281.61	\$283.02	\$284.43	\$285.85	\$287.28
19	\$301.72	\$303.23	\$304.75	\$306.27	\$307.80	\$309.34	\$310.89	\$312.44	\$314.01	\$315.58	\$317.15	\$318.74
20	\$332.80	\$334.47	\$336.14	\$337.82	\$339.51	\$341.21	\$342.91	\$344.63	\$346.35	\$348.08	\$349.82	\$351.57
21	\$365.68	\$367.50	\$369.34	\$371.19	\$373.04	\$374.91	\$376.78	\$378.67	\$380.56	\$382.46	\$384.38	\$386.30
22	\$390.00	\$391.95	\$393.91	\$395.88	\$397.86	\$399.85	\$401.85	\$403.85	\$405.87	\$407.90	\$409.94	\$411.99
23	\$414.92	\$417.00	\$419.08	\$421.18	\$423.28	\$425.40	\$427.53	\$429.66	\$431.81	\$433.97	\$436.14	\$438.32
24	\$440.55	\$442.75	\$444.96	\$447.19	\$449.43	\$451.67	\$453.93	\$456.20	\$458.48	\$460.77	\$463.08	\$465.39
25	\$466.97	\$469.31	\$471.65	\$474.01	\$476.38	\$478.76	\$481.16	\$483.56	\$485.98	\$488.41	\$490.85	\$493.31
26	\$493.84	\$496.31	\$498.79	\$501.28	\$503.79	\$506.31	\$508.84	\$511.39	\$513.94	\$516.51	\$519.09	\$521.69
27	\$521.30	\$523.90	\$526.52	\$529.16	\$531.80	\$534.46	\$537.13	\$539.82	\$542.52	\$545.23	\$547.96	\$550.70
28	\$549.39	\$552.14	\$554.90	\$557.67	\$560.46	\$563.26	\$566.08	\$568.91	\$571.75	\$574.61	\$577.48	\$580.37
29	\$578.12	\$581.01	\$583.92	\$586.84	\$589.77	\$592.72	\$595.68	\$598.66	\$601.65	\$604.66	\$607.69	\$610.72
30	\$607.82	\$610.86	\$613.92	\$616.99	\$620.07	\$623.17	\$626.29	\$629.42	\$632.57	\$635.73	\$638.91	\$642.10
31	\$637.80	\$640.99	\$644.19	\$647.41	\$650.65	\$653.90	\$657.17	\$660.46	\$663.76	\$667.08	\$670.42	\$673.77
32	\$668.41	\$671.76	\$675.11	\$678.49	\$681.88	\$685.29	\$688.72	\$692.16	\$695.62	\$699.10	\$702.60	\$706.11
33	\$700.06	\$703.56	\$707.08	\$710.62	\$714.17	\$717.74	\$721.33	\$724.94	\$728.56	\$732.20	\$735.86	\$739.54
34	\$731.53	\$735.19	\$738.86	\$742.56	\$746.27	\$750.00	\$753.75	\$757.52	\$761.31	\$765.11	\$768.94	\$772.78
35	\$763.61	\$767.43	\$771.27	\$775.12	\$779.00	\$782.89	\$786.81	\$790.74	\$794.70	\$798.67	\$802.66	\$806.68
36	\$796.28	\$800.26	\$804.26	\$808.28	\$812.32	\$816.38	\$820.47	\$824.57	\$828.69	\$832.83	\$837.00	\$841.18
37	\$829.57	\$833.72	\$837.89	\$842.08	\$846.29	\$850.52	\$854.77	\$859.05	\$863.34	\$867.66	\$872.00	\$876.36
38	\$863.90	\$868.22	\$872.56	\$876.93	\$881.31	\$885.72	\$890.15	\$894.60	\$899.07	\$903.57	\$908.08	\$912.62
39	\$898.41	\$902.90	\$907.42	\$911.95	\$916.51	\$921.10	\$925.70	\$930.33	\$934.98	\$939.66	\$944.36	\$949.08
40	\$933.49	\$938.15	\$942.85	\$947.56	\$952.30	\$957.06	\$961.84	\$966.65	\$971.49	\$976.34	\$981.23	\$986.13
41	\$969.69	\$974.54	\$979.41	\$984.31	\$989.23	\$994.18	\$999.15	\$1,004.14	\$1,009.16	\$1,014.21	\$1,019.28	\$1,024.38

Consumo	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
42	\$1,006.04	\$1,011.07	\$1,016.13	\$1,021.21	\$1,026.31	\$1,031.44	\$1,036.60	\$1,041.78	\$1,046.99	\$1,052.23	\$1,057.49	\$1,062.78
43	\$1,042.95	\$1,048.16	\$1,053.40	\$1,058.67	\$1,063.96	\$1,069.28	\$1,074.63	\$1,080.00	\$1,085.40	\$1,090.83	\$1,096.29	\$1,101.77
44	\$1,080.48	\$1,085.88	\$1,091.31	\$1,096.77	\$1,102.25	\$1,107.76	\$1,113.30	\$1,118.87	\$1,124.46	\$1,130.08	\$1,135.73	\$1,141.41
45	\$1,119.16	\$1,124.75	\$1,130.38	\$1,136.03	\$1,141.71	\$1,147.42	\$1,153.15	\$1,158.92	\$1,164.71	\$1,170.54	\$1,176.39	\$1,182.27
46	\$1,157.90	\$1,163.89	\$1,169.50	\$1,175.35	\$1,181.23	\$1,187.13	\$1,193.07	\$1,199.04	\$1,205.03	\$1,211.06	\$1,217.11	\$1,223.20
47	\$1,197.27	\$1,203.25	\$1,209.27	\$1,215.32	\$1,221.39	\$1,227.50	\$1,233.64	\$1,239.81	\$1,246.00	\$1,252.23	\$1,258.50	\$1,264.79
48	\$1,237.79	\$1,243.98	\$1,250.20	\$1,256.45	\$1,262.73	\$1,269.04	\$1,275.39	\$1,281.77	\$1,288.17	\$1,294.62	\$1,301.09	\$1,307.59
49	\$1,278.36	\$1,284.75	\$1,291.18	\$1,297.63	\$1,304.12	\$1,310.64	\$1,317.19	\$1,323.78	\$1,330.40	\$1,337.05	\$1,343.74	\$1,350.45
50	\$1,319.55	\$1,326.15	\$1,332.78	\$1,339.44	\$1,346.14	\$1,352.87	\$1,359.64	\$1,366.44	\$1,373.27	\$1,380.13	\$1,387.03	\$1,393.97

En consumos mayores a 50 m<sup>3</sup> se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 50	enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Precio por m <sup>3</sup>	\$39.75	\$39.95	\$40.15	\$40.35	\$40.56	\$40.76	\$40.96	\$41.17	\$41.37	\$41.58	\$41.79	\$42.00

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m <sup>3</sup> por alumno por turno	0.44 m <sup>3</sup>	0.55 m <sup>3</sup>	0.66 m <sup>3</sup>

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tabla que refiere las cuotas para servicio público de esta fracción.

Las estancias infantiles recibirán una asignación gratuita de 22 litros de agua potable diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha asignación se pagará conforme a las cuotas de la tarifa pública contenidas en la presente fracción.

## **II. Servicio de agua potable a cuotas fijas**

Los lotes baldíos pagarán solamente la cuota base contenida en la tarifa doméstica de la fracción I.

## **III. Servicio de drenaje y alcantarillado**

- a) El pago correspondiente al servicio de drenaje y alcantarillado será cubierto por aquellos usuarios que reciban este servicio, a través de las redes generales administradas por el organismo operador y se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo con la tarifa descrita en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) Los usuarios no habitacionales que se abastezcan de agua potable por una fuente distinta a las redes municipales administradas por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, deberán instalar un medidor totalizados para cuantificar sus descargas y pagarán \$3.42 por cada metro cúbico descargado. Las tomas domésticas y mixtas pagarán una tasa del 20% respecto al importe que corresponda a doce metros cúbicos de su tarifa, incluida la cuota base.
- c) Cuando los usuarios no domésticos que se encuentren en el supuesto del inciso anterior no tuvieran un sistema totalizador para determinar los volúmenes de descarga a cobrar, el organismo operador podrá hacer la valoración de los volúmenes de descarga mediante los elementos directos e indirectos a su alcance y el volumen que determine deberá ser pagado por el usuario conforme a los precios establecidos en el inciso b de esta fracción.

- d) Los usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente distinta a las redes municipales, pagarán la tarifa que corresponda para cada uno de los consumos con una tasa del 20% para los volúmenes suministrados por el organismo operador y un precio de \$3.42 metro cúbico descargado, calculado de acuerdo a los incisos b, c y d de esta fracción.
- e) Las empresas prestadoras de los servicios de sanitarios móviles, recolección y limpieza de fosas sépticas que requieran descargar sus residuos a las redes municipales, deberán previamente solicitar por escrito la autorización respectiva, y cumplir con los requisitos que el organismo operador les señale, además de cubrir la cuota por derechos de descarga de \$888.48 anual y una cuota de:

Concepto	Unidad	Importe
Proveniente de fosa séptica y baños móviles	m <sup>3</sup> descargado	\$9.16

#### IV. Tratamiento de agua residual

- a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 22% sobre el importe total facturado del consumo mensual del servicio de agua potable de acuerdo a la tarifa descrita en las fracciones I y II del presente artículo.
- b) A los usuarios no habitacionales que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo operador, pero que descarguen aguas residuales para su tratamiento en un sistema público a cargo del organismo operador, pagarán \$3.64 por cada metro cúbico que será calculado mediante el procedimiento establecido en los incisos c), d) y e) de la fracción III de este artículo. Para tomas domésticas y mixtas pagarán una tasa del 22% respecto a lo que corresponda el importe de doce metros cúbicos, incluida la cuota base.

- c) Tratándose de usuarios que cuenten con servicio de agua potable suministrado por el organismo operador y además cuenten con fuente propia, pagarán un 22% sobre los importes de suministro, tratándose del agua dotada por el organismo operador y \$3.64 por cada metro cúbico descargado que será calculado mediante procedimiento establecido en los incisos c), d) y e) de la fracción III de este artículo.

**V. Contrato todos los giros**

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$206.82
b) Contrato de descarga de agua residual	\$206.82

**VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable**

	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$1,192.41	\$1,653.79	\$2,753.19	\$3,401.75	\$5,485.11
Tipo BP	\$1,420.17	\$1,881.09	\$2,980.49	\$3,629.15	\$5,712.28
Tipo CT	\$2,346.22	\$3,275.98	\$4,449.58	\$5,548.97	\$8,304.86
Tipo CP	\$3,276.11	\$4,207.76	\$5,379.23	\$6,478.63	\$9,236.64
Tipo LT	\$3,361.98	\$4,762.74	\$6,079.73	\$7,333.08	\$11,060.51
Tipo LP	\$4,928.37	\$6,316.85	\$7,610.21	\$8,845.56	\$12,539.30
Metro Terracería Adicional	\$287.13	\$433.80	\$517.93	\$619.81	\$828.34
Metro Pavimento Adicional	\$493.19	\$639.75	\$724.30	\$825.58	\$1,031.94

**Equivalencias para el cuadro anterior:****En relación a la ubicación de la toma**

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

**En relación a la superficie**

- d) T Terracería
- e) P Pavimento

**VII. Materiales e instalación de cuadro de medición**

<b>Concepto</b>	<b>Importe</b>
a) Para tomas de ½ pulgada	\$640.47
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$776.11
c) Para tomas de 1 pulgada	\$1,064.26
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$1,951.75
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$2,410.11

**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$748.30	\$760.81
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$916.84	\$1,237.15
c) Para tomas de 1 pulgada	\$3,265.67	\$4,572.39
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$10,416.26	\$14,025.94
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$11,230.00	\$17,074.93

**IX. Materiales e instalación del ramal para descarga de agua residual**

Tubería de Concreto				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$3,581.43	\$2,623.21	\$864.62	\$538.86
Descarga de 8"	\$4,253.93	\$2,538.33	\$822.61	\$571.29

Tubería PVC				
	Descarga normal		Metro adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$5,772.55	\$3,867.52	\$1,090.56	\$800.24
Descarga de 8"	\$6,361.15	\$4,668.37	\$1,145.73	\$855.57

Tubería ADS				
	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$6,120.02	\$4,314.93	\$1,204.10	\$865.34
Descarga de 8"	\$6,995.30	\$5,190.66	\$1,287.08	\$855.71

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

#### X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$9.37
b) Constancias de no adeudo o de consumos históricos	Constancia	\$47.84
c) Cambios de titular	Toma	\$61.53
d) Suspensión voluntaria de la toma	Toma	\$97.32
e) Copia certificada	Hoja	\$13.47

#### XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Importe
a) Limpieza de descarga sanitaria con varilla, por hora	\$334.92
b) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora o fracción	\$2,458.73

Concepto	Importe
c) Reconexión de toma en la red, por toma	\$541.29
d) Reconexión de toma en medidor, por toma	\$79.89
e) Reconexión de drenaje, por descarga	\$609.57
f) Reubicación del medidor, por toma	\$598.48
g) Agua para pipas (sin transporte) por m <sup>3</sup>	\$21.52
h) Transporte de agua en pipa m <sup>3</sup> /km	\$6.64
i) Inspección de instalaciones en domicilio particular	\$208.33
j) Limpieza de registros sanitarios en mercados	\$334.92
k) Detección de fugas con geófono	\$515.54
Para servicios foráneos se adicionará un 40% a este importe.	
l) Limpieza de fosa séptica hasta 3 m <sup>3</sup> de capacidad	\$596.38

## XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales

- a) El pago de servicio de incorporación de agua potable y drenaje los pagará el fraccionador o desarrollador conforme a la siguiente tabla, debiéndose pagar de acuerdo con la programación que el convenio respectivo establezca.

1	2	3	4	5
Tipo de vivienda	Agua Potable	Drenaje	Por uso de títulos de explotación	Importe total
1. Popular	\$8,312.02	\$1,075.55	\$2,392.73	\$11,780.29

1	2	3	4	5
Tipo de vivienda	Agua Potable	Drenaje	Por uso de títulos de explotación	Importe total
2. Interés social	\$10,774.84	\$1,394.22	\$3,101.68	\$15,270.74
3. Residencial	\$13,853.36	\$1,792.56	\$3,987.87	\$19,633.80
4. Campestre	\$18,471.15	\$2,390.10	\$5,317.16	\$26,178.41

- b) Para determinar el importe a pagar, se multiplicará el importe total del tipo de vivienda de que se trate, contenido en la columna número 5 de la tabla ubicada en el inciso a de esta fracción, por el número de viviendas y lotes a fraccionar.

Si en el fraccionamiento se tuvieran lotes o viviendas de dos clasificaciones diferentes, se cobrará a los precios que corresponda para cada una de ellas conforme a los tipos contenidos en la tabla del inciso a de esta fracción.

- c) Si el fraccionamiento tiene predios destinados a uso diferente al doméstico, éstos se calcularán conforme lo establece la fracción XIV de este artículo.
- d) Si el fraccionador entrega títulos de explotación que se encuentren en regla, estos se tomarán a cuenta de pago de derechos, a un importe de \$5.92 por cada metro cúbico anual entregado.
- e) La entrega de títulos deberá quedar registrada en el convenio correspondiente y ahí mismo se haría la bonificación del importe que resulte de multiplicar el volumen de metros cúbicos que ampare el título, multiplicado por el precio de cada metro cúbico señalado en el inciso d).
- f) Independientemente del volumen que ampare el título o los títulos entregados por el fraccionador, el organismo los podrá recibir al precio referido en el inciso d de esta fracción y el importe resultante será tomado a cuenta del pago por derechos de incorporación.

- g)** Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, se tendrá que hacer un aforo, un video y análisis físico, químico y bacteriológico a costa del propietario y de acuerdo a las especificaciones que el organismo operador determine. Si el organismo lo considera viable, podrá recibir el pozo. En caso de que el organismo determine aceptar el pozo, siempre y cuando se cumpla con las especificaciones normativas, técnicas y documentales, éste se recibirá a un valor de \$386,995.68 por cada litro por segundo del gasto aforado del pozo, haciéndose la bonificación en el convenio correspondiente, en donde quedará perfectamente establecido el importe a pagar de derechos y el total de lo que se reconoce en pago por entrega de pozo.
- h)** Para nuevos desarrollos en donde la JUMAPAC no cuente con fuente de abastecimiento y el desarrollador se comprometa a realizar dicha fuente y tramitar los permisos correspondientes ante la Comisión Nacional del Agua, el organismo operador podrá tomar a cuenta de derechos el costo de la fuente, conforme a los importes establecidos en el inciso **g)** de esta fracción y los títulos de explotación conforme a lo señalado en el inciso **d)** de esta fracción, debiendo entregar el fraccionador una fianza que garantice el debido cumplimiento de las obligaciones contraídas.
- i)** En caso de que el costo de las obras señaladas en el inciso anterior, excedan el monto de los derechos de incorporación, el fraccionador o desarrollador absorberá esta diferencia sin tener derecho a indemnización alguna.
- j)** Si el fraccionador cuenta con planta de tratamiento y ésta cubre las necesidades de tratar suficientemente las aguas residuales que tributen los lotes o inmuebles que pretende incorporar, se le bonificará el importe por incorporación al tratamiento de acuerdo con los precios contenidos de esta fracción. Para los desarrollos en los que no exista planta de tratamiento, deberán construir su propia planta con capacidad suficiente para tratar sus aguas residuales o pagar sus derechos a razón de \$31.65 por cada metro cúbico del volumen anual que resulte de convertir el 75% de la demanda total del suministro en litros por segundo a metros cúbicos.

### **XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros**

- a) Carta de constancia de servicios. Para lotes destinados a fines habitacionales, el costo por la expedición de la carta de factibilidad será de \$213.50 por lote o vivienda.
- b) Carta de factibilidad habitacional. Para desarrollos habitacionales el costo por la expedición de carta de factibilidad será de \$213.50 por lote o vivienda.
- c) Carta de factibilidad no habitacional. Para desarrollos no habitacionales, deberán pagar un importe de \$35,056.23 por cada litro por segundo de acuerdo con la demanda que el solicitante requiera, calculado sobre la demanda máxima diaria.

Para los incisos **a)**, **b)** y **c)** de esta fracción, el sentido positivo de las cartas de factibilidad dependerá de la disponibilidad de infraestructura y títulos de explotación con que cuente el organismo, o en caso de que no lo tenga, sea requerido para tal efecto.

- d) Vigencia. La carta de factibilidad tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de expedición y terminada la vigencia el interesado deberá solicitar nueva expedición de la carta la cual será analizada por el área técnica del organismo y la respuesta no necesariamente será positiva estando sujeta a las condiciones de disponibilidad de agua en la zona en que se ubique el predio que se pretende desarrollar.
- e) Revisión de proyectos para usos habitacionales. La revisión de proyecto de lotes para vivienda se cobrará mediante un cargo base de \$3,760.78 por los primeros 50 lotes y un cargo adicional de \$24.82 por cada lote excedente. Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de alcantarillado por lo que cada uno se cobrará de acuerdo con el precio unitario aquí establecido.

- f) Revisión de proyectos para usos no habitacionales. Se cobrará un cargo base de \$4,894.81 por los primeros cien metros de longitud y un cargo variable a razón de \$17.13 por metro lineal adicional del proyecto respectivo, y se cobrarán por separado los proyectos de agua potable y alcantarillado.
- g) Supervisión de obras todos los giros. Para supervisión de obras de todos los giros, se cobrará a razón del 4.0% sobre el importe total de los servicios de incorporación que resulten del total de lotes o viviendas a incorporar tanto para usos habitacionales, como para aquéllos de otros giros, antes de cualquier bonificación.
- h) Recepción de obras todos los giros. Por recepción de obras se cobrará un importe de \$12.13 por metro lineal de la longitud que resulte de sumar las redes de agua y alcantarillado respecto a los tramos recibidos.

#### XIV. Incorporación no habitacional

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, tanto en agua potable como en drenaje.

	Concepto	Litro/ segundo
1.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$1,378,158.52
2.	Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$237,771.33

- b) Para drenaje se considerará el 75% del gasto máximo diario que resulte.
- c) Para el cobro de títulos de explotación, el gasto calculado en litros por segundo se convertirá a metros cúbicos anuales y se cobrará a razón de \$12.58 por cada metro cúbico.
- d) Los no habitacionales harán el pago por incorporación de tratamiento al precio establecido en el inciso j) de la fracción XII.

### XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo operador, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable, drenaje e infraestructura de tratamiento de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Por uso de títulos de explotación	Tratamiento	Total
Popular	\$4,367.23	\$565.10	\$1,257.16	\$2,372.13	\$8,561.62
Interés social	\$5,661.22	\$732.54	\$1,629.66	\$3,074.98	\$11,098.12
Residencial	\$7,278.71	\$941.83	\$2,095.28	\$3,953.54	\$14,269.36
Campestre	\$9,704.96	\$1,255.78	\$2,793.70	\$5,271.39	\$19,025.82

### XVI. Por la venta de agua tratada

- a) Por suministro de agua tratada, por m<sup>3</sup> \$3.55
- b) Venta de lodos, por kilogramo \$1.72

**XVII. Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales**

<b>a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:</b>		<b>Importe</b>
1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.		
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.		
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.		
<b>b) Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible</b>	por m <sup>3</sup>	\$0.35
<b>c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga</b>	por kilogramo	\$0.48

**SECCIÓN SEGUNDA  
POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 15.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, y con base en la siguiente:

**TARIFA**

<b>I.</b>	\$616.44	Mensual
<b>II.</b>	\$1,232.89	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la tesorería municipal.

### SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

<b>I. A particulares en zona urbana:</b>		
<b>a) Por servicio especial de recolección de basura a domicilio</b>	Por tonelada	\$94.16
<b>b) Por confinamiento de basura</b>	Por tonelada	\$71.13
<b>II. A empresas, comercios y granjas en zona urbana:</b>		
<b>a) Servicio especial de recolección de basura a domicilio</b>	Por tonelada	\$123.47
<b>b) Por confinamiento de basura</b>	Por tonelada	\$94.16
<b>III. Por limpieza de terreno obligatoria o a petición del propietario se cobrará:</b>		
<b>a) Medios manuales</b>	Por metro cuadrado	\$10.39
<b>b) Medios mecánicos</b>	Por metro cuadrado	\$12.96

## SECCIÓN CUARTA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

<b>I.</b> Por inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
<b>a)</b> En fosa común sin caja	Exento
<b>b)</b> En fosa común con caja	\$64.85
<b>c)</b> Por quinquenio	\$356.14
<b>d)</b> A perpetuidad	\$1,228.35
<b>II.</b> Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$305.24
<b>III.</b> Permiso para la colocación de lápida en fosa o gaveta	\$305.24
<b>IV.</b> Por autorización de traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$289.99
<b>V.</b> Por permiso para cremación de cadáveres	\$390.66
<b>VI.</b> Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$814.05
<b>VII.</b> Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones municipales	\$1,673.25
<b>VIII.</b> Por exhumación de restos	\$425.15
<b>IX.</b> El costo de fosas o gavetas por unidad será de acuerdo a lo siguiente:	
<b>a)</b> Terreno	\$4,909.44
<b>b)</b> Gaveta sobre pared	\$5,122.35

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

## SECCIÓN QUINTA POR LOS SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

### TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:

a) Ganado bovino	\$61.88
b) Ganado ovicaprino	\$24.71
c) Ganado porcino:	
1. Ordinario	\$72.21
2. Extraordinario	\$82.50
d) De aves	\$0.98

II. Por traslado de carne en canal en zona urbana:

a) Ganado bovino	\$61.88
b) Ganado porcino	\$61.88

III. Por traslado de carne en canal fuera de la zona urbana dentro del municipio:

a) Por kilómetro recorrido	\$10.03
----------------------------	---------

**SECCIÓN SEXTA  
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. En dependencias o instituciones mensual por jornada de ocho horas	\$7,924.79
II. Por hora extra	\$121.73
III. En eventos particulares por evento no mayor a ocho horas	\$520.83

**SECCIÓN SÉPTIMA  
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO  
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$9,688.72
b) Suburbano	\$9,688.72
II. Por transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	\$9,703.52
III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará, por vehículo	\$1,089.39

IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$159.89
V. Permiso por servicio extraordinario, por día	\$337.70
VI. Por constancia de despintado	\$66.39
VII. Por revista mecánica obligatoria o a petición del usuario	\$205.26
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$1,207.69

Para el caso de la fracción III, el pago de los derechos se hará en el primer trimestre del presente ejercicio fiscal.

### SECCIÓN OCTAVA POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

#### TARIFA

I. En eventos particulares por evento no mayor a ocho horas	\$564.76
II. Por hora extra	\$121.73
III. Por constancias de no infracción	\$81.59
IV. Dictamen de viabilidad de tránsito	\$236.20

### SECCIÓN NOVENA POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación del servicio de estacionamiento público, en el cuadro del jardín, se causarán y liquidarán a razón de \$9.09 por vehículo, por hora o fracción de hora. Tratándose de bicicletas y motocicletas será sin costo.

**SECCIÓN DÉCIMA  
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y  
CASA DE LA CULTURA**

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de la casa de la cultura, en curso básico general, se causarán y liquidarán a una cuota de \$428.98.

**SECCIÓN UNDÉCIMA  
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 24.** Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

**TARIFA**

I. Centros de atención médica del DIF municipal:

a) Consulta médica general	\$47.25
b) Psicólogo	\$76.29
c) Optometría	\$38.15
d) Rehabilitación física	\$22.83
e) Médica odontológica:	
1. Extracciones	\$168.96
2. Limpiezas	\$127.19
3. Amalgamas	\$150.71
4. Curaciones	\$106.82

II. Centro de control y asistencia animal:

Por devolución de animal capturado en la vía pública y servicios prestados por el Centro.	\$106.82
---	----------

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en la fracción I, incisos a), b), c), d) y e) de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

### SECCIÓN DUODÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 25.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades	\$236.20
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos	\$118.10
III. Dictamen por revisión para operación de juegos mecánicos	\$522.76
IV. Por los trámites y dictamen de factibilidad en locales y negocios	\$236.20

### SECCIÓN DÉCIMATERCERA POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 26.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por permisos de construcción:

## a) Uso habitacional:

1. Marginado	\$90.82 por vivienda
2. Económico	\$373.79 por vivienda
3. Media	\$8.95 por m <sup>2</sup>
4. Residencial y departamentos	\$11.25 por m <sup>2</sup>

## b) Habitacional ambientalmente responsable:

1. Económico (AR)	\$251.58 por vivienda
2. Media (AR)	\$5.91 por m <sup>2</sup>
3. Residencial y departamentos (AR)	\$8.87 por m <sup>2</sup>

## c) Uso especializado:

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$13.47 por m <sup>2</sup>
2. Áreas Pavimentadas	\$4.48 por m <sup>2</sup>
3. Área de Jardines	\$2.43 por m <sup>2</sup>

## d) Uso especializado ambientalmente responsable:

1. Especializados (AR)	\$11.84 por m <sup>2</sup>
2. Áreas Pavimentadas (AR)	\$0.73 por m <sup>2</sup>
3. Área de Jardines (AR)	\$0.73 por m <sup>2</sup>

## e) Bardas y muros

\$3.40 por metro lineal

## f) Otros usos:

1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada	\$5.91 por m <sup>2</sup>
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$2.20 por m <sup>2</sup>
3. Escuelas	\$2.20 por m <sup>2</sup>

## g) Otros usos ambientalmente responsables:

1. Representados por giros de bajo impacto y sistema S.A.R.E (AR)	\$4.43 por m <sup>2</sup>
2. Bodegas, talleres y naves industriales (AR)	\$1.46 por m <sup>2</sup>
3. Escuelas (AR)	\$1.46 por m <sup>2</sup>

II. Por permisos de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles \$9.29 por m<sup>2</sup>

V. Por peritaje de evaluación de riesgo \$4.49 por m<sup>2</sup>

En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 50% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VI. Por permiso de división \$264.75

VII. Por permisos de uso de suelo, alineamiento y número oficial:

a) Uso habitacional	\$550.31
b) Uso industrial	\$1,365.41
c) Uso comercial menor a 90 m <sup>2</sup>	\$451.66
d) Uso comercial mayor a 90 m <sup>2</sup>	\$906.22

VIII. Por autorización de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII.

IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por día \$3.96 m<sup>2</sup>

X. Por certificación de número oficial de cualquier uso \$96.54

XI. Por certificación de terminación de obra:

a) Para uso habitacional 10% del costo del permiso de construcción.

b) Para usos distintos al habitacional \$1,142.84

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la inspección de la obra.

## SECCIÓN DÉCIMACUARTA POR LOS SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 27.** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

## TARIFA

<b>I. Por la expedición de copias heliográficas de planos:</b>	
<b>a) De manzana</b>	\$66.39
<b>b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes</b>	\$112.53
<b>c) De poblaciones con más de 30,000 habitantes</b>	\$225.10
<b>d) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional</b>	\$66.39
<b>e) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja sin escala</b>	\$337.70
<b>II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.</b>	\$87.32
<b>III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:</b>	
<b>a) Hasta una hectárea</b>	\$251.16
<b>b) Por cada una de las hectáreas excedentes</b>	\$11.26
<b>c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.</b>	
<b>IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:</b>	
<b>a) Hasta una hectárea</b>	\$1,947.19
<b>b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas</b>	\$251.16
<b>c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas</b>	\$205.13

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN DÉCIMAQUINTA  
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS  
Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO**

**Artículo 28.** Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.28
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.28
III. Por la revisión de proyectos para la expedición del permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo habitacional	\$0.28 por lote
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo mixto de usos compatibles, comerciales o de servicios o industriales	\$0.28 por m <sup>2</sup>
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	0.75%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	1.125%
V. Por el permiso de venta	\$0.25 por m <sup>2</sup>
VI. Por el permiso de modificación de traza	\$0.25 por m <sup>2</sup>
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por superficie vendible	\$0.25 por m <sup>2</sup>

<b>PROYECTOS AMBIENTALMENTE RESPONSABLES</b>	
I. Por la revisión de proyectos (AR) para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.18
II. Por la revisión de proyectos (AR) para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.18
III. Por la revisión de proyectos (AR) para la expedición del permiso de obra:	
<b>a)</b> Tratándose de fraccionamientos de tipo habitacional	\$0.18 por lote
<b>b)</b> Tratándose de fraccionamientos de tipo mixto de usos compatibles, comerciales o de servicios o industriales	\$0.18 por m <sup>2</sup>
IV. Por permiso de venta (AR)	\$0.11 por m <sup>2</sup>
V. Por permiso de modificación de traza (AR)	\$0.11 por m <sup>2</sup>
VI. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio (AR), por superficie vendible	\$0.11 por m <sup>2</sup>

**SECCIÓN DÉCIMASEXTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 29.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por m<sup>2</sup>:

Tipo	
<b>a)</b> Adosados	\$692.31
<b>b)</b> Auto soportados espectaculares	\$99.99

Tipo	
c) Pinta de bardas	\$92.28

II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente por pieza:

Tipo	
a) Toldos y carpas	\$978.80
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$141.49

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$141.14

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	
a) Fija	\$49.06
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$112.53
2. En cualquier otro medio móvil	\$12.50

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

Tipo	
a) Tijera, por mes	\$72.43
b) Mantas, por mes	\$72.43
c) Inflables, por día	\$98.57

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

### SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

**Artículo 30.** Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

#### TARIFA

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental:	
a) General:	
1. Modalidad «A»	\$2,829.20
2. Modalidad «B»	\$2,829.20
3. Modalidad «C»	\$2,829.20
b) Intermedia	\$4,709.87
c) Específica	\$7,063.01
II. Por autorización ambiental para establecimiento de servicios de competencia municipal	\$735.21
III. Autorización para establecimientos que fabrican todo tipo de arcillas de manera artesanal y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes, anual	\$337.70

### SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

**Artículo 31.** La expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

## TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$68.67
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$146.89
III. Certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$68.65
IV. Constancias expedidas por las dependencias o entidades de la administración pública municipal	\$68.65
V. Carta de origen	\$68.65

**CAPÍTULO QUINTO  
CONTRIBUCIONES DE MEJORA**

**Artículo 32.** La contribución de mejora se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SEXTO  
PRODUCTOS**

**Artículo 33.** Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

**Artículo 34.** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán los contemplados en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 35.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 36.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## **CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 37.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## **CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 38.** El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 39.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2025 será de \$344.36.

**Artículo 40.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2025 tendrán un descuento del 15% de su importe y un 10% los que lo cubran durante el mes de marzo, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## **SECCIÓN SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 41.** El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Beneficios administrativos:

- I. Tratándose de pensionados, jubilados, personas adultas mayores y personas con discapacidad, debidamente acreditados ante el organismo operador, gozarán de un descuento del 25% solamente en sus primeros quince metros cúbicos de consumo mensual incluyendo la cuota base. Los consumos superiores a quince metros cúbicos mensuales se pagarán conforme a la tarifa doméstica de la fracción I del artículo 14 de esta ley.
- II. El descuento se otorgará exclusivamente para una sola vivienda por beneficiario, debiendo demostrar documentalmente que es la casa que habita, presentando los siguientes documentos:
  - a) Pensionados o jubilados lo acreditarán con la presentación de su credencial, o documento que lo acredite como tal y su credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual requiere el descuento; y
  - b) Personas adultas mayores con la presentación de su credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o la credencial de elector, la cual deberá contener el domicilio para el cual se requiere el descuento.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para usos comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos y sólo se aplicará en un domicilio que esté a nombre del solicitante.

Los beneficios indicados en esta fracción aplican a los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

**III.** En los casos en que concluida la vigencia de la carta de factibilidad resulte aún positiva la factibilidad, se podrá renovar por dos ocasiones una nueva carta de factibilidad donde el importe a pagar por el solicitante será el equivalente al 20% sobre los precios vigentes de la fracción XIII, servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros del artículo 14 de esta ley.

La cuarta carta de factibilidad solicitada para el mismo predio deberá ser pagada sin descuento y a los precios vigentes.

**IV.** Las constancias que soliciten los usuarios y que emita el organismo operador, se pagarán con un descuento del 10% de lo señalado en la fracción X, servicios administrativos, inciso **b)** del artículo 14 de esta ley.

**V.** Durante los meses de marzo y abril no se cobrará a quienes tramiten el cambio de titular de la cuenta a fin de lograr que el padrón se vaya actualizando.

**VI.** Para los no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV inciso **a)** de esta ley.

**VII.** La venta de agua cruda tendrá un descuento del 50% respecto al precio para agua tratada contenido en la fracción XVI inciso **a)** del artículo 14 de esta ley.

## SECCIÓN TERCERA POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 42.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

**Artículo 43.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

### Urbano

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$0.00	\$344.36	\$13.16
\$344.37	\$379.38	\$18.42
\$379.39	\$822.01	\$24.99
\$822.02	\$1,264.63	\$43.39
\$1,264.64	\$1,707.23	\$61.82
\$1,707.24	\$2,149.86	\$80.23
\$2,149.87	\$2,592.48	\$98.64
\$2,592.49	\$3,035.08	\$117.05
\$3,035.09	\$3,477.71	\$135.46
\$3,477.72	\$3,920.33	\$153.89
\$3,920.34	\$4,362.96	\$172.31
\$4,362.97	\$4,805.57	\$190.70

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$4,805.58	\$5,248.18	\$227.53
\$5,248.19	\$5,690.81	\$245.96
\$5,690.82	\$6,133.42	\$264.37
\$6,133.43	\$6,576.04	\$282.78
\$6,576.06	\$7,018.67	\$301.19
\$7,018.68	\$7,461.27	\$319.59
\$7,461.28	\$7,903.90	\$338.00
\$7,903.91	\$8,346.52	\$356.42
\$8,346.53	\$8,789.12	\$374.83
\$8,789.13	\$9,231.75	\$411.64
\$9,231.76	\$10,117.00	\$430.06
\$10,117.01	\$10,559.61	\$448.50
\$10,559.62	\$11,002.23	\$466.90
\$11,002.24	En adelante	\$485.32

### Rústico

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$0.00	\$344.36	\$13.16
\$344.37	\$404.68	\$17.09
\$404.69	\$910.53	\$27.61
\$910.54	\$1,416.38	\$48.66

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija anual
\$1,416.39	\$1,922.23	\$69.71
\$1,922.24	\$2,428.08	\$90.76
\$2,428.09	\$2,933.92	\$111.78
\$2,933.93	\$3,439.77	\$132.84
\$3,439.78	En adelante	\$153.89

#### SECCIÓN CUARTA POR SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

**Artículo 44.** Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en el artículo 24 fracción I de esta ley, sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona Habitacional; y
- V. Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
I. Ingreso familiar (semanal) 40 puntos.	\$0.00 - \$600.00	40
	\$600.01-\$700.00	30
	\$700.01-\$800.00	20
	\$800.01-\$900.00	10

II. Número de dependientes económicos, 20 puntos.	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
III. Acceso a los sistemas de salud, 10 puntos.	IMSS	1
	ISSSTE	1
	ISAPEG	5
	Ninguno	10
IV. Condiciones de la vivienda, 20 puntos.	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
V. Edad del solicitante, 10 puntos.	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a la tarifa:

Puntos	Porcentaje de condonación
100 a 80	100%
79 a 60	75%
59 a 40	50%
39 a 1	25%

**SECCIÓN QUINTA  
POR LOS SERVICIOS PARA LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,  
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS**

**Artículo 45.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

## **SECCIÓN SEXTA POR SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 46.** Tratándose de los derechos por la prestación de servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos a las estancias infantiles, se les cobrará un 25% de las cuotas establecidas en las fracciones I y II del artículo 16 de esta ley.

## **SECCIÓN SÉPTIMA POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 47.** Cuando se trate de la prestación del servicio público de panteones en las comunidades del municipio, se otorgará un descuento del 50% de la cuota prevista en el artículo 17 fracción IX, inciso a) de esta ley.

## **SECCIÓN OCTAVA POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**Artículo 48.** Tratándose de los derechos por la prestación de los servicios de protección civil a las estancias infantiles se les cobrará un 25% de la cuota establecida en la fracción IV del artículo 25 de esta ley.

## **CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL**

## **SECCIÓN ÚNICA RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 49.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

## CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

**Artículo 50.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 13 DE DICIEMBRE DE 2024.- ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

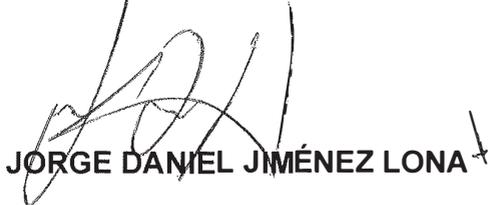
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2024.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA**

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 13

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

### LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUERÁMARO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025

#### CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Cuernámaro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

#### I. Ingresos administración centralizada

CRI		Ingreso Estimado
		<b>Total</b>
1	Impuestos	\$6,287,605.56
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$1,491.44
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$1,491.44

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$162,736,760.59
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$5,960,133.53
1201	Impuesto predial	\$5,755,245.83
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$47,316.09
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$157,571.61
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$22,595.86
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$176.11
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$22,419.75
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$303,384.73

CRI		Ingreso Estimado
	<b>Total</b>	
1701	Recargos	\$171,884.75
1702	Multas	\$131,499.98
1703	Gastos de ejecución	\$0.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$781.54
3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$781.54
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$0.00
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$0.00
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$781.54
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$162,736,760.59
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$15,010,129.59
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$796,329.48
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$147,369.48
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$0.00
4103	Comercio ambulante	\$648,960.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$14,195,966.94
4301	Por servicios de limpia	\$373.68
4302	Por servicios de panteones	\$225,205.50
4303	Por servicios de rastro	\$302,133.62
4304	Por servicios de seguridad pública	\$10,071.13
4305	Por servicios de transporte público	\$5,243.35
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$11,225.15

CRI		Ingreso Estimado
	<b>Total</b>	
4307	Por servicios de estacionamiento	\$299.78
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$10,269.26
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$61,372.92
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$154,608.24
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$5,599.28
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$31,997.25
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$39,564.42
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$13,025.62
4318	Por servicios de alumbrado público	\$3,500,000.00

CRI		Ingreso Estimado
	<b>Total</b>	<b>\$162,736,760.59</b>
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$9,807,176.15
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$17,801.59
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por eventos públicos locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$17,833.17
4501	Recargos	\$17,833.17
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$162,736,760.59
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$88,472.54
5100	Productos	\$88,472.54
5101	Capitales y valores	\$84,596.52
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$3,836.94
5104	Por servicios de trámite con dependencias federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$39.08
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$1,162,367.24

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$162,736,760.59
6100	Aprovechamientos	\$1,162,367.24
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$48,133.86
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$1,060,153.38
6107	Otros aprovechamientos	\$54,080.00
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por servicios de hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00

CRI		Ingreso Estimado
	<b>Total</b>	<b>\$162,736,760.59</b>
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$139,139,802.35
8100	Participaciones	\$85,807,145.85
8101	Fondo general de participaciones	\$42,824,033.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$33,898,184.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$2,640,744.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,935,918.21
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$1,264,029.27
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$2,244,237.37
8107	FEIEF	\$0.00

CRI		Ingreso
		Estimado
	Total	\$162,736,760.59
8200	Aportaciones	\$52,010,468.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$23,852,110.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$28,158,358.00
8300	Convenios	\$35,000.00
8301	Convenios con la federación	\$35,000.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,287,188.50
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$367,951.63

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$162,736,760.59
8402	Fondo de compensación ISAN	\$113,587.25
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$697,489.62
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$108,160.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$1,047,601.77

CRI		Ingreso Estimado
	Total	\$162,736,760.59
9100	Transferencias y asignaciones	\$1,047,601.77
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$1,047,601.77
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos entidades paramunicipales

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso
		Estimado
	<b>Total</b>	<b>\$7,846,438.67</b>
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$587,306.52
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$587,306.52
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso
		Estimado
	<b>Total</b>	<b>\$7,846,438.67</b>
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$178,745.47
7303	Servicios Asistencia médica	\$145,914.66
7304	Servicios de Asistencia Social	\$29,182.93
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$233,463.46
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso
		Estimado
	<b>Total</b>	<b>\$7,846,438.67</b>
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	\$7,846,438.67
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Total	\$7,846,438.67
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$7,259,132.15
9100	Transferencias y asignaciones	\$7,259,132.15
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$7,259,132.15
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las

disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

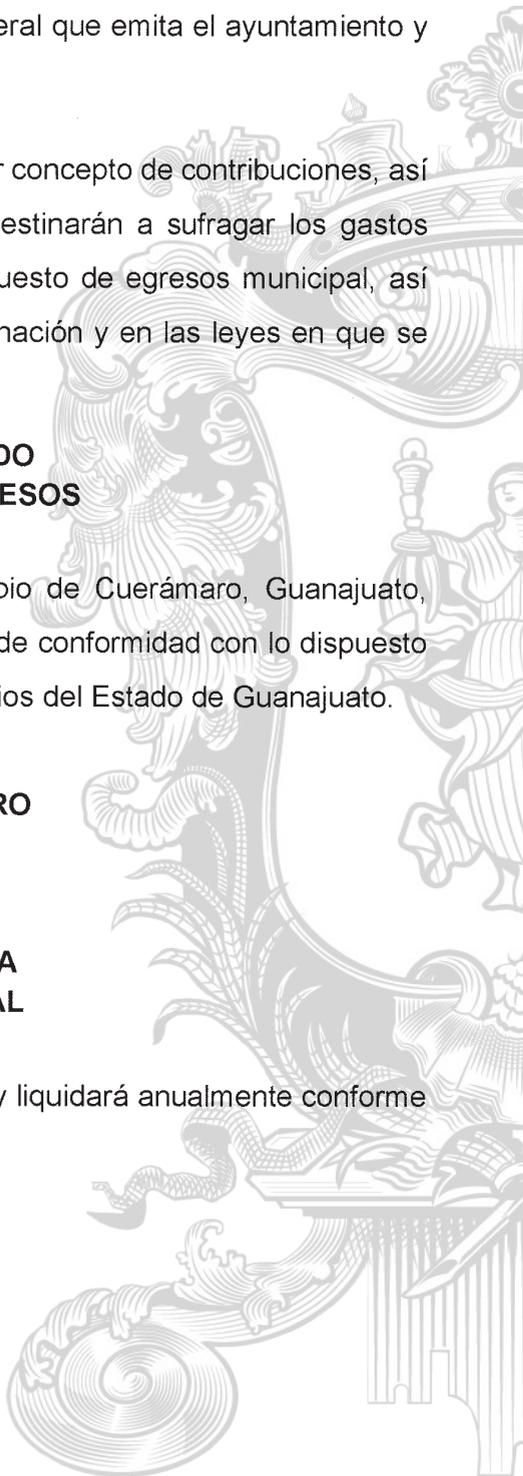
## **CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS**

**Artículo 3.** La hacienda pública del municipio de Cuernavaca, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## **CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS**

### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:



## TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2024, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$2,962.35	\$5,354.58
Zona habitacional centro medio	\$875.12	\$1,670.54
Zona habitacional centro económico	\$625.93	\$811.30
Zona habitacional media	\$625.93	\$948.89

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional de interés social	\$406.65	\$554.19
Zona habitacional económica	\$380.74	\$542.20
Zona marginada irregular	\$155.45	\$259.11
Valor mínimo	\$88.79	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$9,985.53
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$8,414.64
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$6,997.19
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$6,997.20
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,000.49
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,989.73
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,444.73
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,805.59
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,119.87
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,247.42
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,501.86
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,804.94

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,132.25
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$875.13
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$498.37
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$5,741.34
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$4,624.96
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,492.62
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,877.35
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,119.88
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,316.44
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,171.51
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,748.29
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,435.28
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,435.28
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,132.28
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,004.69
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$6,239.73
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$5,119.37
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,607.11

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de Conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,182.41
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,181.33
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,501.86
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,886.58
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,316.44
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,808.11
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,748.28
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,433.30
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,186.11
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,004.69
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$747.54
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$498.37
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,000.05
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,929.21
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,117.85
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,505.77
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,932.45
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,336.39

<b>Tipo</b>	<b>Calidad</b>	<b>Estado de Conservación</b>	<b>Clave</b>	<b>Valor</b>
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,316.44
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,879.84
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,628.64
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,119.85
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,675.27
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,127.04
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,316.44
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$1,879.84
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,433.98
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,620.22
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,181.61
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,675.27
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,629.44
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,244.68
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,748.28

## II. Tratándose de inmuebles rústicos:

### a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$26,302.59
2. Predios de temporal	\$11,137.80
3. Agostadero	\$4,585.06
4. Cerril o monte	\$2,338.24

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
<b>1. Espesor del suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2. Topografía:</b>	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00

Elementos	Factor
d) Muy accidentado	0.95
<b>3. Distancias a centros de comercialización:</b>	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
<b>4. Acceso a vías de comunicación:</b>	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60.

Para aplicar este factor se calculará primeramente como terreno de riego.

**b)** Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías, sin ningún servicio	\$11.92
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$27.86
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$55.80
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$79.73
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$95.67

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos se sujetarán a los siguientes factores:
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro que afecte su valor comercial.
II. Para el caso de terrenos rústicos se hará atendiendo a los siguientes factores:
a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
c) Costo de la mano de obra empleada.

## SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

## SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

### TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

### TARIFA

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.62
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.43
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.43
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.25
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.25
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.21
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.25
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.25
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.29
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.62
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.25
XII. Fraccionamientos turísticos, recreativo - deportivos	\$0.36
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.62
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.22
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.38

### SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

### SECCIÓN SEXTA IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

#### TASAS

I. Los espectáculos a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato	6.6%
II. Tratándose de espectáculos de teatro y circo	4.8%

### SECCIÓN SÉPTIMA IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA**  
**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,**  
**CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE**  
**Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontles, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará a la cuota de \$0.19 por metro cúbico.

**CAPÍTULO CUARTO**  
**DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.** Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Servicio medido de agua potable:

**Tarifa doméstica**

Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$110.69	\$110.75	\$110.80	\$110.86	\$110.91	\$110.97	\$111.02	\$111.08	\$111.13	\$111.19	\$111.24	\$111.30
de 11 a 15 m <sup>3</sup>	\$11.35	\$11.36	\$11.36	\$11.37	\$11.37	\$11.38	\$11.38	\$11.39	\$11.40	\$11.40	\$11.41	\$11.41
de 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$11.58	\$11.59	\$11.59	\$11.60	\$11.60	\$11.61	\$11.61	\$11.62	\$11.63	\$11.63	\$11.64	\$11.64

de 21 a 25 m3	\$12.14	\$12.15	\$12.15	\$12.16	\$12.16	\$12.17	\$12.18	\$12.18	\$12.19	\$12.19	\$12.20	\$12.21
de 26 a 30 m3	\$12.77	\$12.78	\$12.78	\$12.79	\$12.80	\$12.80	\$12.81	\$12.81	\$12.82	\$12.83	\$12.83	\$12.84
de 31 a 35 m3	\$13.44	\$13.45	\$13.45	\$13.46	\$13.47	\$13.47	\$13.48	\$13.49	\$13.49	\$13.50	\$13.51	\$13.51
de 36 a 40 m3	\$14.11	\$14.12	\$14.12	\$14.13	\$14.14	\$14.15	\$14.15	\$14.16	\$14.17	\$14.17	\$14.18	\$14.19
de 41 a 50 m3	\$14.80	\$14.81	\$14.81	\$14.82	\$14.83	\$14.84	\$14.84	\$14.85	\$14.86	\$14.87	\$14.87	\$14.88
de 51 a 60 m3	\$15.55	\$15.56	\$15.57	\$15.57	\$15.58	\$15.59	\$15.60	\$15.60	\$15.61	\$15.62	\$15.63	\$15.64
de 61 a 70 m3	\$16.33	\$16.34	\$16.35	\$16.35	\$16.36	\$16.37	\$16.38	\$16.39	\$16.40	\$16.40	\$16.41	\$16.42
de 71 a 80 m3	\$17.15	\$17.16	\$17.17	\$17.18	\$17.18	\$17.19	\$17.20	\$17.21	\$17.22	\$17.23	\$17.24	\$17.24
de 81 a 90 m3	\$18.01	\$18.02	\$18.03	\$18.04	\$18.05	\$18.06	\$18.06	\$18.07	\$18.08	\$18.09	\$18.10	\$18.11
Más de 90 m3	\$18.96	\$18.97	\$18.98	\$18.99	\$19.00	\$19.01	\$19.02	\$19.03	\$19.04	\$19.05	\$19.06	\$19.06

**Tarifa Comercial**

Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$134.54	\$134.61	\$134.67	\$134.74	\$134.81	\$134.88	\$134.94	\$135.01	\$135.08	\$135.15	\$135.21	\$135.28
de 11 a 15 m3	\$13.44	\$13.45	\$13.45	\$13.46	\$13.47	\$13.47	\$13.48	\$13.49	\$13.49	\$13.50	\$13.51	\$13.51
de 16 a 20 m3	\$14.44	\$14.45	\$14.45	\$14.46	\$14.47	\$14.48	\$14.48	\$14.49	\$14.50	\$14.51	\$14.51	\$14.52

de 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$15.55	\$15.56	\$15.57	\$15.57	\$15.58	\$15.59	\$15.60	\$15.60	\$15.61	\$15.62	\$15.63	\$15.64
de 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$16.78	\$16.79	\$16.80	\$16.81	\$16.81	\$16.82	\$16.83	\$16.84	\$16.85	\$16.86	\$16.86	\$16.87
de 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$17.90	\$17.91	\$17.92	\$17.93	\$17.94	\$17.94	\$17.95	\$17.96	\$17.97	\$17.98	\$17.99	\$18.00
de 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$19.28	\$19.29	\$19.30	\$19.31	\$19.32	\$19.33	\$19.34	\$19.35	\$19.36	\$19.37	\$19.38	\$19.39
de 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$20.71	\$20.72	\$20.73	\$20.74	\$20.75	\$20.76	\$20.77	\$20.78	\$20.79	\$20.80	\$20.81	\$20.82
de 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$22.29	\$22.30	\$22.31	\$22.32	\$22.33	\$22.35	\$22.36	\$22.37	\$22.38	\$22.39	\$22.40	\$22.41
de 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$23.99	\$24.00	\$24.01	\$24.03	\$24.04	\$24.05	\$24.06	\$24.07	\$24.09	\$24.10	\$24.11	\$24.12
de 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$25.82	\$25.83	\$25.85	\$25.86	\$25.87	\$25.88	\$25.90	\$25.91	\$25.92	\$25.94	\$25.95	\$25.96
de 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$27.70	\$27.71	\$27.73	\$27.74	\$27.76	\$27.77	\$27.78	\$27.80	\$27.81	\$27.82	\$27.84	\$27.85
Más de 90 m <sup>3</sup>	\$29.80	\$29.81	\$29.83	\$29.84	\$29.86	\$29.87	\$29.89	\$29.90	\$29.92	\$29.93	\$29.95	\$29.96

### Tarifa Mixta

Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$123.21	\$123.27	\$123.33	\$123.39	\$123.46	\$123.52	\$123.58	\$123.64	\$123.70	\$123.77	\$123.83	\$123.89
de 11 a 15 m <sup>3</sup>	\$12.27	\$12.28	\$12.28	\$12.29	\$12.29	\$12.30	\$12.31	\$12.31	\$12.32	\$12.33	\$12.33	\$12.34
de 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$13.08	\$13.09	\$13.09	\$13.10	\$13.11	\$13.11	\$13.12	\$13.13	\$13.13	\$13.14	\$13.15	\$13.15
de 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$13.84	\$13.85	\$13.85	\$13.86	\$13.87	\$13.87	\$13.88	\$13.89	\$13.90	\$13.90	\$13.91	\$13.92
de 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$14.73	\$14.74	\$14.74	\$14.75	\$14.76	\$14.77	\$14.77	\$14.78	\$14.79	\$14.80	\$14.80	\$14.81
de 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$15.72	\$15.73	\$15.74	\$15.74	\$15.75	\$15.76	\$15.77	\$15.78	\$15.78	\$15.79	\$15.80	\$15.81
de 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$16.78	\$16.79	\$16.80	\$16.81	\$16.81	\$16.82	\$16.83	\$16.84	\$16.85	\$16.86	\$16.86	\$16.87
de 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$17.79	\$17.80	\$17.81	\$17.82	\$17.83	\$17.83	\$17.84	\$17.85	\$17.86	\$17.87	\$17.88	\$17.89
de 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$18.96	\$18.97	\$18.98	\$18.99	\$19.00	\$19.01	\$19.02	\$19.03	\$19.04	\$19.05	\$19.06	\$19.06
de 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$20.16	\$20.17	\$20.18	\$20.19	\$20.20	\$20.21	\$20.22	\$20.23	\$20.24	\$20.25	\$20.26	\$20.27
de 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$21.43	\$21.44	\$21.45	\$21.46	\$21.47	\$21.48	\$21.49	\$21.51	\$21.52	\$21.53	\$21.54	\$21.55
de 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$22.83	\$22.84	\$22.85	\$22.86	\$22.88	\$22.89	\$22.90	\$22.91	\$22.92	\$22.93	\$22.94	\$22.96
Más de 90 m <sup>3</sup>	\$24.39	\$24.40	\$24.41	\$24.43	\$24.44	\$24.45	\$24.46	\$24.48	\$24.49	\$24.50	\$24.51	\$24.52

**Tarifa Industrial**

Consumo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota Base	\$188.47	\$188.56	\$188.66	\$188.75	\$188.85	\$188.94	\$189.04	\$189.13	\$189.23	\$189.32	\$189.41	\$189.51
de 11 a 15 m <sup>3</sup>	\$18.88	\$18.89	\$18.90	\$18.91	\$18.92	\$18.93	\$18.94	\$18.95	\$18.96	\$18.97	\$18.97	\$18.98
de 16 a 20 m <sup>3</sup>	\$19.64	\$19.65	\$19.66	\$19.67	\$19.68	\$19.69	\$19.70	\$19.71	\$19.72	\$19.73	\$19.74	\$19.75
de 21 a 25 m <sup>3</sup>	\$20.43	\$20.44	\$20.45	\$20.46	\$20.47	\$20.48	\$20.49	\$20.50	\$20.51	\$20.52	\$20.53	\$20.54
de 26 a 30 m <sup>3</sup>	\$21.25	\$21.26	\$21.27	\$21.28	\$21.29	\$21.30	\$21.31	\$21.32	\$21.34	\$21.35	\$21.36	\$21.37
de 31 a 35 m <sup>3</sup>	\$22.05	\$22.06	\$22.07	\$22.08	\$22.09	\$22.11	\$22.12	\$22.13	\$22.14	\$22.15	\$22.16	\$22.17
de 36 a 40 m <sup>3</sup>	\$22.91	\$22.92	\$22.93	\$22.94	\$22.96	\$22.97	\$22.98	\$22.99	\$23.00	\$23.01	\$23.02	\$23.04
de 41 a 50 m <sup>3</sup>	\$25.02	\$25.03	\$25.05	\$25.06	\$25.07	\$25.08	\$25.10	\$25.11	\$25.12	\$25.13	\$25.15	\$25.16
de 51 a 60 m <sup>3</sup>	\$27.27	\$27.28	\$27.30	\$27.31	\$27.32	\$27.34	\$27.35	\$27.37	\$27.38	\$27.39	\$27.41	\$27.42
de 61 a 70 m <sup>3</sup>	\$29.72	\$29.73	\$29.75	\$29.76	\$29.78	\$29.79	\$29.81	\$29.82	\$29.84	\$29.85	\$29.87	\$29.88
de 71 a 80 m <sup>3</sup>	\$32.39	\$32.41	\$32.42	\$32.44	\$32.45	\$32.47	\$32.49	\$32.50	\$32.52	\$32.54	\$32.55	\$32.57
de 81 a 90 m <sup>3</sup>	\$35.32	\$35.34	\$35.36	\$35.37	\$35.39	\$35.41	\$35.43	\$35.44	\$35.46	\$35.48	\$35.50	\$35.51
Más de 90 m <sup>3</sup>	\$37.10	\$37.12	\$37.14	\$37.16	\$37.17	\$37.19	\$37.21	\$37.23	\$37.25	\$37.27	\$37.29	\$37.30

**II. Servicio de agua potable a cuotas fijas:**

Lote baldío	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	\$174.72	\$174.81	\$174.89	\$174.98	\$175.07	\$175.16	\$175.24	\$175.33	\$175.42	\$175.51	\$175.60	\$175.68

Doméstica	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Baja	\$202.96	\$203.06	\$203.16	\$203.26	\$203.37	\$203.47	\$203.57	\$203.67	\$203.77	\$203.88	\$203.98	\$204.08
Media	\$252.76	\$252.89	\$253.01	\$253.14	\$253.27	\$253.39	\$253.52	\$253.65	\$253.77	\$253.90	\$254.03	\$254.15
Alla	\$303.39	\$303.54	\$303.69	\$303.85	\$304.00	\$304.15	\$304.30	\$304.45	\$304.61	\$304.76	\$304.91	\$305.06

Comercial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Baja	\$555.70	\$555.98	\$556.26	\$556.53	\$556.81	\$557.09	\$557.37	\$557.65	\$557.93	\$558.21	\$558.48	\$558.76

Media	\$666.81	\$667.14	\$667.48	\$667.81	\$668.14	\$668.48	\$668.81	\$669.15	\$669.48	\$669.82	\$670.15	\$670.49
Alta	\$799.84	\$800.24	\$800.64	\$801.04	\$801.44	\$801.84	\$802.24	\$802.64	\$803.04	\$803.45	\$803.85	\$804.25

Mixta	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Baja	\$251.40	\$251.53	\$251.65	\$251.78	\$251.90	\$252.03	\$252.16	\$252.28	\$252.41	\$252.53	\$252.66	\$252.79
Media	\$302.69	\$302.84	\$302.99	\$303.14	\$303.30	\$303.45	\$303.60	\$303.75	\$303.90	\$304.05	\$304.21	\$304.36
Alta	\$363.15	\$363.33	\$363.51	\$363.69	\$363.88	\$364.06	\$364.24	\$364.42	\$364.61	\$364.79	\$364.97	\$365.15

Industrial	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Básico	\$1,249.78	\$1,250.40	\$1,251.03	\$1,251.66	\$1,252.28	\$1,252.91	\$1,253.53	\$1,254.16	\$1,254.79	\$1,255.42	\$1,256.04	\$1,256.67
Medio	\$1,499.96	\$1,500.71	\$1,501.46	\$1,502.21	\$1,502.96	\$1,503.71	\$1,504.47	\$1,505.22	\$1,505.97	\$1,506.72	\$1,507.48	\$1,508.23
Alto	\$1,800.18	\$1,801.08	\$1,801.98	\$1,802.88	\$1,803.78	\$1,804.68	\$1,805.59	\$1,806.49	\$1,807.39	\$1,808.30	\$1,809.20	\$1,810.11

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II de este artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada. Las escuelas públicas estarán exentas del pago de estas tarifas.

### III. Servicio de alcantarillado:

a) El servicio de drenaje se cubrirá a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Importe
1. Domésticos	\$14.51
2. Comerciales y de servicios	\$38.32
3. Mixtos	\$17.38
4. Industriales	\$88.80

#### IV. Tratamiento de agua residual:

a) El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 12% sobre el importe mensual de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Concepto	Importe
1. Domésticos	\$17.40
2. Comerciales y de servicios	\$45.95
3. Mixtos	\$20.84
4. Industriales	\$103.31

## V. Contratos para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$214.69
b) Contrato de descarga de agua residual	\$214.69

## VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

Tipo	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$1,220.13	\$1,691.64	\$2,812.79	\$3,476.84	\$5,604.00
Tipo BP	\$1,453.21	\$1,923.80	\$3,046.75	\$3,709.93	\$5,837.07
Tipo CT	\$2,398.92	\$3,349.10	\$4,547.64	\$5,669.71	\$8,487.00
Tipo CP	\$3,349.10	\$4,300.19	\$5,497.82	\$6,620.78	\$9,437.21
Tipo LT	\$3,437.27	\$4,867.96	\$6,212.29	\$7,491.81	\$11,301.62
Tipo LP	\$5,035.34	\$6,455.23	\$7,777.04	\$9,038.62	\$12,810.58
Metro adicional terracería	\$239.35	\$359.03	\$426.50	\$510.17	\$682.03
Metro adicional pavimento	\$406.71	\$528.18	\$596.58	\$680.26	\$849.40

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

B Toma en banquetta

C Toma corta de hasta 6 metros de longitud

L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

T Terracería

P Pavimento

**VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:**

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2" pulgada	\$508.37
b) Para tomas de 3/4" pulgada	\$616.37
c) Para tomas de 1" pulgada	\$841.32
d) Para tomas de 1 1/2" pulgada	\$1,344.32
e) Para tomas de 2" pulgadas	\$1,903.99

**VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:**

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2" pulgada	\$661.13	\$1,361.05

Concepto	De velocidad	Volumétrico
b) Para tomas de 3/4" pulgada	\$721.94	\$2,187.49
c) Para tomas de 1" pulgada	\$2,574.15	\$3,606.21
d) Para tomas de 1 1/2" pulgada	\$9,628.93	\$14,107.82
e) Para tomas de 2" pulgadas	\$13,031.47	\$16,981.95

**IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:**

	Descarga de 6"	Descarga de 8"	Descarga de 10"	Descarga de 12"
a) Tubería de concreto				
Descarga normal				
Pavimento	\$4,270.52	\$4,884.14	\$6,016.13	\$7,373.05
Terracería	\$3,017.91	\$3,644.44	\$4,743.79	\$6,145.70
Metro Adicional Pavimento				
Pavimento	\$851.21	\$895.33	\$1,034.79	\$1,272.34
Terracería	\$626.25	\$667.68	\$797.24	\$1,023.98
b) Tubería PVC				
Descarga normal				
Pavimento	\$4,270.52	\$4,884.14	\$6,016.13	\$7,373.05

	Descarga de 6"	Descarga de 8"	Descarga de 10"	Descarga de 12"
Terracería	\$3,017.91	\$3,644.44	\$4,743.79	\$6,145.70
Metro adicional				
Pavimento	\$851.21	\$895.33	\$1,034.79	\$1,272.34
Terracería	\$626.25	\$667.68	\$797.24	\$1,023.98

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

**X. Servicios administrativos para usuarios:**

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$10.82
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$54.02
c) Cambios de titular	Toma	\$70.16
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$484.09

**XI. Servicios operativos para usuarios:**

Concepto	Importe
a) Por m3 de agua para construcción por volumen para fraccionamientos	\$8.98

Concepto	Importe
b) Agua para construcción por área a construir hasta 6 meses, por m <sup>2</sup>	\$4.98
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros, por hora	\$362.80
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros, por hora	\$2,372.29
e) Reconexión de toma en la red, por toma	\$582.10
f) Reconexión de drenaje, por descarga	\$655.89
g) Reubicación del medidor, por toma	\$647.89
h) Agua para pipas (sin transporte) por m <sup>3</sup>	\$23.89
i) Transporte de agua en pipa m <sup>3</sup> /km	\$7.96
j) Renta de cortadora, por hora	\$863.19
k) Renta de martillo, por hora	\$863.19
l) Renta de revolvedora, por hora	\$430.58

**XII. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores:**

**a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual:**

Concepto	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$3,095.96	\$1,164.23	\$4,260.17

Concepto	Agua Potable	Drenaje	Total
b) Interés social	\$4,441.58	\$1,660.58	\$6,102.16
c) Residencial C	\$5,432.37	\$2,049.35	\$7,481.71
d) Residencial B	\$6,447.06	\$2,436.08	\$8,883.14
e) Residencial A	\$8,604.08	\$3,233.48	\$11,837.56
f) Campestre	\$10,866.72		\$10,866.72

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión:

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m3 anual	\$6.20
b) Infraestructura instalada operando	l/s	\$145,543.60

**XIII.** Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200m <sup>2</sup>	carta	\$627.97
b) Por metro cuadrado excedente		\$2.48

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores no podrá exceder de \$7,188.08.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$239.64, por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos:

Concepto	Importe
a) En proyectos de hasta 50 lotes	\$4,022.16
b) Por cada lote excedente	\$26.94
c) Por supervisión de obra por lote/mes	\$134.74
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	\$13,279.76
e) Recepción de lote o vivienda excedente	\$52.87

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a y b.

**XIV.** Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales:

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo, contenido en el inciso a de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del inciso b de esta fracción.

Concepto	Litro por segundo
a) Servicios de conexión a las redes de agua potable	\$448,275.03
b) Servicio de conexión a las redes de drenaje sanitario	\$212,245.11

#### XV. Incorporación individual:

Tratándose de subdivisión de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo con la siguiente tabla.

Tipo de vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular/Interés social	\$3,095.35	\$1,164.34	\$4,259.68
b) Residencial C	\$4,441.43	\$1,787.01	\$6,228.45
c) Residencial B	\$6,446.25	\$2,434.88	\$8,881.13
d) Residencial A	\$8,603.98	\$3,233.90	\$11,837.90
e) Campestre	\$10,191.39	\$5,308.87	\$15,500.25

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará en análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto máximo diario y al precio litro/segundo contenido en esta ley.

**XVI.** Por la venta de agua tratada:

Concepto	Unidad	Importe
Suministro de agua tratada	m <sup>3</sup>	\$4.38

**XVII.** Por descargas de contaminantes en las aguas residuales de usuarios no domésticos:

**a)** Miligramos de carga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

Carga	Importe
1. De 1 a 300	14% sobre monto facturado
2. De 301 a 2000	18% sobre monto facturado
3. Más de 2000	20% sobre monto facturado

**b)** Por metro cúbico descargado con PH (potencial de hidrógeno) fuera del rango permisible: \$0.43 por m<sup>3</sup>.

**c)** Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.59 por kilogramo.

## SECCIÓN SEGUNDA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 15.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda

para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente ley y con base en la siguiente:

### TARIFA

I.	\$ 634.59	Mensual
II.	\$1,269.18	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuentan con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la tesorería municipal.

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro municipal se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

### TARIFA

I. Por sacrificio de animales:	
a) Ganado vacuno, por cabeza	\$29.87
b) Ganado porcino, por cabeza	\$26.87
c) Ganado caprino, por cabeza	\$26.87

d) Ganado ovino, por cabeza	\$26.83
II. Traslado de carne al local, por cabeza	\$23.89

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Cuando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de personas físicas o morales por razones especiales, se causarán derechos a una cuota de \$362.78 por servicio.

I. Por retiro de residuos de tianguis por m <sup>3</sup>	\$1.97
II. Por limpieza de lotes baldíos por lote	\$414.59

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación de servicios de seguridad pública a través del personal de policía preventiva se pagarán a una cuota de \$224.49 por elemento policial, por jornada de ocho horas o evento.

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas	
a) En fosa común sin caja	(Exento)
b) En fosa común con caja	\$53.79
c) Por quinquenio	\$279.07
d) A perpetuidad	\$972.74
e) Permiso para construir bóveda encima de otra	\$145.46
II. Permiso por depósito de restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$647.87
III. Permiso por depósito de restos en gaveta	\$1,186.12
IV. Permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$235.23
V. Permiso para construcción de monumentos	\$235.23
VI. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$215.30
VII. Exhumaciones	\$279.07
VIII. Reparación de bóvedas	\$183.39

IX. Instalación de barandales de 1.00 metros de altura	\$123.62
X. Permiso para cremación de restos	\$279.07

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se pagarán por vehículo conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$9,794.16
b) Sub-urbano	\$9,794.16
II. Por transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causará la cuota de	\$9,508.90
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$980.77
IV. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$157.46
V. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$318.95

VI. Por constancia de despintado	\$67.75
VII. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$203.32
VIII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado por un año	\$1,188.11

### SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad cuando medie solicitud se causará y liquidará por la expedición de constancia de no infracción la cantidad de \$79.72.

### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación de los servicios de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por hora o fracción que exceda de 15 minutos por vehículo	\$11.91
II. Por mes por vehículo	\$291.03

Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

## SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$183.41
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos	\$352.84

## SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 24.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

I. Por permisos de construcción:	
a) Uso habitacional	
1. Marginado, por vivienda	\$95.66
2. Económico, por vivienda	\$388.71
3. Media, por m <sup>2</sup>	\$7.95
4. Residencial y departamentos, por m <sup>2</sup>	\$7.95
b) Uso especializado:	

1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada por m <sup>2</sup>	\$11.91
2. Áreas pavimentadas, por m <sup>2</sup>	\$4.43
3. Áreas de jardines, por m <sup>2</sup>	\$1.88
c) Bardas o muros, por metro lineal	\$2.08
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada, por m <sup>2</sup>	\$8.89
2. Bodegas, talleres y naves industriales, por m <sup>2</sup>	\$1.72
3. Hornos ladrilleros, por lote	\$430.56
4. Escuelas, por m <sup>2</sup>	\$1.72
II. Por permiso de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo	
III. Por prórroga de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo	
IV. Por autorización de asentamiento de construcciones móviles por m <sup>2</sup>	\$7.95
V. Por peritajes de evaluación de riesgos, por m <sup>2</sup>	\$3.94
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará por metro cuadrado de construcción	\$7.56

VI. Por permiso de división	\$225.24
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predio de uso habitacional, por vivienda	\$542.19
Las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente una cuota de \$49.81 para cualquier dimensión del predio.	
VIII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso industrial, por empresa	\$1,576.86
IX. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública	\$23.87
X. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial, por local comercial:	
a) Comercios y servicios de intensidad baja:	
Uso de suelo	\$138.10
Alineamiento y número oficial	\$207.23
b) Comercios y servicios de intensidad media:	
Uso de suelo	\$241.73
Alineamiento y número oficial	\$362.63
c) Comercios y servicios de intensidad alta:	
Uso de suelo	\$310.77
Alineamiento y número oficial	\$466.78

XI. Por autorización de cambio de uso de suelo con excepción de los fraccionamientos, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX de este artículo	
XII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso se pagará la cuota de \$65.70 por certificado	
XIII. Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:	
a) Para uso habitacional	\$518.27
b) Zonas marginadas	(Exento)
c) Para usos distintos al habitacional	\$938.92

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

### SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 25.** Los derechos por la práctica de avalúos se causarán y liquidarán de acuerdo con la siguiente:

#### TARIFA

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje	\$77.72
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	

a) Hasta una hectárea	\$205.32
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$7.96
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,550.93
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$199.34
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$165.44

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

**Artículo 26.** Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollo en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por constancia	\$2,033.38
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por autorización	\$2,350.41
III. Por licencia de cambio de uso de suelo	\$5,338.82
IV. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios, por lote	\$2.60
b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos recreativos – deportivos por m <sup>2</sup> de superficie vendible	\$0.20
V. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones según presupuesto aprobado 0.6%	
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y desarrollos en condominio según presupuesto aprobado 0.9%	
VI. Por el permiso de venta, por m <sup>2</sup> de superficie vendible	\$0.18

VII. Por el permiso de modificación de traza, por m2 de superficie vendible	\$0.18
VIII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por m2 de superficie vendible	\$0.18

**SECCIÓN DECIMOCUARTA  
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS  
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 27.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos que se expidan para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por m2:	
a) Adosados	\$679.53
b) Auto soportados espectaculares	\$98.08
c) Pinta de bardas	\$90.54
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
a) Toldos y carpas	\$679.53
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$98.08
III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$127.56

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
a) Fija	\$49.78
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$115.17
2. En cualquier otro medio móvil	\$11.90
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$24.60
b) Tijera, por mes	\$73.73
c) Comercios ambulantes, por mes	\$113.06
d) Mantas, por mes	\$73.72
e) Inflable, por día	\$95.66

El otorgamiento de permisos incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

## SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

**Artículo 28.** Los derechos por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen:	
a) General	
1. Modalidad "A"	\$1,451.25
2. Modalidad "B"	\$1,865.92
3. Modalidad "C"	\$2,487.90
b) Intermedia	\$2,281.08
c) Específica	\$2,073.24
II. Por evaluación de estudio de riesgo	\$1,554.90
III. Permiso para la poda o tala, por árbol	\$107.61
IV. Autorización para la operación de tabiquerías y maquiladoras, y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal	\$414.60

Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

## SECCIÓN DECIMOSEXTA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

**Artículo 29.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se cobrarán de conformidad con la siguiente:

### TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$51.80
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$123.57
III. Constancias expedidas por las dependencias o entidades de la administración pública municipal	\$51.80
IV. Certificaciones que expida el secretario del ayuntamiento	\$51.80
V. Cartas de origen	\$51.80

### CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIÓN DE MEJORA

**Artículo 30.** La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

**Artículo 31.** Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren y a las disposiciones

administrativas que al respecto se establezcan y su importe deberá enterarse en los términos y condiciones que en los mismos se señalen y de acuerdo a la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

**Artículo 32.** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal, así como los ingresos derivados de sus funciones de derecho público y que no sean clasificables como impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos o participaciones.

**Artículo 33.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 34.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 35.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

**Artículo 36.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**Artículo 37.** El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 38.** La cuota mínima anual del impuesto predial será de \$365.94 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

a) Los que sean propiedad de personas con discapacidad que les impida laborar; y

b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización. Por el excedente se tributará a la tasa general.

**Artículo 39.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2025 tendrán un descuento del 15% de su importe y 10% a los contribuyentes que lo paguen dentro del tercer mes del año, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## SECCIÓN SEGUNDA

### SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 40.** El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer trimestre del 2025 tendrán un descuento del 10%.

Los pensionados, jubilados y adultos mayores gozarán de los descuentos de un 35%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anualizado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los

beneficios del descuento por pago anualizado contenido en el primer párrafo de este artículo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta ley.

### SECCIÓN TERCERA

#### SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 41.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

**Artículo 42.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija
	\$365.94	\$13.96
\$365.95	\$379.32	\$19.53
\$379.33	\$1,056.64	\$30.70
\$1,056.65	\$1,733.98	\$51.64
\$1,733.99	\$2,411.31	\$75.36
\$2,411.32	\$3,088.62	\$97.68
\$3,088.63	\$3,765.98	\$121.39
\$3,765.99	\$4,443.30	\$145.13
\$4,443.31	en adelante...	\$167.43

#### **SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS**

**Artículo 43.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 60% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 25 de esta ley.

#### **SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS**

**Artículo 44.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de

esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

## **CAPÍTULO UNDÉCIMO MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL**

### **SECCIÓN ÚNICA RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 45.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

## CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

### SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

**Artículo 46.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

#### TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del año 2025, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 13 DE DICIEMBRE DE 2024.- ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

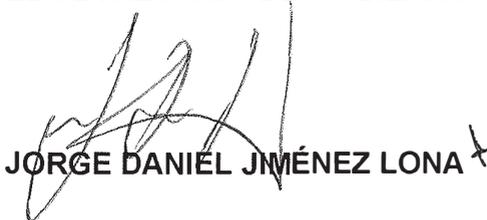
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2024.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA**

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚMERO 14

*LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:*

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE DOCTOR MORA, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**

### CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1.** La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Doctor Mora, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad al Clasificador por rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

#### I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Doctor Mora	Ingreso Estimado
	Total	\$172,901,600.00
1	Impuestos	\$8,705,000.00

CRI	Municipio de Doctor Mora	Ingreso Estimado
	Total	\$172,901,600.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$7,400,000.00
1201	Impuesto predial	\$6,900,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$300,000.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$200,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$100,000.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$100,000.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$1,205,000.00
1701	Recargos	\$1,050,000.00
1702	Multas	\$150,000.00

CRI	Municipio de Doctor Mora	Ingreso Estimado
	Total	\$172,901,600.00
1703	Gastos de ejecución	\$5,000.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$3,648,800.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$387,000.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$385,000.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$2,000.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$3,261,800.00
4301	Por servicios de limpia	\$0.00
4302	Por servicios de panteones	\$157,000.00
4303	Por servicios de rastro	\$0.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$35,000.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$20,000.00

CRI	Municipio de Doctor Mora	Ingreso Estimado
	Total	\$172,901,600.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$9,500.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$428,300.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$75,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$22,000.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$135,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$2,380,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00

CRI	Municipio de Doctor Mora	Ingreso Estimado
	Total	\$172,901,600.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$354,000.00
5100	Productos	\$354,000.00
5101	Capitales y valores	\$210,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$20,000.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00

CRI	Municipio de Doctor Mora	Ingreso Estimado
	Total	\$172,901,600.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$4,000.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$120,000.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$773,000.00
6100	Aprovechamientos	\$767,000.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$100,000.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$0.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$417,000.00
6107	Otros aprovechamientos	\$250,000.00
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00

CRI	Municipio de Doctor Mora	Ingreso Estimado
	Total	\$172,901,600.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$6,000.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$6,000.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$144,515,800.00
8100	Participaciones	\$92,107,000.00
8101	Fondo general de participaciones	\$43,575,000.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$38,430,000.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$1,155,000.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$2,567,000.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$1,410,000.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$4,970,000.00

CRI	Municipio de Doctor Mora	Ingreso Estimado
	Total	\$172,901,600.00
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$51,150,000.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$25,200,000.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$25,950,000.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,258,800.00
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$3,000.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$110,000.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$800,000.00

CRI	Municipio de Doctor Mora	Ingreso Estimado
	Total	\$172,901,600.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$345,800.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$14,905,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$14,905,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$200,000.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$14,705,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00

CRI	Municipio de Doctor Mora	Ingreso Estimado
	Total	\$172,901,600.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Doctor Mora	Ingreso Estimado
	Total	\$6,362,100.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Doctor Mora	Ingreso Estimado
	Total	\$6,362,100.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$442,100.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$441,100.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$160,000.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$201,100.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$80,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Doctor Mora	Ingreso Estimado
	Total	\$6,362,100.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Doctor Mora	Ingreso Estimado
	<b>Total</b>	<b>\$6,362,100.00</b>
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$1,000.00
7901	Otros ingresos	\$1,000.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$5,920,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$5,920,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio de Doctor Mora	Ingreso Estimado
	Total	\$6,362,100.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$5,920,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Doctor Mora (SAPADM)	Ingreso Estimado
	Total	\$7,773,945.07
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Doctor Mora (SAPADM)	Ingreso Estimado
<b>Total</b>		<b>\$7,773,945.07</b>
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$7,773,945.07
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$7,712,756.22
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$7,202,553.79
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$6,139,890.32

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Doctor Mora (SAPADM)	Ingreso Estimado
	Total	\$7,773,945.07
7322	Por servicio de alcantarillado	\$234,274.59
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$817,588.88
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$10,800.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$93,144.70
7331	Servicios administrativos	\$235,112.62
7332	Servicios operativos	\$65,650.18
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$116,294.93
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Doctor Mora (SAPADM)	Ingreso Estimado
	Total	\$7,773,945.07
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$61,188.85
7901	Otros ingresos	\$61,188.85
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Doctor Mora	Ingreso Estimado
	Total	\$1,400,000.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$1,400,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$1,400,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$1,400,000.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte de Doctor Mora	Ingreso Estimado
	Total	\$1,400,000.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura Xochiquétzal de Doctor Mora	Ingreso Estimado
	Total	\$2,235,288.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00

CRI	Casa de la Cultura Xochiquétzal de Doctor Mora	Ingreso Estimado
	Total	\$2,235,288.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$2,235,288.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$2,235,288.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$147,800.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$2,087,488.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

**Artículo 3.** La hacienda pública del municipio de Doctor Mora, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes tasas:

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el 2024, inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios de terrenos expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$1,406.14	\$2,418.36
Zona habitacional centro medio	\$710.32	\$1,230.46
Zona habitacional centro económico	\$305.54	\$726.51
Zona habitacional de interés social	\$305.54	\$530.20
Zona habitacional económica	\$220.14	\$412.86
Zona marginada irregular	\$121.41	\$226.64
Zona industrial	\$360.20	\$392.60
Valor mínimo	\$76.88	

b) Valores unitarios de construcción expresada en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$11,262.25
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$9,491.46
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$7,892.67



Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$7,892.67
Moderno	Media	Regular	2-2	\$6,765.43
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,630.03
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$4,994.63
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,292.38
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,517.27
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,660.98
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,819.08
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$2,039.86
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,324.53
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$981.48
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$560.49
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$6,407.98
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$5,217.26
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$3,945.34
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,373.07
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,519.31
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,612.67
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$3,760.17
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,969.11
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,618.99
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,618.99
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,279.02
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,137.32

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$7,038.78
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$6,061.15
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$4,996.63
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,717.39
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,590.14
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,823.13
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$3,256.22
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,611.41
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$2,039.91
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,969.11
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,618.99
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,339.74
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,131.30
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$843.90
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$562.60
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,630.09
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,436.08
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,517.27
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$3,940.25
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,306.82
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,533.73
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,612.67
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$2,122.89
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,837.57

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,517.27
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$3,017.41
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,402.17
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,612.67
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$2,122.89
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,618.99
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$4,081.90
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,590.14
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$3,017.12
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,968.86
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,533.73
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,971.10

## II. Tratándose de inmuebles rústicos:

### a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$24,234.82
2. Predios de temporal	\$9,237.28
3. Agostadero	\$4,129.06
4. Cerril o monte	\$1,737.46

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
<b>1. Espesor del suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2. Topografía:</b>	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d) Muy accidentado	0.95
<b>3. Distancias a centros de comercialización:</b>	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
<b>4. Acceso a vías de comunicación:</b>	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$12.70
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$30.75
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$63.22
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$88.73
5. Inmuebles en rancherías, sobre calles con todos los servicios	\$107.78

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:
a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
c) Índice socioeconómico de los habitantes;
d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.
II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.
III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:
a) Uso y calidad de la construcción;
b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
c) Costo de la mano de obra empleada.

## SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa de 0.5%.

## SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes tasas:

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible conforme a la siguiente:

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.66
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.48
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.46
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.28
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.28
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.08
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.28
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.28
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.35
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.74
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.28
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo - deportivo	\$0.38
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.73
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.09
XV. Fraccionamiento mixto de usos compatibles	\$0.44

## SECCIÓN QUINTA IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.60%.

## SECCIÓN SEXTA IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

## SECCIÓN SÉPTIMA IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

## SECCIÓN OCTAVA IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$3.00
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$4.45
III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$4.31
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.51
V. Por metro cúbico de mármol	\$2.92

VI. Por tonelada de pedacería de mármol	\$1.45
VII. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.01
VIII. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.01
IX. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza	\$0.88
X. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$2.82

**CAPÍTULO CUARTO  
DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,  
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 14.** Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

**I. Tarifa de servicio medido de agua potable**

RANGOS DE CONSUMO	DOMÉSTICO	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	INDUSTRIAL
De 0 a 12 m <sup>3</sup>	\$150.69	\$163.86	\$170.63
De 13 a 18 m <sup>3</sup>	\$12.96	\$14.03	\$14.57
De 19 a 24 m <sup>3</sup>	\$13.02	\$14.18	\$14.75
De 25 a 30 m <sup>3</sup>	\$13.12	\$14.30	\$14.89
De 31 a 36 m <sup>3</sup>	\$13.34	\$14.45	\$15.03
De 37 a 42 m <sup>3</sup>	\$13.46	\$14.56	\$15.20
De 43 a 48 m <sup>3</sup>	\$13.60	\$14.73	\$15.32
De 49 a 54 m <sup>3</sup>	\$13.72	\$14.88	\$15.51
De 55 a 60 m <sup>3</sup>	\$13.89	\$15.00	\$15.64

RANGOS DE CONSUMO	DOMÉSTICO	COMERCIAL Y DE SERVICIOS	INDUSTRIAL
De 61 a 66 m <sup>3</sup>	\$14.01	\$15.19	\$15.80
De 67 a 72 m <sup>3</sup>	\$14.18	\$15.31	\$15.97
De 73 a 78 m <sup>3</sup>	\$14.30	\$15.51	\$16.12
Más de 78 m <sup>3</sup>	\$14.44	\$15.64	\$16.31

La cuota base da derecho a consumir hasta 12 metros cúbicos mensualmente.

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la siguiente:

NIVEL ESCOLAR	PREESCOLAR	PRIMARIA Y SECUNDARIA	MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR
Asignación mensual en m <sup>3</sup> por alumno por turno	0.44 m <sup>3</sup>	0.55 m <sup>3</sup>	0.66 m <sup>3</sup>

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a la tarifa doméstica prevista en esta fracción.

## II. Tarifa fija

	DOMÉSTICO	COMERCIAL Y DE SERVICIOS
Cuota mínima	\$155.53	\$170.14

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en las fracciones I y II, de acuerdo al giro que

corresponda a la actividad ahí realizada. Las escuelas públicas pagarán el 50% de las tarifas contenidas en las fracciones I y II de este artículo.

Se cobrará por toma \$8.82 mensual por servicio de alcantarillado, únicamente las que cuenten con este servicio.

Se cobrará por toma el 15% de total del costo de consumo de agua potable mensual, para saneamiento, únicamente a los que cuenten con servicio de alcantarillado.

### III. Otros servicios

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
a) Contrato de agua potable (doméstico)	Vivienda	\$1,954.83
b) Contrato de agua potable (comercial)	Comercio	\$2,342.92
c) Contrato de agua potable (industrial)	Empresa	\$3,517.45
d) Contrato de drenaje (doméstico)	Vivienda	\$654.31
e) Contrato de drenaje (comercial)	Comercio	\$786.49
f) Contrato de drenaje (industrial)	Empresa	\$1,172.09
g) Medidor ½"	Pieza	\$584.23
h) Reconexión de toma	Por toma	\$610.72
i) Agua en pipa	Hasta 9 m <sup>3</sup>	\$162.45
j) Destapar descargas domiciliarias de drenaje	Vivienda	\$233.26
k) Válvulas expulsoras de aire	Pieza	\$207.04
l) Transporte de agua en pipa	m <sup>3</sup> /km	\$7.20
m) Agua tratada	m <sup>3</sup>	\$4.89

#### IV. Servicios administrativos para usuarios

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$7.42
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$38.85
c) Cambios de titular	Toma	\$47.53
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$259.95

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES

**Artículo 15.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$54.13
c) Por un quinquenio	\$287.51
d) A perpetuidad	\$987.46
II. Permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$231.23
III. Permiso para construcción de monumentos	\$231.23
IV. Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$229.11
V. Permiso para la cremación de cadáveres	\$308.32
VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$658.30
VII. Adquisición de gavetas sobre pared, por unidad:	
a) Adquisición de gaveta a quinquenio	\$2,413.79

b) Adquisición de gaveta a perpetuidad	\$5,019.90
VIII. Exhumaciones	\$308.35

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

**Artículo 16.** Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija, se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de competencia municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$9,747.69
b) Sub-urbano	\$9,747.69
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte	\$9,747.69
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano	\$975.18
IV. Revista mecánica semestral	\$204.16
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$160.38
VI. Permiso por servicio extraordinario, por día	\$339.59
VII. Por constancia de despintado	\$66.64

## SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

### TARIFA

Por la expedición de constancia de no infracción	\$83.34
--	---------

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación de servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

### TARIFA

<b>I.</b> Consulta médica general	\$81.73
<b>II.</b> Atención de especialistas	\$116.66

Los cobros en materia de asistencia y salud pública referidos en la presente sección únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten solicitar los servicios municipales.

## SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos en festividades	\$233.32
II. Permiso para instalación y operación de juegos mecánicos	\$349.98

**SECCIÓN SÉPTIMA  
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por permiso de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado por vivienda	\$97.86
2. Económico por vivienda	\$404.13
3. Media por m <sup>2</sup>	\$8.42
4. Residencial, departamentos y condominios por m <sup>2</sup>	\$9.84
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada por m <sup>2</sup>	\$12.17
2. Áreas pavimentadas por m <sup>2</sup>	\$4.82
3. Áreas de jardines por m <sup>2</sup>	\$2.41
c) Bardas o muros por m <sup>2</sup>	\$2.11
d) Otros usos:	
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada por m <sup>2</sup>	\$8.42
2. Bodegas, talleres y naves industriales por m <sup>2</sup>	\$2.42

3. Escuelas por m <sup>2</sup>	\$2.42
II. Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece el permiso de construcción	
III. Por prórrogas de permiso de construcción se causará el 50% de los derechos que establece el permiso de construcción	
IV. Por autorización de asentamientos para construcciones móviles por m <sup>2</sup>	\$8.47
V. Por peritajes de evaluación de riesgos por m <sup>2</sup>	\$8.47
a) Por peritajes en los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 50% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción	
VI. Permiso de división	\$243.48
VII. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial:	
a) Uso habitacional por vivienda	\$562.48
b) Uso industrial por empresa	\$1,634.55
c) Uso industrial mayor a 1000 m <sup>2</sup> (por cada m <sup>2</sup> adicional)	\$1.70
d) Uso comercial por comercio	\$1,634.55
e) Uso comercial mayor a 1000 m <sup>2</sup> (por cada m <sup>2</sup> adicional)	\$1.70
f) Zonas marginadas y populares	\$60.42
VIII. Por constancia de factibilidad, sistema de apertura rápida de empresas (SARE) de uso industrial o comercial, por empresa o comercio	\$570.88
IX. Por alineamiento y número oficial, sistema de apertura rápida de empresas (SARE) de uso industrial o comercial, por empresa o comercio	\$430.66
X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, con excepción de los fraccionamientos, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones VII y VIII del presente artículo	
XI. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por semana	\$235.44
XII. Por certificación de número oficial de cualquier uso	\$83.34
XIII. Por certificación de terminación de obra:	

a) Para uso habitacional por certificado	\$4.82
b) Para usos distintos al habitacional por certificado	\$4.82
Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto	

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la inspección de la obra.

## SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 21.** Los derechos por servicios catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

I. Por la expedición de copias heliográficas de planos:	
a) De manzana	\$210.38
b) De poblaciones hasta de 30,000 habitantes	\$210.38
c) De poblaciones con más de 30,000 habitantes	\$210.38
d) Cuando los planos estén formados por más de una hoja, por cada hoja adicional	\$93.76
e) Catastrales de la propiedad raíz rústica, por cada hoja a escala 1:10,000	\$10.43
II. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje	\$81.27
III. Por la revisión y autorización de avalúos fiscales urbanos y suburbanos para su validación se cobrará el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme a la fracción anterior	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$216.66

b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$8.10
Quando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija	
V. Por la revisión y autorización de avalúos fiscales rústicos para su validación se cobrará el 30% del importe que arroje el cálculo efectuado conforme al inciso a y b de la fracción anterior	
VI. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$656.24
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$208.32
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$166.66

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## SECCIÓN NOVENA SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

**Artículo 22.** Los derechos por servicios municipales en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

### TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, por constancia	\$2,156.70
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza, por autorización	\$2,367.02
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios por lote	\$2.91

b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativos-deportivos por m <sup>2</sup> de superficie vendible	\$0.22
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones 0.60%	
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio 0.90%	
V. Por el permiso de venta, por m <sup>2</sup> de superficie vendible	\$0.09
VI. Por el permiso de modificación de traza, por m <sup>2</sup> de superficie vendible	\$0.09
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, por m <sup>2</sup> de superficie vendible	\$0.09

**SECCIÓN DÉCIMA  
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA  
EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

**Artículo 23.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por m <sup>2</sup> :	
<b>TIPO</b>	
a) Adosados	\$692.31
b) Auto soportados espectaculares	\$100.01
c) Pinta de bardas	\$92.31
II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:	
<b>TIPO</b>	
a) Toldos y carpas	\$978.81
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$141.49

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano	\$140.88
IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:	
<b>CARACTERÍSTICAS</b>	
a) Fija	\$49.99
b) Móvil	
1. En vehículos de motor	\$122.75
2. En cualquier otro medio móvil	\$10.44
V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:	
<b>TIPO</b>	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$22.96
b) Tijera, por mes	\$72.94
c) Mantas, por mes	\$72.94
d) Inflables, por día	\$94.10

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

## SECCIÓN UNDÉCIMA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

**Artículo 24.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$54.13
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$127.07
III. Copias certificadas expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento:	
a) Por la primera foja	\$54.13
b) Por cada foja adicional	\$4.90
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$54.13
V. Las constancias expedidas por las dependencias o entidades de la administración pública municipal	\$54.13
VI. Cartas de origen	\$54.13

**SECCIÓN DUODÉCIMA  
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**Artículo 25.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, lo previsto en la presente ley, y con base en la siguiente:

**TARIFA**

I.	\$1,328.47	Mensual
II.	\$2,656.94	Bimestral

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según periodo de facturación de Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

## CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

**Artículo 26.** La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

**Artículo 27.** Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo con lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y en las disposiciones administrativas de recaudación.

## CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

**Artículo 28.** Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal y en las disposiciones administrativas de recaudación que emita el Ayuntamiento.

**Artículo 29.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 30.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por la del embargo, y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 31.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## **CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES**

**Artículo 32.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## **CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 33.** El municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## **CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

### **SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL**

**Artículo 34.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2025 será de \$385.40 de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

I. Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar, y

II. Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Este beneficio se otorgará a una sola casa habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el valor anual en moneda nacional de la unidad de medida y actualización. En caso de que el valor del inmueble exceda el límite señalado, se deberá aplicar la tasa correspondiente sobre el excedente.

**Artículo 35.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2025, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

## **SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE PANTEONES, SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

**Artículo 36.** Cuando los servicios establecidos en materia de panteones, asistencia y salud pública sean requeridos por personas de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico a través de trabajador social certificado para acreditar dicha situación, con base a los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional, y
- V. Edad de los solicitantes

1. Ingreso familiar (semanal) 40 puntos		
	\$0 - \$718.35	100
	\$718.36 - \$862.05	40
	\$862.06 - \$1,005.70	30
	\$1,005.71- \$1,149.40	20
	\$1,149.41- \$1,293.07	10
2. Número de dependientes económicos 20 puntos		
	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
3. Acceso a los sistemas de salud 10 puntos		
	IMSS	1
	ISSSTE	1
	ISAPEG	5
	Ninguno	10
4. Condiciones de la vivienda 20 puntos		
	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5

5. Edad del solicitante 10 puntos		
	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo a los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

PUNTOS	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN
80-100	100%
60-79	75%
40-59	50%
1-39	25%

Cuando los servicios establecidos en materia de asistencia y salud pública, contenidos en la presente ley, sean requeridos por personas, que teniendo seguridad social y siendo de escasos recursos o que se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar estudio socioeconómico previa solicitud del interesado, a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio. Para acceder a la condonación total o parcial deberán acreditar mediante estudio socioeconómico dicha situación.

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

**Artículo 37.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones IV y V del artículo 21 de esta ley.

Cuando el avalúo sea generado por la terminación de construcción o ampliación de obra, de acuerdo con el artículo 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se exentará su pago cuando presente el permiso de construcción vigente. En caso de tener permiso de construcción extemporánea se cobrará al 50% de la tarifa fijada en la fracción II del artículo 20 de esta ley.

### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

**Artículo 38.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas, se causará al 50% de la tarifa prevista en el artículo 24 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 39.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

**Artículo 40.** Los contribuyentes que no tributen por vía de Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales, atendiendo al monto de la cuota mínima anual del impuesto predial:

### RÚSTICO

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota Mínima anual Valor máximo	Tarifa
	\$385.40	\$15.40
\$385.41	\$415.39	\$19.99
\$415.40	\$830.76	\$24.92
\$830.77	\$1,246.16	\$41.54
\$1,246.17	\$1,661.54	\$58.16
\$1,661.55	En adelante...	\$74.78

### URBANO

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota Mínima anual Valor máximo	Tarifa
	\$385.40	\$15.40
\$385.41	\$461.53	\$16.65
\$461.54	\$923.08	\$27.68
\$923.09	\$1,384.61	\$46.14
\$1,384.62	\$1,846.15	\$64.63
\$1,846.16	\$2,307.68	\$83.09
\$2,307.69	\$2,769.23	\$101.56
\$2,769.24	En adelante...	\$120.02

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,**  
**TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES**

**Artículo 41.** El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Los usuarios adultos mayores y personas con discapacidad que tributen en la tarifa doméstica y sus consumos tengan como máximo 12 m<sup>3</sup> mensuales, gozarán de un descuento del 50% en su tarifa, el descuento no será extensivo a recargos y gastos de ejecución y sólo se aplicará un descuento por usuario limitándose a los usuarios que tengan más de una toma.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO**  
**MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA**  
**RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 42.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificaciones, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

## CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

### SECCIÓN ÚNICA AJUSTES TARIFARIOS

**Artículo 43.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

## TRANSITORIO

**Artículo Único.** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2025, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 13 DE DICIEMBRE DE 2024.- ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

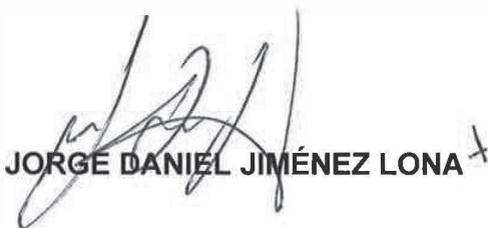
Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2024.

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**



**LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA**

LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 15

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE DOLORES HIDALGO CUNA DE LA INDEPENDENCIA NACIONAL, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025**

**CAPÍTULO PRIMERO  
NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2025, de conformidad con el Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

**I. Ingresos Administración Centralizada**

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Total	\$643,531,000.00
1	Impuestos	\$56,750,000.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$0.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$0.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$0.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$53,150,000.00
1201	Impuesto predial	\$44,000,000.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$1,650,000.00
1203	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$7,500,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$600,000.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$200,000.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$0.00

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Total	\$643,531,000.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1304	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$400,000.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$3,000,000.00
1701	Recargos	\$2,750,000.00
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$250,000.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$38,465,000.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$6,400,000.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$4,350,000.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$2,050,000.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$32,065,000.00
4301	Por servicios de limpia	\$800,000.00

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Total	\$643,531,000.00
4302	Por servicios de panteones	\$2,470,000.00
4303	Por servicios de rastro	\$1,900,000.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$150,000.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$110,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$800,000.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$3,320,000.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$450,000.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$415,000.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$50,000.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$1,200,000.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$19,200,000.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$0.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$1,200,000.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Total	\$643,531,000.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4401	Permisos por Eventos Públicos Locales	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Multas	\$0.00
4503	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$6,351,000.00
5100	Productos	\$6,351,000.00
5101	Capitales y valores	\$6,000,000.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$350,000.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$1,000.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Total	\$643,531,000.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$4,850,000.00
6100	Aprovechamientos	\$4,850,000.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$600,000.00
6102	Por arrastre y pensión de vehiculos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones no fiscales	\$150,000.00
6105	Sanciones no fiscales	\$0.00
6106	Multas no fiscales	\$4,100,000.00
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6108	Reintegros	\$0.00
6109	Refrendo en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6110	Fiscalización en materia de bebidas alcohólicas	\$0.00
6111	Derechos en materia de placas	\$0.00
6112	Impuesto por Servicios de Hospedaje	\$0.00
6113	Multas administrativas estatales no fiscales	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Total	\$643,531,000.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$536,525,000.00
8100	Participaciones	\$234,500,000.00
8101	Fondo general de participaciones	\$155,000,000.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$40,000,000.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$11,500,000.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$4,500,000.00
8105	IEPS a la venta final de gasolina y diésel	\$3,500,000.00
8106	Fondo ISR participable (artículo 3-B LCF)	\$20,000,000.00
8107	FEIEF	\$0.00
8200	Aportaciones	\$298,000,000.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$150,000,000.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$148,000,000.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Total	\$643,531,000.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$4,025,000.00
8401	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	\$25,000.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$500,000.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$2,500,000.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$1,000,000.00
8405	Alcoholes	\$0.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$0.00
8407	Régimen de Incorporación Fiscal	\$0.00
8408	Multas administrativas federales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$590,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$590,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$590,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00

CRI	Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Total	\$643,531,000.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

## II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	Total	\$39,183,986.48
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$8,560,040.15
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
<b>Total</b>		<b>\$39,183,986.48</b>
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$8,230,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$3,550,000.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$3,112,000.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$1,568,000.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
<b>Total</b>		<b>\$39,183,986.48</b>
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$330,040.15
7901	Otros ingresos	\$330,040.15
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00

CRI	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	Ingreso Estimado
	<b>Total</b>	<b>\$39,183,986.48</b>
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$30,623,946.33
9100	Transferencias y asignaciones	\$30,623,946.33
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$17,609,907.60
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$280,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$12,734,038.73
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Dolores Hidalgo (SIMAPAS)	Ingreso Estimado
	<b>Total</b>	<b>\$138,739,000.00</b>
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Dolores Hidalgo (SIMAPAS)	Ingreso Estimado
	Total	\$138,739,000.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$123,589,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$121,985,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$900.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$117,397,000.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$86,274,000.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Dolores Hidalgo (SIMAPAS)	Ingreso Estimado
	Total	\$138,739,000.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$14,462,500.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$15,300,000.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$114,000.00
7327	Incorporación habitacional	\$586,000.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$660,500.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$1,460,400.00
7331	Servicios administrativos	\$230,100.00
7332	Servicios operativos	\$1,522,900.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$29,600.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$600.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$1,343,500.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Dolores Hidalgo (SIMAPAS)	Ingreso Estimado
	Total	\$138,739,000.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$1,604,000.00
7901	Otros ingresos	\$1,604,000.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$15,150,000.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$15,150,000.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$3,100,000.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$12,050,000.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$0.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00

CRI	Sistema Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Dolores Hidalgo (SIMAPAS)	Ingreso Estimado
		<b>Total</b>
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Vivienda de Dolores Hidalgo (IMUVI)	Ingreso Estimado
		<b>Total</b>
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$8,523,452.88
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$8,003,909.04
7301	Por la venta de inmuebles	\$8,003,909.04
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Vivienda de Dolores Hidalgo (IMUVI)	Ingreso Estimado
	Total	\$8,523,452.88
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00

CRI	Instituto Municipal de Vivienda de Dolores Hidalgo (IMUVI)	Ingreso Estimado
	Total	\$8,523,452.88
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$519,543.84
7901	Otros ingresos	\$519,543.84
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte	Ingreso Estimado
	Total	\$2,791,084.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte	Ingreso Estimado
	Total	\$2,791,084.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$150,000.00
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$150,000.00
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00
7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$150,000.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$0.00
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7320	Ingresos de los organismos operadores de agua por servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento, disposición de sus aguas residuales y otros servicios relacionados	\$0.00
7321	Por servicio de suministro de agua potable	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte	Ingreso Estimado
	Total	\$2,791,084.00
7322	Por servicio de alcantarillado	\$0.00
7323	Por servicio de drenaje pluvial	\$0.00
7324	Servicio de tratamiento y disposiciones de sus aguas residuales	\$0.00
7325	Servicios ambientales hidrológicos	\$0.00
7326	Por servicios de reúso de aguas tratadas	\$0.00
7327	Incorporación habitacional	\$0.00
7328	Incorporación no habitacional	\$0.00
7329	Incorporación individual	\$0.00
7330	Conexiones para el suministro de agua potable, red de alcantarillado, red de drenaje pluvial y red de reúso de agua tratada	\$0.00
7331	Servicios administrativos	\$0.00
7332	Servicios operativos	\$0.00
7333	Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros	\$0.00
7334	Por descargas de contaminantes de usuarios no domésticos en aguas residuales que excedan los límites establecidos en la NOM-002-SEMARNAT 1996	\$0.00
7335	Otros ingresos por servicios de agua	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00

CRI	Comisión Municipal del Deporte	Ingreso Estimado
	Total	\$2,791,084.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00
7999	Diferencias por redondeo	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$2,641,084.00
9100	Transferencias y asignaciones	\$2,641,084.00
9101	Transferencias y asignaciones federales	\$0.00
9102	Transferencias y asignaciones estatales	\$0.00
9103	Transferencias y asignaciones municipales	\$2,641,084.00
9104	Transferencias y asignaciones paramunicipales	\$0.00
9105	Transferencias y asignaciones sector privado	\$0.00
9300	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9301	Subsidios y subvenciones	\$0.00
9500	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9501	Pensiones y jubilaciones	\$0.00
9700	Transferencias del fondo mexicano del petróleo para la estabilización y el desarrollo	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las Disposiciones Administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

**Artículo 2.** Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el presupuesto de egresos municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

## CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

**Artículo 3.** La hacienda pública del municipio de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 4.** El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a lo siguiente:

I. Para inmuebles urbanos y suburbanos sin edificación será aplicando la tasa de 4.50 al millar a la base gravable.

II. Para inmuebles rústicos sin edificación será aplicando la tasa de 1.8 al millar a la base gravable.

III. Para inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos con edificación será conforme a la siguiente tabla:

Valor fiscal del Inmueble		Tasa Marginal	Cuota Fija en Pesos
Límite Inferior	Límite Superior		
\$0.01	\$500,000.00	0.00250000	\$0.00
\$500,000.01	\$800,000.00	0.00260000	\$1,250.00
\$800,000.01	\$1,100,000.00	0.00270000	\$2,030.00
\$1,100,000.01	\$1,400,000.00	0.00280000	\$2,840.00
\$1,400,000.01	\$1,700,000.00	0.00290000	\$3,680.00
\$1,700,000.01	\$2,000,000.00	0.00300000	\$4,550.00
\$2,000,000.01	\$2,300,000.00	0.00310000	\$5,450.00
\$2,300,000.01	\$2,600,000.00	0.00320000	\$6,380.00
\$2,600,000.01	\$2,900,000.00	0.00330000	\$7,340.00
\$2,900,000.00	En adelante	0.00340000	\$8,330.00

Al valor fiscal se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa marginal, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto predial determinado.

Si como resultado de la aplicación de las tasas que señala la tabla anterior, se obtiene una cantidad inferior a la cuota mínima anual que se establece en la presente Ley, el impuesto a pagar será la cuota mínima vigente.

**Artículo 5.** Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2025, serán los siguientes:

**I.** Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

Valores unitarios de terreno, expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial de primera	\$3,788.30	\$6,079.45
Zona comercial de segunda	\$2,545.51	\$3,705.62

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional centro medio	\$1,480.78	\$2,303.87
Zona habitacional centro económico	\$848.49	\$1,424.02
Zona habitacional media	\$712.23	\$1,274.44
Zona habitacional de interés social	\$432.43	\$765.69
Zona habitacional económica	\$296.14	\$617.77
Zona marginada irregular	\$223.49	\$301.60
Valor mínimo	\$139.90	

Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$11,790.01
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$9,940.40
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$8,263.37
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$8,264.96
Moderno	Media	Regular	2-2	\$7,084.20
Moderno	Media	Malo	2-3	\$5,895.92
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$5,230.92
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$4,496.89
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$3,684.72
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$3,830.05
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,959.77
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$2,134.88
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$1,337.26

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$1,030.20
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$585.06
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$6,778.94
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$5,461.67
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$4,128.04
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$4,580.47
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$3,684.72
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$2,736.28
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$2,598.23
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$2,064.01
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,691.55
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,691.55
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$1,337.26
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$1,190.08
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$7,374.90
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$6,344.71
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$5,224.71
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$4,938.41
Industrial	Media	Regular	9-2	\$3,761.06
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,954.33
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$3,406.74
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$2,736.28
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$2,134.88
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$2,064.01

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,691.55
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$1,400.86
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$1,190.08
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$884.85
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$585.06
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$5,895.92
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$4,645.89
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$3,577.53
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$4,128.04
Alberca	Media	Regular	12-2	\$3,464.87
Alberca	Media	Malo	12-3	\$2,652.72
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$2,736.28
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$2,222.10
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,927.74
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$3,684.72
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$3,157.83
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$2,514.65
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$2,736.28
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$2,222.10
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$1,691.55
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$4,275.23
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$3,761.06
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$3,157.83
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$3,103.30

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Frontón	Media	Regular	17-2	\$2,652.72
Frontón	Media	Malo	17-3	\$2,064.01

## II. Tratándose de inmuebles rústicos.

### a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$24,653.83
2. Predios de temporal	\$9,398.95
3. Predios de agostadero	\$4,198.92
4. Predios de cerril o monte	\$1,769.67

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
<b>1. Espesor del suelo:</b>	
a) Hasta 10 centímetros	1.00
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.10
<b>2. Topografía:</b>	
a) Terrenos planos	1.10
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00

Elementos	Factor
d) Muy accidentado	0.95
<b>3. Distancias a centros de comercialización:</b>	
a) A menos de 3 kilómetros	1.50
b) A más de 3 kilómetros	1.00
<b>4. Acceso a vías de comunicación:</b>	
a) Todo el año	1.20
b) Tiempo de secas	1.00
c) Sin acceso	0.50

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

**b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):**

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$12.28
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$29.81
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$60.49
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$84.27
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$102.08

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

**Artículo 6.** Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables, y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales, y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área, y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

## **SECCIÓN SEGUNDA IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES**

**Artículo 7.** El impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

### **TASAS**

LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$0.01	\$400,500.00	\$0.00	0.50%
\$400,500.01	\$1,201,000.00	\$2,002.50	0.75%
\$1,201,000.01	\$2,002,000.00	\$8,006.25	1.00%
\$2,002,000.01	\$3,004,000.00	\$16,016.25	1.25%
\$3,004,000.01	\$4,008,000.00	\$28,541.25	1.50%
\$4,008,000.01	\$5,016,000.00	\$43,601.25	1.75%
\$5,016,000.01	En adelante...	\$61,241.25	2.00%

Por la donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea recta ascendente o descendente se causará y liquidará aplicando la tasa del 0.5%, la cual es la tasa mínima.

A la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia de excedente del límite inferior, se le aplicará la tasa sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda, y el importe de dicha operación será el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles determinado.

### SECCIÓN TERCERA IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

**Artículo 8.** El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

#### TASAS

I. Tratándose de la división de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%

III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%
---------------------------------------	-------

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

**Artículo 9.** El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará por metro cuadrado de superficie vendible, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

Fraccionamiento residencial "A"	\$1.33
Fraccionamiento residencial "B"	\$1.01
Fraccionamiento residencial "C"	\$1.01
Fraccionamiento de habitación popular	\$0.77
Fraccionamiento de interés social	\$0.77
Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.70
Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.97
Fraccionamiento industrial para industria mediana	\$0.97
Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$1.04
Fraccionamiento campestre residencial	\$1.44
Fraccionamiento campestre rústico	\$0.97
Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$1.01
Fraccionamiento comercial	\$1.33
Fraccionamiento agropecuario	\$0.92
Fraccionamiento mixto de usos múltiples	\$1.42

La misma tarifa será aplicable a los desarrollos en condominio.

**SECCIÓN QUINTA  
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

**Artículo 10.** El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 15.75%.

**SECCIÓN SEXTA  
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Artículo 11.** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8.25%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6%.

**SECCIÓN SÉPTIMA  
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

**Artículo 12.** El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 6%.

**SECCIÓN OCTAVA  
IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES, CANTERAS, PIZARRAS,  
BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y  
OTROS SIMILARES**

**Artículo 13.** El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Por metro cúbico de cantera sin labrar	\$4.70
II. Por metro cuadrado de cantera labrada	\$8.73

III. Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios	\$5.77
IV. Por tonelada de pedacería de cantera	\$1.90
V. Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera	\$0.02
VI. Por metro lineal de guarnición derivado de cantera	\$0.02
VII. Por tonelada de basalto, pizarra, cal y calizas	\$1.08
VIII. Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle	\$0.36

## CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

### SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 14.** Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

#### I. Tarifas mensuales por servicio medido de agua potable

##### a) Para uso doméstico

Se cobrará una cuota base y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$138.40	\$139.30	\$140.21	\$141.12	\$142.04	\$142.96	\$143.89	\$144.82	\$145.77	\$146.71	\$147.67	\$148.63
1	\$1.87	\$1.88	\$1.90	\$1.91	\$1.92	\$1.93	\$1.95	\$1.96	\$1.97	\$1.98	\$2.00	\$2.01
2	\$3.83	\$3.85	\$3.88	\$3.90	\$3.93	\$3.95	\$3.98	\$4.00	\$4.03	\$4.06	\$4.08	\$4.11
3	\$5.86	\$5.89	\$5.93	\$5.97	\$6.01	\$6.05	\$6.09	\$6.13	\$6.17	\$6.21	\$6.25	\$6.29
4	\$7.97	\$8.02	\$8.07	\$8.12	\$8.18	\$8.23	\$8.28	\$8.34	\$8.39	\$8.44	\$8.50	\$8.55
5	\$10.16	\$10.23	\$10.29	\$10.36	\$10.43	\$10.50	\$10.56	\$10.63	\$10.70	\$10.77	\$10.84	\$10.91
6	\$12.43	\$12.51	\$12.59	\$12.67	\$12.75	\$12.84	\$12.92	\$13.00	\$13.09	\$13.17	\$13.26	\$13.35

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
7	\$14.79	\$14.88	\$14.98	\$15.08	\$15.18	\$15.28	\$15.38	\$15.47	\$15.58	\$15.68	\$15.78	\$15.88
8	\$17.22	\$17.33	\$17.45	\$17.56	\$17.67	\$17.79	\$17.91	\$18.02	\$18.14	\$18.26	\$18.38	\$18.49
9	\$19.73	\$19.86	\$19.99	\$20.12	\$20.25	\$20.38	\$20.51	\$20.64	\$20.78	\$20.91	\$21.05	\$21.19
10	\$20.48	\$20.61	\$20.74	\$20.88	\$21.02	\$21.15	\$21.29	\$21.43	\$21.57	\$21.71	\$21.85	\$21.99
11	\$36.99	\$37.23	\$37.48	\$37.72	\$37.96	\$38.21	\$38.46	\$38.71	\$38.96	\$39.21	\$39.47	\$39.73
12	\$53.01	\$53.35	\$53.70	\$54.05	\$54.40	\$54.75	\$55.11	\$55.47	\$55.83	\$56.19	\$56.56	\$56.92
13	\$69.00	\$69.45	\$69.90	\$70.36	\$70.82	\$71.28	\$71.74	\$72.21	\$72.67	\$73.15	\$73.62	\$74.10
14	\$85.01	\$85.56	\$86.12	\$86.68	\$87.24	\$87.81	\$88.38	\$88.95	\$89.53	\$90.11	\$90.70	\$91.29
15	\$101.02	\$101.67	\$102.33	\$103.00	\$103.67	\$104.34	\$105.02	\$105.70	\$106.39	\$107.08	\$107.78	\$108.48
16	\$129.85	\$130.70	\$131.55	\$132.40	\$133.26	\$134.13	\$135.00	\$135.88	\$136.76	\$137.65	\$138.55	\$139.45
17	\$146.66	\$147.61	\$148.57	\$149.54	\$150.51	\$151.49	\$152.47	\$153.47	\$154.46	\$155.47	\$156.48	\$157.49
18	\$163.47	\$164.53	\$165.60	\$166.68	\$167.76	\$168.85	\$169.95	\$171.05	\$172.16	\$173.28	\$174.41	\$175.54
19	\$180.28	\$181.46	\$182.64	\$183.82	\$185.02	\$186.22	\$187.43	\$188.65	\$189.87	\$191.11	\$192.35	\$193.60
20	\$197.09	\$198.37	\$199.66	\$200.96	\$202.26	\$203.58	\$204.90	\$206.23	\$207.58	\$208.92	\$210.28	\$211.65
21	\$231.58	\$233.08	\$234.60	\$236.12	\$237.66	\$239.20	\$240.76	\$242.32	\$243.90	\$245.48	\$247.08	\$248.68
22	\$249.23	\$250.85	\$252.48	\$254.12	\$255.77	\$257.43	\$259.10	\$260.79	\$262.48	\$264.19	\$265.91	\$267.64
23	\$266.88	\$268.62	\$270.37	\$272.12	\$273.89	\$275.67	\$277.46	\$279.27	\$281.08	\$282.91	\$284.75	\$286.60
24	\$284.53	\$286.38	\$288.24	\$290.12	\$292.00	\$293.90	\$295.81	\$297.74	\$299.67	\$301.62	\$303.58	\$305.55
25	\$302.18	\$304.15	\$306.12	\$308.11	\$310.12	\$312.13	\$314.16	\$316.20	\$318.26	\$320.33	\$322.41	\$324.50
26	\$339.29	\$341.49	\$343.71	\$345.95	\$348.20	\$350.46	\$352.74	\$355.03	\$357.34	\$359.66	\$362.00	\$364.35
27	\$357.70	\$360.02	\$362.36	\$364.72	\$367.09	\$369.47	\$371.88	\$374.29	\$376.73	\$379.18	\$381.64	\$384.12
28	\$376.10	\$378.54	\$381.00	\$383.48	\$385.97	\$388.48	\$391.00	\$393.54	\$396.10	\$398.68	\$401.27	\$403.88
29	\$394.49	\$397.06	\$399.64	\$402.24	\$404.85	\$407.48	\$410.13	\$412.80	\$415.48	\$418.18	\$420.90	\$423.63
30	\$412.89	\$415.57	\$418.28	\$420.99	\$423.73	\$426.48	\$429.26	\$432.05	\$434.86	\$437.68	\$440.53	\$443.39
31	\$462.37	\$465.38	\$468.40	\$471.45	\$474.51	\$477.60	\$480.70	\$483.83	\$486.97	\$490.14	\$493.32	\$496.53
32	\$481.78	\$484.91	\$488.06	\$491.24	\$494.43	\$497.64	\$500.88	\$504.13	\$507.41	\$510.71	\$514.03	\$517.37

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
33	\$501.19	\$504.44	\$507.72	\$511.02	\$514.34	\$517.69	\$521.05	\$524.44	\$527.85	\$531.28	\$534.73	\$538.21
34	\$520.58	\$523.97	\$527.37	\$530.80	\$534.25	\$537.72	\$541.22	\$544.74	\$548.28	\$551.84	\$555.43	\$559.04
35	\$539.98	\$543.49	\$547.02	\$550.58	\$554.16	\$557.76	\$561.38	\$565.03	\$568.70	\$572.40	\$576.12	\$579.87
36	\$597.90	\$601.78	\$605.69	\$609.63	\$613.59	\$617.58	\$621.60	\$625.64	\$629.70	\$633.80	\$637.92	\$642.06
37	\$618.36	\$622.38	\$626.43	\$630.50	\$634.60	\$638.72	\$642.87	\$647.05	\$651.26	\$655.49	\$659.75	\$664.04
38	\$638.84	\$642.99	\$647.17	\$651.38	\$655.61	\$659.87	\$664.16	\$668.48	\$672.83	\$677.20	\$681.60	\$686.03
39	\$659.30	\$663.58	\$667.90	\$672.24	\$676.61	\$681.01	\$685.43	\$689.89	\$694.37	\$698.88	\$703.43	\$708.00
40	\$679.78	\$684.19	\$688.64	\$693.12	\$697.62	\$702.16	\$706.72	\$711.31	\$715.94	\$720.59	\$725.28	\$729.99
41	\$737.53	\$742.32	\$747.15	\$752.00	\$756.89	\$761.81	\$766.76	\$771.75	\$776.76	\$781.81	\$786.89	\$792.01
42	\$758.91	\$763.84	\$768.81	\$773.80	\$778.83	\$783.90	\$788.99	\$794.12	\$799.28	\$804.48	\$809.71	\$814.97
43	\$780.29	\$785.36	\$790.47	\$795.61	\$800.78	\$805.98	\$811.22	\$816.49	\$821.80	\$827.14	\$832.52	\$837.93
44	\$801.67	\$806.88	\$812.13	\$817.41	\$822.72	\$828.07	\$833.45	\$838.87	\$844.32	\$849.81	\$855.33	\$860.89
45	\$823.06	\$828.41	\$833.79	\$839.21	\$844.67	\$850.16	\$855.68	\$861.24	\$866.84	\$872.48	\$878.15	\$883.85
46	\$844.43	\$849.92	\$855.44	\$861.00	\$866.60	\$872.23	\$877.90	\$883.61	\$889.35	\$895.13	\$900.95	\$906.81
47	\$865.80	\$871.43	\$877.09	\$882.79	\$888.53	\$894.31	\$900.12	\$905.97	\$911.86	\$917.79	\$923.75	\$929.76
48	\$887.18	\$892.95	\$898.75	\$904.60	\$910.48	\$916.39	\$922.35	\$928.34	\$934.38	\$940.45	\$946.57	\$952.72
49	\$908.58	\$914.48	\$920.43	\$926.41	\$932.43	\$938.49	\$944.59	\$950.73	\$956.91	\$963.13	\$969.39	\$975.69
50	\$929.95	\$935.99	\$942.08	\$948.20	\$954.36	\$960.57	\$966.81	\$973.09	\$979.42	\$985.79	\$992.19	\$998.64
51	\$1,010.65	\$1,017.22	\$1,023.83	\$1,030.49	\$1,037.19	\$1,043.93	\$1,050.71	\$1,057.54	\$1,064.42	\$1,071.34	\$1,078.30	\$1,085.31
52	\$1,033.20	\$1,039.91	\$1,046.67	\$1,053.48	\$1,060.32	\$1,067.22	\$1,074.15	\$1,081.14	\$1,088.16	\$1,095.24	\$1,102.36	\$1,109.52
53	\$1,055.75	\$1,062.61	\$1,069.51	\$1,076.47	\$1,083.46	\$1,090.51	\$1,097.59	\$1,104.73	\$1,111.91	\$1,119.14	\$1,126.41	\$1,133.73
54	\$1,078.28	\$1,085.29	\$1,092.35	\$1,099.45	\$1,106.59	\$1,113.79	\$1,121.02	\$1,128.31	\$1,135.65	\$1,143.03	\$1,150.46	\$1,157.93
55	\$1,100.82	\$1,107.97	\$1,115.18	\$1,122.43	\$1,129.72	\$1,137.06	\$1,144.45	\$1,151.89	\$1,159.38	\$1,166.92	\$1,174.50	\$1,182.14
56	\$1,123.38	\$1,130.68	\$1,138.03	\$1,145.43	\$1,152.87	\$1,160.36	\$1,167.91	\$1,175.50	\$1,183.14	\$1,190.83	\$1,198.57	\$1,206.36
57	\$1,145.91	\$1,153.36	\$1,160.86	\$1,168.40	\$1,176.00	\$1,183.64	\$1,191.34	\$1,199.08	\$1,206.87	\$1,214.72	\$1,222.61	\$1,230.56
58	\$1,168.45	\$1,176.05	\$1,183.69	\$1,191.38	\$1,199.13	\$1,206.92	\$1,214.77	\$1,222.66	\$1,230.61	\$1,238.61	\$1,246.66	\$1,254.76

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
59	\$1,191.01	\$1,198.75	\$1,206.54	\$1,214.38	\$1,222.28	\$1,230.22	\$1,238.22	\$1,246.27	\$1,254.37	\$1,262.52	\$1,270.73	\$1,278.99
60	\$1,213.54	\$1,221.43	\$1,229.37	\$1,237.36	\$1,245.41	\$1,253.50	\$1,261.65	\$1,269.85	\$1,278.10	\$1,286.41	\$1,294.77	\$1,303.19
61	\$1,298.90	\$1,307.34	\$1,315.84	\$1,324.39	\$1,333.00	\$1,341.66	\$1,350.38	\$1,359.16	\$1,368.00	\$1,376.89	\$1,385.84	\$1,394.85
62	\$1,322.46	\$1,331.06	\$1,339.71	\$1,348.42	\$1,357.18	\$1,366.01	\$1,374.89	\$1,383.82	\$1,392.82	\$1,401.87	\$1,410.98	\$1,420.15
63	\$1,346.04	\$1,354.79	\$1,363.60	\$1,372.46	\$1,381.38	\$1,390.36	\$1,399.40	\$1,408.49	\$1,417.65	\$1,426.86	\$1,436.14	\$1,445.47
64	\$1,369.61	\$1,378.51	\$1,387.47	\$1,396.49	\$1,405.57	\$1,414.70	\$1,423.90	\$1,433.15	\$1,442.47	\$1,451.84	\$1,461.28	\$1,470.78
65	\$1,393.18	\$1,402.24	\$1,411.35	\$1,420.53	\$1,429.76	\$1,439.05	\$1,448.41	\$1,457.82	\$1,467.30	\$1,476.84	\$1,486.44	\$1,496.10
66	\$1,416.75	\$1,425.96	\$1,435.23	\$1,444.56	\$1,453.95	\$1,463.40	\$1,472.91	\$1,482.48	\$1,492.12	\$1,501.82	\$1,511.58	\$1,521.41
67	\$1,440.34	\$1,449.70	\$1,459.12	\$1,468.61	\$1,478.15	\$1,487.76	\$1,497.43	\$1,507.16	\$1,516.96	\$1,526.82	\$1,536.75	\$1,546.73
68	\$1,463.90	\$1,473.42	\$1,483.00	\$1,492.64	\$1,502.34	\$1,512.10	\$1,521.93	\$1,531.82	\$1,541.78	\$1,551.80	\$1,561.89	\$1,572.04
69	\$1,487.48	\$1,497.15	\$1,506.88	\$1,516.68	\$1,526.53	\$1,536.46	\$1,546.44	\$1,556.50	\$1,566.61	\$1,576.80	\$1,587.04	\$1,597.36
70	\$1,511.05	\$1,520.87	\$1,530.75	\$1,540.70	\$1,550.72	\$1,560.80	\$1,570.94	\$1,581.16	\$1,591.43	\$1,601.78	\$1,612.19	\$1,622.67
71	\$1,617.21	\$1,627.72	\$1,638.30	\$1,648.95	\$1,659.67	\$1,670.46	\$1,681.32	\$1,692.24	\$1,703.24	\$1,714.31	\$1,725.46	\$1,736.67
72	\$1,641.96	\$1,652.64	\$1,663.38	\$1,674.19	\$1,685.07	\$1,696.02	\$1,707.05	\$1,718.14	\$1,729.31	\$1,740.55	\$1,751.87	\$1,763.25
73	\$1,666.68	\$1,677.52	\$1,688.42	\$1,699.40	\$1,710.44	\$1,721.56	\$1,732.75	\$1,744.01	\$1,755.35	\$1,766.76	\$1,778.24	\$1,789.80
74	\$1,691.42	\$1,702.42	\$1,713.48	\$1,724.62	\$1,735.83	\$1,747.12	\$1,758.47	\$1,769.90	\$1,781.41	\$1,792.99	\$1,804.64	\$1,816.37
75	\$1,716.16	\$1,727.31	\$1,738.54	\$1,749.84	\$1,761.21	\$1,772.66	\$1,784.18	\$1,795.78	\$1,807.45	\$1,819.20	\$1,831.03	\$1,842.93
76	\$1,740.90	\$1,752.21	\$1,763.60	\$1,775.07	\$1,786.60	\$1,798.22	\$1,809.91	\$1,821.67	\$1,833.51	\$1,845.43	\$1,857.42	\$1,869.50
77	\$1,765.62	\$1,777.09	\$1,788.65	\$1,800.27	\$1,811.97	\$1,823.75	\$1,835.61	\$1,847.54	\$1,859.55	\$1,871.63	\$1,883.80	\$1,896.04
78	\$1,790.37	\$1,802.01	\$1,813.72	\$1,825.51	\$1,837.38	\$1,849.32	\$1,861.34	\$1,873.44	\$1,885.62	\$1,897.87	\$1,910.21	\$1,922.62
79	\$1,815.11	\$1,826.91	\$1,838.79	\$1,850.74	\$1,862.77	\$1,874.88	\$1,887.06	\$1,899.33	\$1,911.67	\$1,924.10	\$1,936.61	\$1,949.19
80	\$1,839.83	\$1,851.79	\$1,863.83	\$1,875.94	\$1,888.14	\$1,900.41	\$1,912.76	\$1,925.20	\$1,937.71	\$1,950.30	\$1,962.98	\$1,975.74
81	\$1,946.88	\$1,959.53	\$1,972.27	\$1,985.09	\$1,997.99	\$2,010.98	\$2,024.05	\$2,037.21	\$2,050.45	\$2,063.78	\$2,077.19	\$2,090.70
82	\$1,972.65	\$1,985.47	\$1,998.38	\$2,011.37	\$2,024.44	\$2,037.60	\$2,050.85	\$2,064.18	\$2,077.59	\$2,091.10	\$2,104.69	\$2,118.37
83	\$1,998.39	\$2,011.38	\$2,024.45	\$2,037.61	\$2,050.86	\$2,064.19	\$2,077.61	\$2,091.11	\$2,104.70	\$2,118.38	\$2,132.15	\$2,146.01
84	\$2,024.14	\$2,037.30	\$2,050.54	\$2,063.87	\$2,077.28	\$2,090.79	\$2,104.38	\$2,118.06	\$2,131.82	\$2,145.68	\$2,159.63	\$2,173.66

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
85	\$2,049.90	\$2,063.23	\$2,076.64	\$2,090.14	\$2,103.72	\$2,117.40	\$2,131.16	\$2,145.01	\$2,158.95	\$2,172.99	\$2,187.11	\$2,201.33
86	\$2,075.65	\$2,089.14	\$2,102.72	\$2,116.39	\$2,130.15	\$2,143.99	\$2,157.93	\$2,171.96	\$2,186.07	\$2,200.28	\$2,214.59	\$2,228.98
87	\$2,101.39	\$2,115.05	\$2,128.80	\$2,142.64	\$2,156.56	\$2,170.58	\$2,184.69	\$2,198.89	\$2,213.18	\$2,227.57	\$2,242.05	\$2,256.62
88	\$2,127.16	\$2,140.99	\$2,154.91	\$2,168.91	\$2,183.01	\$2,197.20	\$2,211.48	\$2,225.86	\$2,240.33	\$2,254.89	\$2,269.54	\$2,284.30
89	\$2,152.90	\$2,166.90	\$2,180.98	\$2,195.16	\$2,209.43	\$2,223.79	\$2,238.24	\$2,252.79	\$2,267.44	\$2,282.17	\$2,297.01	\$2,311.94
90	\$2,178.66	\$2,192.83	\$2,207.08	\$2,221.43	\$2,235.86	\$2,250.40	\$2,265.03	\$2,279.75	\$2,294.57	\$2,309.48	\$2,324.49	\$2,339.60

En consumos mayores a 90 metros cúbicos se cobrará el importe que corresponda de la tabla siguiente por cada metro cúbico facturado al usuario y al resultado se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota por M <sup>3</sup> en consumos mayores de 90 M <sup>3</sup>	\$27.37	\$27.55	\$27.73	\$27.91	\$28.09	\$28.27	\$28.46	\$28.64	\$28.83	\$29.02	\$29.20	\$29.39

#### b) Para uso comercial y de servicios

Se cobrará una cuota base y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo M <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$180.74	\$181.92	\$183.10	\$184.29	\$185.49	\$186.69	\$187.91	\$189.13	\$190.36	\$191.59	\$192.84	\$194.09
1	\$2.12	\$2.14	\$2.15	\$2.16	\$2.18	\$2.19	\$2.21	\$2.22	\$2.23	\$2.25	\$2.26	\$2.28
2	\$4.36	\$4.39	\$4.41	\$4.44	\$4.47	\$4.50	\$4.53	\$4.56	\$4.59	\$4.62	\$4.65	\$4.68
3	\$6.70	\$6.74	\$6.78	\$6.83	\$6.87	\$6.92	\$6.96	\$7.01	\$7.05	\$7.10	\$7.15	\$7.19

Consumo M <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
4	\$9.15	\$9.21	\$9.27	\$9.33	\$9.39	\$9.45	\$9.51	\$9.58	\$9.64	\$9.70	\$9.76	\$9.83
5	\$11.70	\$11.78	\$11.85	\$11.93	\$12.01	\$12.09	\$12.16	\$12.24	\$12.32	\$12.40	\$12.48	\$12.56
6	\$14.36	\$14.46	\$14.55	\$14.64	\$14.74	\$14.84	\$14.93	\$15.03	\$15.13	\$15.22	\$15.32	\$15.42
7	\$17.13	\$17.24	\$17.35	\$17.46	\$17.58	\$17.69	\$17.81	\$17.92	\$18.04	\$18.16	\$18.28	\$18.39
8	\$20.00	\$20.13	\$20.26	\$20.39	\$20.52	\$20.66	\$20.79	\$20.93	\$21.06	\$21.20	\$21.34	\$21.48
9	\$22.97	\$23.12	\$23.27	\$23.42	\$23.58	\$23.73	\$23.88	\$24.04	\$24.20	\$24.35	\$24.51	\$24.67
10	\$26.07	\$26.24	\$26.41	\$26.58	\$26.76	\$26.93	\$27.11	\$27.28	\$27.46	\$27.64	\$27.82	\$28.00
11	\$48.06	\$48.37	\$48.69	\$49.00	\$49.32	\$49.64	\$49.96	\$50.29	\$50.62	\$50.94	\$51.28	\$51.61
12	\$68.84	\$69.29	\$69.74	\$70.19	\$70.64	\$71.10	\$71.57	\$72.03	\$72.50	\$72.97	\$73.45	\$73.92
13	\$89.62	\$90.20	\$90.79	\$91.38	\$91.97	\$92.57	\$93.17	\$93.77	\$94.38	\$95.00	\$95.62	\$96.24
14	\$110.40	\$111.11	\$111.84	\$112.56	\$113.29	\$114.03	\$114.77	\$115.52	\$116.27	\$117.02	\$117.79	\$118.55
15	\$131.18	\$132.03	\$132.89	\$133.75	\$134.62	\$135.49	\$136.37	\$137.26	\$138.15	\$139.05	\$139.96	\$140.87
16	\$156.23	\$157.24	\$158.27	\$159.30	\$160.33	\$161.37	\$162.42	\$163.48	\$164.54	\$165.61	\$166.69	\$167.77
17	\$177.28	\$178.43	\$179.59	\$180.76	\$181.93	\$183.12	\$184.31	\$185.50	\$186.71	\$187.92	\$189.14	\$190.37
18	\$198.32	\$199.61	\$200.90	\$202.21	\$203.52	\$204.86	\$206.18	\$207.52	\$208.87	\$210.23	\$211.59	\$212.97
19	\$219.37	\$220.79	\$222.23	\$223.67	\$225.13	\$226.59	\$228.06	\$229.55	\$231.04	\$232.54	\$234.05	\$235.57
20	\$240.41	\$241.97	\$243.54	\$245.12	\$246.72	\$248.32	\$249.94	\$251.56	\$253.20	\$254.84	\$256.50	\$258.17
21	\$267.34	\$269.08	\$270.83	\$272.59	\$274.36	\$276.14	\$277.94	\$279.75	\$281.56	\$283.39	\$285.24	\$287.09
22	\$288.67	\$290.55	\$292.44	\$294.34	\$296.25	\$298.18	\$300.12	\$302.07	\$304.03	\$306.01	\$307.99	\$310.00
23	\$310.00	\$312.02	\$314.05	\$316.09	\$318.14	\$320.21	\$322.29	\$324.39	\$326.49	\$328.62	\$330.75	\$332.90
24	\$331.33	\$333.49	\$335.65	\$337.84	\$340.03	\$342.24	\$344.47	\$346.71	\$348.96	\$351.23	\$353.51	\$355.81
25	\$352.66	\$354.96	\$357.26	\$359.59	\$361.92	\$364.28	\$366.64	\$369.03	\$371.43	\$373.84	\$376.27	\$378.72
26	\$379.89	\$382.36	\$384.85	\$387.35	\$389.87	\$392.40	\$394.95	\$397.52	\$400.10	\$402.70	\$405.32	\$407.95
27	\$401.45	\$404.06	\$406.69	\$409.33	\$411.99	\$414.67	\$417.36	\$420.08	\$422.81	\$425.56	\$428.32	\$431.11
28	\$423.00	\$425.75	\$428.52	\$431.30	\$434.10	\$436.93	\$439.77	\$442.63	\$445.50	\$448.40	\$451.31	\$454.25

Consumo M <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
29	\$444.55	\$447.44	\$450.35	\$453.27	\$456.22	\$459.18	\$462.17	\$465.17	\$468.20	\$471.24	\$474.30	\$477.39
30	\$466.11	\$469.14	\$472.19	\$475.26	\$478.34	\$481.45	\$484.58	\$487.73	\$490.90	\$494.09	\$497.31	\$500.54
31	\$498.02	\$501.26	\$504.52	\$507.80	\$511.10	\$514.42	\$517.77	\$521.13	\$524.52	\$527.93	\$531.36	\$534.81
32	\$519.92	\$523.30	\$526.70	\$530.12	\$533.57	\$537.04	\$540.53	\$544.04	\$547.58	\$551.13	\$554.72	\$558.32
33	\$541.80	\$545.32	\$548.86	\$552.43	\$556.02	\$559.64	\$563.27	\$566.94	\$570.62	\$574.33	\$578.06	\$581.82
34	\$563.70	\$567.36	\$571.05	\$574.76	\$578.50	\$582.26	\$586.05	\$589.85	\$593.69	\$597.55	\$601.43	\$605.34
35	\$585.58	\$589.39	\$593.22	\$597.08	\$600.96	\$604.86	\$608.79	\$612.75	\$616.73	\$620.74	\$624.78	\$628.84
36	\$643.57	\$647.76	\$651.97	\$656.20	\$660.47	\$664.76	\$669.08	\$673.43	\$677.81	\$682.22	\$686.65	\$691.11
37	\$666.46	\$670.80	\$675.16	\$679.54	\$683.96	\$688.41	\$692.88	\$697.39	\$701.92	\$706.48	\$711.07	\$715.69
38	\$689.35	\$693.83	\$698.34	\$702.88	\$707.45	\$712.05	\$716.68	\$721.34	\$726.03	\$730.75	\$735.50	\$740.28
39	\$712.25	\$716.88	\$721.54	\$726.23	\$730.95	\$735.71	\$740.49	\$745.30	\$750.15	\$755.02	\$759.93	\$764.87
40	\$735.13	\$739.91	\$744.72	\$749.56	\$754.44	\$759.34	\$764.27	\$769.24	\$774.24	\$779.28	\$784.34	\$789.44
41	\$804.08	\$809.30	\$814.56	\$819.86	\$825.19	\$830.55	\$835.95	\$841.38	\$846.85	\$852.36	\$857.90	\$863.47
42	\$828.09	\$833.47	\$838.89	\$844.34	\$849.83	\$855.35	\$860.91	\$866.51	\$872.14	\$877.81	\$883.52	\$889.26
43	\$852.10	\$857.64	\$863.22	\$868.83	\$874.47	\$880.16	\$885.88	\$891.64	\$897.43	\$903.27	\$909.14	\$915.05
44	\$876.11	\$881.80	\$887.53	\$893.30	\$899.11	\$904.95	\$910.83	\$916.76	\$922.71	\$928.71	\$934.75	\$940.82
45	\$900.14	\$905.99	\$911.88	\$917.81	\$923.77	\$929.78	\$935.82	\$941.90	\$948.03	\$954.19	\$960.39	\$966.63
46	\$924.14	\$930.15	\$936.20	\$942.28	\$948.41	\$954.57	\$960.78	\$967.02	\$973.31	\$979.63	\$986.00	\$992.41
47	\$948.16	\$954.32	\$960.52	\$966.77	\$973.05	\$979.38	\$985.74	\$992.15	\$998.60	\$1,005.09	\$1,011.62	\$1,018.20
48	\$972.17	\$978.49	\$984.85	\$991.25	\$997.70	\$1,004.18	\$1,010.71	\$1,017.28	\$1,023.89	\$1,030.54	\$1,037.24	\$1,043.99
49	\$996.18	\$1,002.66	\$1,009.18	\$1,015.74	\$1,022.34	\$1,028.98	\$1,035.67	\$1,042.40	\$1,049.18	\$1,056.00	\$1,062.86	\$1,069.77
50	\$1,020.20	\$1,026.83	\$1,033.50	\$1,040.22	\$1,046.98	\$1,053.79	\$1,060.64	\$1,067.53	\$1,074.47	\$1,081.46	\$1,088.48	\$1,095.56
51	\$1,109.00	\$1,116.21	\$1,123.47	\$1,130.77	\$1,138.12	\$1,145.52	\$1,152.96	\$1,160.46	\$1,168.00	\$1,175.59	\$1,183.23	\$1,190.93
52	\$1,134.29	\$1,141.66	\$1,149.08	\$1,156.55	\$1,164.07	\$1,171.63	\$1,179.25	\$1,186.91	\$1,194.63	\$1,202.39	\$1,210.21	\$1,218.08
53	\$1,159.57	\$1,167.11	\$1,174.69	\$1,182.33	\$1,190.01	\$1,197.75	\$1,205.53	\$1,213.37	\$1,221.26	\$1,229.19	\$1,237.18	\$1,245.23

Consumo M³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
54	\$1,184.85	\$1,192.55	\$1,200.30	\$1,208.11	\$1,215.96	\$1,223.86	\$1,231.82	\$1,239.82	\$1,247.88	\$1,255.99	\$1,264.16	\$1,272.38
55	\$1,210.13	\$1,218.00	\$1,225.92	\$1,233.88	\$1,241.91	\$1,249.98	\$1,258.10	\$1,266.28	\$1,274.51	\$1,282.80	\$1,291.13	\$1,299.53
56	\$1,235.43	\$1,243.46	\$1,251.54	\$1,259.67	\$1,267.86	\$1,276.10	\$1,284.40	\$1,292.75	\$1,301.15	\$1,309.61	\$1,318.12	\$1,326.69
57	\$1,260.70	\$1,268.89	\$1,277.14	\$1,285.44	\$1,293.80	\$1,302.21	\$1,310.67	\$1,319.19	\$1,327.77	\$1,336.40	\$1,345.08	\$1,353.83
58	\$1,285.98	\$1,294.34	\$1,302.75	\$1,311.22	\$1,319.74	\$1,328.32	\$1,336.96	\$1,345.65	\$1,354.39	\$1,363.20	\$1,372.06	\$1,380.98
59	\$1,311.28	\$1,319.81	\$1,328.39	\$1,337.02	\$1,345.71	\$1,354.46	\$1,363.26	\$1,372.12	\$1,381.04	\$1,390.02	\$1,399.05	\$1,408.15
60	\$1,336.57	\$1,345.25	\$1,354.00	\$1,362.80	\$1,371.66	\$1,380.57	\$1,389.55	\$1,398.58	\$1,407.67	\$1,416.82	\$1,426.03	\$1,435.30
61	\$1,440.14	\$1,449.50	\$1,458.92	\$1,468.41	\$1,477.95	\$1,487.56	\$1,497.23	\$1,506.96	\$1,516.75	\$1,526.61	\$1,536.54	\$1,546.52
62	\$1,466.72	\$1,476.26	\$1,485.85	\$1,495.51	\$1,505.23	\$1,515.01	\$1,524.86	\$1,534.77	\$1,544.75	\$1,554.79	\$1,564.90	\$1,575.07
63	\$1,493.28	\$1,502.99	\$1,512.76	\$1,522.59	\$1,532.49	\$1,542.45	\$1,552.48	\$1,562.57	\$1,572.72	\$1,582.95	\$1,593.24	\$1,603.59
64	\$1,519.85	\$1,529.72	\$1,539.67	\$1,549.68	\$1,559.75	\$1,569.89	\$1,580.09	\$1,590.36	\$1,600.70	\$1,611.10	\$1,621.58	\$1,632.12
65	\$1,546.42	\$1,556.47	\$1,566.59	\$1,576.77	\$1,587.02	\$1,597.33	\$1,607.72	\$1,618.17	\$1,628.68	\$1,639.27	\$1,649.93	\$1,660.65
66	\$1,572.98	\$1,583.20	\$1,593.49	\$1,603.85	\$1,614.28	\$1,624.77	\$1,635.33	\$1,645.96	\$1,656.66	\$1,667.43	\$1,678.27	\$1,689.17
67	\$1,599.56	\$1,609.96	\$1,620.42	\$1,630.96	\$1,641.56	\$1,652.23	\$1,662.97	\$1,673.78	\$1,684.66	\$1,695.61	\$1,706.63	\$1,717.72
68	\$1,626.12	\$1,636.69	\$1,647.33	\$1,658.04	\$1,668.82	\$1,679.66	\$1,690.58	\$1,701.57	\$1,712.63	\$1,723.76	\$1,734.97	\$1,746.24
69	\$1,652.68	\$1,663.43	\$1,674.24	\$1,685.12	\$1,696.08	\$1,707.10	\$1,718.20	\$1,729.36	\$1,740.61	\$1,751.92	\$1,763.31	\$1,774.77
70	\$1,679.26	\$1,690.17	\$1,701.16	\$1,712.22	\$1,723.35	\$1,734.55	\$1,745.82	\$1,757.17	\$1,768.59	\$1,780.09	\$1,791.66	\$1,803.30
71	\$1,806.45	\$1,818.19	\$1,830.01	\$1,841.90	\$1,853.88	\$1,865.93	\$1,878.06	\$1,890.26	\$1,902.55	\$1,914.92	\$1,927.36	\$1,939.89
72	\$1,834.45	\$1,846.37	\$1,858.37	\$1,870.45	\$1,882.61	\$1,894.85	\$1,907.16	\$1,919.56	\$1,932.04	\$1,944.59	\$1,957.23	\$1,969.96
73	\$1,862.42	\$1,874.53	\$1,886.71	\$1,898.98	\$1,911.32	\$1,923.74	\$1,936.25	\$1,948.83	\$1,961.50	\$1,974.25	\$1,987.08	\$2,000.00
74	\$1,890.41	\$1,902.70	\$1,915.06	\$1,927.51	\$1,940.04	\$1,952.65	\$1,965.34	\$1,978.12	\$1,990.97	\$2,003.92	\$2,016.94	\$2,030.05
75	\$1,918.38	\$1,930.85	\$1,943.40	\$1,956.04	\$1,968.75	\$1,981.55	\$1,994.43	\$2,007.39	\$2,020.44	\$2,033.57	\$2,046.79	\$2,060.09
76	\$1,946.38	\$1,959.03	\$1,971.77	\$1,984.58	\$1,997.48	\$2,010.47	\$2,023.53	\$2,036.69	\$2,049.93	\$2,063.25	\$2,076.66	\$2,090.16
77	\$1,974.37	\$1,987.20	\$2,000.12	\$2,013.12	\$2,026.20	\$2,039.37	\$2,052.63	\$2,065.97	\$2,079.40	\$2,092.92	\$2,106.52	\$2,120.21
78	\$2,002.35	\$2,015.37	\$2,028.47	\$2,041.65	\$2,054.92	\$2,068.28	\$2,081.73	\$2,095.26	\$2,108.88	\$2,122.58	\$2,136.38	\$2,150.27

Consumo M <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
79	\$2,030.34	\$2,043.54	\$2,056.82	\$2,070.19	\$2,083.65	\$2,097.19	\$2,110.82	\$2,124.54	\$2,138.35	\$2,152.25	\$2,166.24	\$2,180.32
80	\$2,058.33	\$2,071.71	\$2,085.17	\$2,098.73	\$2,112.37	\$2,126.10	\$2,139.92	\$2,153.83	\$2,167.83	\$2,181.92	\$2,196.10	\$2,210.37
81	\$2,191.36	\$2,205.61	\$2,219.94	\$2,234.37	\$2,248.90	\$2,263.51	\$2,278.23	\$2,293.04	\$2,307.94	\$2,322.94	\$2,338.04	\$2,353.24
82	\$2,220.64	\$2,235.07	\$2,249.60	\$2,264.22	\$2,278.94	\$2,293.75	\$2,308.66	\$2,323.67	\$2,338.77	\$2,353.98	\$2,369.28	\$2,384.68
83	\$2,249.93	\$2,264.55	\$2,279.27	\$2,294.08	\$2,309.00	\$2,324.00	\$2,339.11	\$2,354.32	\$2,369.62	\$2,385.02	\$2,400.52	\$2,416.13
84	\$2,279.21	\$2,294.03	\$2,308.94	\$2,323.95	\$2,339.05	\$2,354.26	\$2,369.56	\$2,384.96	\$2,400.46	\$2,416.07	\$2,431.77	\$2,447.58
85	\$2,308.49	\$2,323.49	\$2,338.60	\$2,353.80	\$2,369.10	\$2,384.50	\$2,399.99	\$2,415.59	\$2,431.30	\$2,447.10	\$2,463.01	\$2,479.02
86	\$2,337.77	\$2,352.97	\$2,368.26	\$2,383.66	\$2,399.15	\$2,414.75	\$2,430.44	\$2,446.24	\$2,462.14	\$2,478.14	\$2,494.25	\$2,510.46
87	\$2,367.06	\$2,382.45	\$2,397.93	\$2,413.52	\$2,429.21	\$2,445.00	\$2,460.89	\$2,476.89	\$2,492.98	\$2,509.19	\$2,525.50	\$2,541.91
88	\$2,396.34	\$2,411.91	\$2,427.59	\$2,443.37	\$2,459.25	\$2,475.24	\$2,491.33	\$2,507.52	\$2,523.82	\$2,540.22	\$2,556.73	\$2,573.35
89	\$2,425.62	\$2,441.39	\$2,457.26	\$2,473.23	\$2,489.31	\$2,505.49	\$2,521.77	\$2,538.16	\$2,554.66	\$2,571.27	\$2,587.98	\$2,604.80
90	\$2,454.91	\$2,470.87	\$2,486.93	\$2,503.09	\$2,519.36	\$2,535.74	\$2,552.22	\$2,568.81	\$2,585.51	\$2,602.31	\$2,619.23	\$2,636.25

En consumos mayores a 90 metros cúbicos se cobrará el importe que corresponda de la tabla siguiente por cada metro cúbico facturado al usuario y al resultado se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota por M <sup>3</sup> en consumos mayores de 90 M <sup>3</sup>	\$30.76	\$30.96	\$31.16	\$31.37	\$31.57	\$31.78	\$31.98	\$32.19	\$32.40	\$32.61	\$32.82	\$33.04

### c) Para uso industrial

Se cobrará una cuota base y a la cuota base se le sumará el importe que corresponda a los metros cúbicos facturados a cada usuario conforme a la tabla siguiente:

Consumo M <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$220.92	\$222.35	\$223.80	\$225.25	\$226.72	\$228.19	\$229.67	\$231.17	\$232.67	\$234.18	\$235.70	\$237.24
1	\$2.50	\$2.51	\$2.53	\$2.54	\$2.56	\$2.58	\$2.59	\$2.61	\$2.63	\$2.65	\$2.66	\$2.68
2	\$5.09	\$5.12	\$5.15	\$5.19	\$5.22	\$5.25	\$5.29	\$5.32	\$5.36	\$5.39	\$5.43	\$5.46
3	\$7.78	\$7.83	\$7.88	\$7.93	\$7.98	\$8.04	\$8.09	\$8.14	\$8.19	\$8.25	\$8.30	\$8.35
4	\$10.58	\$10.65	\$10.71	\$10.78	\$10.85	\$10.93	\$11.00	\$11.07	\$11.14	\$11.21	\$11.28	\$11.36
5	\$13.51	\$13.60	\$13.69	\$13.77	\$13.86	\$13.95	\$14.05	\$14.14	\$14.23	\$14.32	\$14.41	\$14.51
6	\$16.53	\$16.63	\$16.74	\$16.85	\$16.96	\$17.07	\$17.18	\$17.29	\$17.40	\$17.52	\$17.63	\$17.75
7	\$19.66	\$19.78	\$19.91	\$20.04	\$20.17	\$20.30	\$20.44	\$20.57	\$20.70	\$20.84	\$20.97	\$21.11
8	\$22.89	\$23.04	\$23.19	\$23.34	\$23.49	\$23.64	\$23.80	\$23.95	\$24.11	\$24.26	\$24.42	\$24.58
9	\$26.24	\$26.41	\$26.58	\$26.75	\$26.93	\$27.10	\$27.28	\$27.46	\$27.64	\$27.81	\$28.00	\$28.18
10	\$29.68	\$29.87	\$30.07	\$30.26	\$30.46	\$30.66	\$30.86	\$31.06	\$31.26	\$31.46	\$31.67	\$31.87
11	\$55.73	\$56.10	\$56.46	\$56.83	\$57.20	\$57.57	\$57.94	\$58.32	\$58.70	\$59.08	\$59.46	\$59.85
12	\$80.87	\$81.40	\$81.93	\$82.46	\$82.99	\$83.53	\$84.08	\$84.62	\$85.17	\$85.73	\$86.28	\$86.84
13	\$105.99	\$106.68	\$107.37	\$108.07	\$108.77	\$109.48	\$110.19	\$110.90	\$111.62	\$112.35	\$113.08	\$113.82
14	\$131.12	\$131.98	\$132.83	\$133.70	\$134.57	\$135.44	\$136.32	\$137.21	\$138.10	\$139.00	\$139.90	\$140.81
15	\$156.24	\$157.25	\$158.28	\$159.31	\$160.34	\$161.38	\$162.43	\$163.49	\$164.55	\$165.62	\$166.70	\$167.78
16	\$183.92	\$185.12	\$186.32	\$187.53	\$188.75	\$189.98	\$191.21	\$192.46	\$193.71	\$194.97	\$196.23	\$197.51
17	\$209.22	\$210.58	\$211.95	\$213.32	\$214.71	\$216.11	\$217.51	\$218.92	\$220.35	\$221.78	\$223.22	\$224.67
18	\$234.51	\$236.03	\$237.57	\$239.11	\$240.67	\$242.23	\$243.81	\$245.39	\$246.99	\$248.59	\$250.21	\$251.83
19	\$259.78	\$261.47	\$263.17	\$264.88	\$266.60	\$268.33	\$270.08	\$271.83	\$273.60	\$275.38	\$277.17	\$278.97
20	\$285.06	\$286.92	\$288.78	\$290.66	\$292.55	\$294.45	\$296.36	\$298.29	\$300.23	\$302.18	\$304.14	\$306.12
21	\$313.73	\$315.77	\$317.82	\$319.88	\$321.96	\$324.06	\$326.16	\$328.28	\$330.42	\$332.56	\$334.73	\$336.90
22	\$339.16	\$341.37	\$343.59	\$345.82	\$348.07	\$350.33	\$352.61	\$354.90	\$357.21	\$359.53	\$361.87	\$364.22
23	\$364.61	\$366.98	\$369.37	\$371.77	\$374.19	\$376.62	\$379.07	\$381.53	\$384.01	\$386.51	\$389.02	\$391.55
24	\$390.05	\$392.59	\$395.14	\$397.71	\$400.29	\$402.89	\$405.51	\$408.15	\$410.80	\$413.47	\$416.16	\$418.87

Consumo M <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
25	\$415.49	\$418.19	\$420.91	\$423.65	\$426.40	\$429.17	\$431.96	\$434.77	\$437.59	\$440.44	\$443.30	\$446.18
26	\$444.77	\$447.66	\$450.57	\$453.50	\$456.44	\$459.41	\$462.40	\$465.40	\$468.43	\$471.47	\$474.54	\$477.62
27	\$470.36	\$473.42	\$476.50	\$479.59	\$482.71	\$485.85	\$489.01	\$492.18	\$495.38	\$498.60	\$501.84	\$505.11
28	\$495.96	\$499.18	\$502.42	\$505.69	\$508.98	\$512.28	\$515.61	\$518.97	\$522.34	\$525.73	\$529.15	\$532.59
29	\$521.55	\$524.94	\$528.35	\$531.79	\$535.24	\$538.72	\$542.22	\$545.75	\$549.30	\$552.87	\$556.46	\$560.08
30	\$547.13	\$550.69	\$554.27	\$557.87	\$561.50	\$565.15	\$568.82	\$572.52	\$576.24	\$579.99	\$583.76	\$587.55
31	\$578.12	\$581.87	\$585.66	\$589.46	\$593.29	\$597.15	\$601.03	\$604.94	\$608.87	\$612.83	\$616.81	\$620.82
32	\$603.88	\$607.80	\$611.75	\$615.73	\$619.73	\$623.76	\$627.81	\$631.89	\$636.00	\$640.14	\$644.30	\$648.48
33	\$629.65	\$633.74	\$637.86	\$642.01	\$646.18	\$650.38	\$654.61	\$658.86	\$663.14	\$667.45	\$671.79	\$676.16
34	\$655.42	\$659.68	\$663.97	\$668.28	\$672.63	\$677.00	\$681.40	\$685.83	\$690.29	\$694.77	\$699.29	\$703.83
35	\$681.18	\$685.61	\$690.06	\$694.55	\$699.06	\$703.61	\$708.18	\$712.78	\$717.42	\$722.08	\$726.77	\$731.50
36	\$713.69	\$718.33	\$723.00	\$727.70	\$732.43	\$737.19	\$741.98	\$746.80	\$751.66	\$756.54	\$761.46	\$766.41
37	\$739.64	\$744.45	\$749.28	\$754.15	\$759.06	\$763.99	\$768.96	\$773.95	\$778.99	\$784.05	\$789.14	\$794.27
38	\$765.60	\$770.57	\$775.58	\$780.62	\$785.70	\$790.80	\$795.94	\$801.12	\$806.32	\$811.57	\$816.84	\$822.15
39	\$791.54	\$796.69	\$801.87	\$807.08	\$812.33	\$817.61	\$822.92	\$828.27	\$833.65	\$839.07	\$844.53	\$850.02
40	\$817.50	\$822.82	\$828.16	\$833.55	\$838.97	\$844.42	\$849.91	\$855.43	\$860.99	\$866.59	\$872.22	\$877.89
41	\$848.39	\$853.90	\$859.46	\$865.04	\$870.66	\$876.32	\$882.02	\$887.75	\$893.52	\$899.33	\$905.18	\$911.06
42	\$874.46	\$880.15	\$885.87	\$891.63	\$897.42	\$903.26	\$909.13	\$915.04	\$920.98	\$926.97	\$933.00	\$939.06
43	\$900.54	\$906.39	\$912.28	\$918.21	\$924.18	\$930.19	\$936.23	\$942.32	\$948.44	\$954.61	\$960.81	\$967.06
44	\$926.60	\$932.62	\$938.68	\$944.78	\$950.93	\$957.11	\$963.33	\$969.59	\$975.89	\$982.24	\$988.62	\$995.05
45	\$952.67	\$958.86	\$965.10	\$971.37	\$977.68	\$984.04	\$990.43	\$996.87	\$1,003.35	\$1,009.87	\$1,016.44	\$1,023.04
46	\$978.75	\$985.12	\$991.52	\$997.96	\$1,004.45	\$1,010.98	\$1,017.55	\$1,024.17	\$1,030.82	\$1,037.52	\$1,044.27	\$1,051.05
47	\$1,004.83	\$1,011.36	\$1,017.93	\$1,024.55	\$1,031.21	\$1,037.91	\$1,044.66	\$1,051.45	\$1,058.28	\$1,065.16	\$1,072.08	\$1,079.05
48	\$1,030.91	\$1,037.61	\$1,044.36	\$1,051.14	\$1,057.98	\$1,064.85	\$1,071.77	\$1,078.74	\$1,085.75	\$1,092.81	\$1,099.91	\$1,107.06
49	\$1,056.97	\$1,063.84	\$1,070.76	\$1,077.72	\$1,084.72	\$1,091.77	\$1,098.87	\$1,106.01	\$1,113.20	\$1,120.44	\$1,127.72	\$1,135.05

Consumo M <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
50	\$1,083.05	\$1,090.09	\$1,097.17	\$1,104.30	\$1,111.48	\$1,118.71	\$1,125.98	\$1,133.30	\$1,140.66	\$1,148.08	\$1,155.54	\$1,163.05
51	\$1,120.70	\$1,127.99	\$1,135.32	\$1,142.70	\$1,150.13	\$1,157.60	\$1,165.13	\$1,172.70	\$1,180.32	\$1,188.00	\$1,195.72	\$1,203.49
52	\$1,147.01	\$1,154.46	\$1,161.97	\$1,169.52	\$1,177.12	\$1,184.77	\$1,192.47	\$1,200.22	\$1,208.02	\$1,215.88	\$1,223.78	\$1,231.73
53	\$1,173.31	\$1,180.93	\$1,188.61	\$1,196.34	\$1,204.11	\$1,211.94	\$1,219.82	\$1,227.75	\$1,235.73	\$1,243.76	\$1,251.84	\$1,259.98
54	\$1,199.61	\$1,207.41	\$1,215.25	\$1,223.15	\$1,231.10	\$1,239.11	\$1,247.16	\$1,255.27	\$1,263.43	\$1,271.64	\$1,279.90	\$1,288.22
55	\$1,225.92	\$1,233.89	\$1,241.91	\$1,249.98	\$1,258.11	\$1,266.28	\$1,274.52	\$1,282.80	\$1,291.14	\$1,299.53	\$1,307.98	\$1,316.48
56	\$1,252.22	\$1,260.36	\$1,268.55	\$1,276.80	\$1,285.10	\$1,293.45	\$1,301.86	\$1,310.32	\$1,318.84	\$1,327.41	\$1,336.04	\$1,344.72
57	\$1,278.52	\$1,286.83	\$1,295.20	\$1,303.62	\$1,312.09	\$1,320.62	\$1,329.20	\$1,337.84	\$1,346.54	\$1,355.29	\$1,364.10	\$1,372.97
58	\$1,304.82	\$1,313.30	\$1,321.83	\$1,330.42	\$1,339.07	\$1,347.78	\$1,356.54	\$1,365.35	\$1,374.23	\$1,383.16	\$1,392.15	\$1,401.20
59	\$1,331.12	\$1,339.77	\$1,348.48	\$1,357.24	\$1,366.06	\$1,374.94	\$1,383.88	\$1,392.88	\$1,401.93	\$1,411.04	\$1,420.21	\$1,429.45
60	\$1,357.42	\$1,366.24	\$1,375.12	\$1,384.06	\$1,393.06	\$1,402.11	\$1,411.23	\$1,420.40	\$1,429.63	\$1,438.92	\$1,448.28	\$1,457.69
61	\$1,621.88	\$1,632.42	\$1,643.03	\$1,653.71	\$1,664.46	\$1,675.28	\$1,686.17	\$1,697.13	\$1,708.16	\$1,719.26	\$1,730.44	\$1,741.69
62	\$1,652.08	\$1,662.82	\$1,673.63	\$1,684.51	\$1,695.46	\$1,706.48	\$1,717.57	\$1,728.73	\$1,739.97	\$1,751.28	\$1,762.66	\$1,774.12
63	\$1,682.29	\$1,693.23	\$1,704.23	\$1,715.31	\$1,726.46	\$1,737.68	\$1,748.98	\$1,760.35	\$1,771.79	\$1,783.31	\$1,794.90	\$1,806.56
64	\$1,712.50	\$1,723.63	\$1,734.83	\$1,746.11	\$1,757.46	\$1,768.88	\$1,780.38	\$1,791.95	\$1,803.60	\$1,815.32	\$1,827.12	\$1,839.00
65	\$1,742.70	\$1,754.02	\$1,765.43	\$1,776.90	\$1,788.45	\$1,800.08	\$1,811.78	\$1,823.55	\$1,835.41	\$1,847.34	\$1,859.34	\$1,871.43
66	\$1,772.90	\$1,784.42	\$1,796.02	\$1,807.70	\$1,819.45	\$1,831.27	\$1,843.17	\$1,855.16	\$1,867.21	\$1,879.35	\$1,891.57	\$1,903.86
67	\$1,803.11	\$1,814.83	\$1,826.63	\$1,838.50	\$1,850.45	\$1,862.48	\$1,874.58	\$1,886.77	\$1,899.03	\$1,911.38	\$1,923.80	\$1,936.31
68	\$1,833.32	\$1,845.24	\$1,857.23	\$1,869.31	\$1,881.46	\$1,893.69	\$1,905.99	\$1,918.38	\$1,930.85	\$1,943.40	\$1,956.04	\$1,968.75
69	\$1,863.52	\$1,875.64	\$1,887.83	\$1,900.10	\$1,912.45	\$1,924.88	\$1,937.39	\$1,949.99	\$1,962.66	\$1,975.42	\$1,988.26	\$2,001.18
70	\$1,893.73	\$1,906.03	\$1,918.42	\$1,930.89	\$1,943.44	\$1,956.08	\$1,968.79	\$1,981.59	\$1,994.47	\$2,007.43	\$2,020.48	\$2,033.61
71	\$2,177.41	\$2,191.56	\$2,205.80	\$2,220.14	\$2,234.57	\$2,249.10	\$2,263.72	\$2,278.43	\$2,293.24	\$2,308.15	\$2,323.15	\$2,338.25
72	\$2,211.21	\$2,225.58	\$2,240.05	\$2,254.61	\$2,269.26	\$2,284.01	\$2,298.86	\$2,313.80	\$2,328.84	\$2,343.98	\$2,359.21	\$2,374.55
73	\$2,244.95	\$2,259.55	\$2,274.23	\$2,289.02	\$2,303.89	\$2,318.87	\$2,333.94	\$2,349.11	\$2,364.38	\$2,379.75	\$2,395.22	\$2,410.79
74	\$2,278.72	\$2,293.53	\$2,308.44	\$2,323.45	\$2,338.55	\$2,353.75	\$2,369.05	\$2,384.45	\$2,399.95	\$2,415.55	\$2,431.25	\$2,447.05

Consumo M <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
75	\$2,312.50	\$2,327.53	\$2,342.66	\$2,357.89	\$2,373.22	\$2,388.64	\$2,404.17	\$2,419.80	\$2,435.52	\$2,451.35	\$2,467.29	\$2,483.33
76	\$2,346.28	\$2,361.53	\$2,376.88	\$2,392.33	\$2,407.88	\$2,423.53	\$2,439.29	\$2,455.14	\$2,471.10	\$2,487.16	\$2,503.33	\$2,519.60
77	\$2,380.05	\$2,395.52	\$2,411.09	\$2,426.76	\$2,442.54	\$2,458.41	\$2,474.39	\$2,490.48	\$2,506.67	\$2,522.96	\$2,539.36	\$2,555.86
78	\$2,413.83	\$2,429.52	\$2,445.31	\$2,461.21	\$2,477.20	\$2,493.31	\$2,509.51	\$2,525.82	\$2,542.24	\$2,558.77	\$2,575.40	\$2,592.14
79	\$2,447.61	\$2,463.52	\$2,479.53	\$2,495.65	\$2,511.87	\$2,528.20	\$2,544.63	\$2,561.17	\$2,577.82	\$2,594.57	\$2,611.44	\$2,628.41
80	\$2,481.38	\$2,497.51	\$2,513.74	\$2,530.08	\$2,546.53	\$2,563.08	\$2,579.74	\$2,596.51	\$2,613.38	\$2,630.37	\$2,647.47	\$2,664.68
81	\$2,715.52	\$2,733.17	\$2,750.94	\$2,768.82	\$2,786.82	\$2,804.93	\$2,823.16	\$2,841.52	\$2,859.98	\$2,878.57	\$2,897.29	\$2,916.12
82	\$2,751.77	\$2,769.65	\$2,787.66	\$2,805.78	\$2,824.01	\$2,842.37	\$2,860.85	\$2,879.44	\$2,898.16	\$2,917.00	\$2,935.96	\$2,955.04
83	\$2,788.01	\$2,806.13	\$2,824.37	\$2,842.73	\$2,861.21	\$2,879.81	\$2,898.53	\$2,917.37	\$2,936.33	\$2,955.42	\$2,974.63	\$2,993.96
84	\$2,824.27	\$2,842.62	\$2,861.10	\$2,879.70	\$2,898.42	\$2,917.26	\$2,936.22	\$2,955.30	\$2,974.51	\$2,993.85	\$3,013.31	\$3,032.89
85	\$2,860.51	\$2,879.10	\$2,897.82	\$2,916.65	\$2,935.61	\$2,954.69	\$2,973.90	\$2,993.23	\$3,012.68	\$3,032.27	\$3,051.98	\$3,071.81
86	\$2,896.76	\$2,915.59	\$2,934.54	\$2,953.62	\$2,972.82	\$2,992.14	\$3,011.59	\$3,031.16	\$3,050.87	\$3,070.70	\$3,090.66	\$3,110.75
87	\$2,933.02	\$2,952.08	\$2,971.27	\$2,990.58	\$3,010.02	\$3,029.59	\$3,049.28	\$3,069.10	\$3,089.05	\$3,109.13	\$3,129.34	\$3,149.68
88	\$2,969.26	\$2,988.56	\$3,007.99	\$3,027.54	\$3,047.22	\$3,067.03	\$3,086.96	\$3,107.03	\$3,127.22	\$3,147.55	\$3,168.01	\$3,188.60
89	\$3,005.52	\$3,025.05	\$3,044.72	\$3,064.51	\$3,084.43	\$3,104.47	\$3,124.65	\$3,144.96	\$3,165.41	\$3,185.98	\$3,206.69	\$3,227.53
90	\$3,041.75	\$3,061.52	\$3,081.42	\$3,101.45	\$3,121.61	\$3,141.90	\$3,162.32	\$3,182.88	\$3,203.57	\$3,224.39	\$3,245.35	\$3,266.44

En consumos mayores a 90 metros cúbicos se cobrará el importe que corresponda de la tabla siguiente por cada metro cúbico facturado al usuario y al resultado se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota por M <sup>3</sup> en consumos mayores de 90 M <sup>3</sup>	\$37.03	\$37.28	\$37.52	\$37.76	\$38.01	\$38.25	\$38.50	\$38.75	\$39.00	\$39.26	\$39.51	\$39.77

Consumo M <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota base	\$160.67	\$161.71	\$162.77	\$163.82	\$164.89	\$165.96	\$167.04	\$168.12	\$169.22	\$170.32	\$171.42	\$172.54
1	\$1.90	\$1.92	\$1.93	\$1.94	\$1.95	\$1.97	\$1.98	\$1.99	\$2.00	\$2.02	\$2.03	\$2.04
2	\$3.90	\$3.93	\$3.95	\$3.98	\$4.00	\$4.03	\$4.05	\$4.08	\$4.11	\$4.13	\$4.16	\$4.19
3	\$5.98	\$6.02	\$6.06	\$6.10	\$6.14	\$6.18	\$6.22	\$6.26	\$6.30	\$6.34	\$6.38	\$6.42
4	\$8.13	\$8.19	\$8.24	\$8.29	\$8.35	\$8.40	\$8.46	\$8.51	\$8.57	\$8.62	\$8.68	\$8.73
5	\$10.36	\$10.43	\$10.49	\$10.56	\$10.63	\$10.70	\$10.77	\$10.84	\$10.91	\$10.98	\$11.05	\$11.12
6	\$12.67	\$12.75	\$12.83	\$12.92	\$13.00	\$13.08	\$13.17	\$13.25	\$13.34	\$13.43	\$13.52	\$13.60
7	\$15.06	\$15.16	\$15.26	\$15.35	\$15.45	\$15.56	\$15.66	\$15.76	\$15.86	\$15.96	\$16.07	\$16.17
8	\$17.53	\$17.65	\$17.76	\$17.88	\$17.99	\$18.11	\$18.23	\$18.35	\$18.47	\$18.59	\$18.71	\$18.83
9	\$20.10	\$20.23	\$20.37	\$20.50	\$20.63	\$20.77	\$20.90	\$21.04	\$21.17	\$21.31	\$21.45	\$21.59
10	\$22.72	\$22.87	\$23.02	\$23.17	\$23.32	\$23.47	\$23.62	\$23.78	\$23.93	\$24.09	\$24.25	\$24.40
11	\$40.75	\$41.01	\$41.28	\$41.55	\$41.82	\$42.09	\$42.36	\$42.64	\$42.91	\$43.19	\$43.47	\$43.76
12	\$59.05	\$59.44	\$59.82	\$60.21	\$60.60	\$61.00	\$61.39	\$61.79	\$62.19	\$62.60	\$63.00	\$63.41
13	\$77.33	\$77.84	\$78.34	\$78.85	\$79.36	\$79.88	\$80.40	\$80.92	\$81.45	\$81.98	\$82.51	\$83.05
14	\$95.64	\$96.26	\$96.89	\$97.52	\$98.15	\$98.79	\$99.43	\$100.08	\$100.73	\$101.38	\$102.04	\$102.70
15	\$113.92	\$114.66	\$115.41	\$116.16	\$116.91	\$117.67	\$118.44	\$119.21	\$119.98	\$120.76	\$121.55	\$122.34
16	\$137.57	\$138.47	\$139.37	\$140.27	\$141.18	\$142.10	\$143.02	\$143.95	\$144.89	\$145.83	\$146.78	\$147.73
17	\$156.20	\$157.21	\$158.23	\$159.26	\$160.30	\$161.34	\$162.39	\$163.44	\$164.51	\$165.58	\$166.65	\$167.74
18	\$174.81	\$175.95	\$177.09	\$178.24	\$179.40	\$180.57	\$181.74	\$182.92	\$184.11	\$185.31	\$186.51	\$187.73
19	\$193.44	\$194.70	\$195.96	\$197.24	\$198.52	\$199.81	\$201.11	\$202.42	\$203.73	\$205.05	\$206.39	\$207.73

Consumo M <sup>3</sup>	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
20	\$212.07	\$213.44	\$214.83	\$216.23	\$217.63	\$219.05	\$220.47	\$221.91	\$223.35	\$224.80	\$226.26	\$227.73
21	\$237.71	\$239.26	\$240.81	\$242.38	\$243.95	\$245.54	\$247.14	\$248.74	\$250.36	\$251.99	\$253.62	\$255.27
22	\$256.66	\$258.33	\$260.01	\$261.70	\$263.40	\$265.11	\$266.84	\$268.57	\$270.32	\$272.07	\$273.84	\$275.62
23	\$275.63	\$277.42	\$279.23	\$281.04	\$282.87	\$284.71	\$286.56	\$288.42	\$290.29	\$292.18	\$294.08	\$295.99
24	\$294.58	\$296.49	\$298.42	\$300.36	\$302.31	\$304.28	\$306.26	\$308.25	\$310.25	\$312.27	\$314.30	\$316.34
25	\$313.55	\$315.59	\$317.64	\$319.70	\$321.78	\$323.87	\$325.98	\$328.10	\$330.23	\$332.38	\$334.54	\$336.71
26	\$349.54	\$351.82	\$354.10	\$356.40	\$358.72	\$361.05	\$363.40	\$365.76	\$368.14	\$370.53	\$372.94	\$375.36
27	\$369.16	\$371.56	\$373.97	\$376.40	\$378.85	\$381.31	\$383.79	\$386.29	\$388.80	\$391.32	\$393.87	\$396.43
28	\$388.77	\$391.30	\$393.84	\$396.40	\$398.98	\$401.57	\$404.18	\$406.81	\$409.45	\$412.12	\$414.80	\$417.49
29	\$408.39	\$411.04	\$413.71	\$416.40	\$419.11	\$421.83	\$424.58	\$427.34	\$430.11	\$432.91	\$435.72	\$438.55
30	\$428.00	\$430.78	\$433.58	\$436.40	\$439.24	\$442.09	\$444.97	\$447.86	\$450.77	\$453.70	\$456.65	\$459.62
31	\$482.85	\$485.99	\$489.15	\$492.33	\$495.53	\$498.75	\$501.99	\$505.25	\$508.54	\$511.84	\$515.17	\$518.52
32	\$503.60	\$506.87	\$510.17	\$513.48	\$516.82	\$520.18	\$523.56	\$526.96	\$530.39	\$533.84	\$537.31	\$540.80
33	\$524.36	\$527.77	\$531.20	\$534.65	\$538.12	\$541.62	\$545.14	\$548.69	\$552.25	\$555.84	\$559.46	\$563.09
34	\$545.11	\$548.65	\$552.22	\$555.80	\$559.42	\$563.05	\$566.71	\$570.40	\$574.10	\$577.84	\$581.59	\$585.37
35	\$565.86	\$569.54	\$573.24	\$576.97	\$580.72	\$584.50	\$588.29	\$592.12	\$595.97	\$599.84	\$603.74	\$607.66
36	\$621.74	\$625.78	\$629.85	\$633.95	\$638.07	\$642.21	\$646.39	\$650.59	\$654.82	\$659.08	\$663.36	\$667.67
37	\$643.47	\$647.65	\$651.86	\$656.10	\$660.36	\$664.66	\$668.98	\$673.32	\$677.70	\$682.11	\$686.54	\$691.00
38	\$665.20	\$669.53	\$673.88	\$678.26	\$682.67	\$687.11	\$691.57	\$696.07	\$700.59	\$705.15	\$709.73	\$714.34
39	\$686.94	\$691.41	\$695.90	\$700.42	\$704.98	\$709.56	\$714.17	\$718.81	\$723.49	\$728.19	\$732.92	\$737.68
40	\$708.67	\$713.27	\$717.91	\$722.58	\$727.27	\$732.00	\$736.76	\$741.55	\$746.37	\$751.22	\$756.10	\$761.02
41	\$773.14	\$778.16	\$783.22	\$788.31	\$793.43	\$798.59	\$803.78	\$809.01	\$814.27	\$819.56	\$824.89	\$830.25
42	\$795.92	\$801.10	\$806.30	\$811.54	\$816.82	\$822.13	\$827.47	\$832.85	\$838.26	\$843.71	\$849.20	\$854.72
43	\$818.68	\$824.00	\$829.35	\$834.75	\$840.17	\$845.63	\$851.13	\$856.66	\$862.23	\$867.83	\$873.48	\$879.15
44	\$841.46	\$846.93	\$852.44	\$857.98	\$863.56	\$869.17	\$874.82	\$880.51	\$886.23	\$891.99	\$897.79	\$903.62

Consumo M³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
45	\$864.23	\$869.85	\$875.50	\$881.19	\$886.92	\$892.68	\$898.49	\$904.33	\$910.21	\$916.12	\$922.08	\$928.07
46	\$887.00	\$892.76	\$898.56	\$904.40	\$910.28	\$916.20	\$922.16	\$928.15	\$934.18	\$940.25	\$946.37	\$952.52
47	\$909.77	\$915.68	\$921.64	\$927.63	\$933.66	\$939.73	\$945.83	\$951.98	\$958.17	\$964.40	\$970.67	\$976.98
48	\$932.55	\$938.61	\$944.71	\$950.85	\$957.03	\$963.25	\$969.51	\$975.81	\$982.16	\$988.54	\$994.97	\$1,001.43
49	\$955.30	\$961.51	\$967.76	\$974.05	\$980.38	\$986.76	\$993.17	\$999.63	\$1,006.12	\$1,012.66	\$1,019.25	\$1,025.87
50	\$978.09	\$984.45	\$990.85	\$997.29	\$1,003.77	\$1,010.29	\$1,016.86	\$1,023.47	\$1,030.12	\$1,036.82	\$1,043.56	\$1,050.34
51	\$1,056.78	\$1,063.64	\$1,070.56	\$1,077.52	\$1,084.52	\$1,091.57	\$1,098.66	\$1,105.81	\$1,112.99	\$1,120.23	\$1,127.51	\$1,134.84
52	\$1,080.63	\$1,087.66	\$1,094.73	\$1,101.84	\$1,109.00	\$1,116.21	\$1,123.47	\$1,130.77	\$1,138.12	\$1,145.52	\$1,152.96	\$1,160.46
53	\$1,104.51	\$1,111.69	\$1,118.92	\$1,126.19	\$1,133.51	\$1,140.88	\$1,148.29	\$1,155.76	\$1,163.27	\$1,170.83	\$1,178.44	\$1,186.10
54	\$1,128.37	\$1,135.70	\$1,143.09	\$1,150.52	\$1,157.99	\$1,165.52	\$1,173.10	\$1,180.72	\$1,188.40	\$1,196.12	\$1,203.90	\$1,211.72
55	\$1,152.24	\$1,159.73	\$1,167.26	\$1,174.85	\$1,182.49	\$1,190.17	\$1,197.91	\$1,205.70	\$1,213.53	\$1,221.42	\$1,229.36	\$1,237.35
56	\$1,176.12	\$1,183.76	\$1,191.45	\$1,199.20	\$1,206.99	\$1,214.84	\$1,222.74	\$1,230.68	\$1,238.68	\$1,246.73	\$1,254.84	\$1,262.99
57	\$1,199.98	\$1,207.78	\$1,215.63	\$1,223.54	\$1,231.49	\$1,239.49	\$1,247.55	\$1,255.66	\$1,263.82	\$1,272.04	\$1,280.30	\$1,288.63
58	\$1,223.84	\$1,231.80	\$1,239.80	\$1,247.86	\$1,255.97	\$1,264.14	\$1,272.35	\$1,280.62	\$1,288.95	\$1,297.33	\$1,305.76	\$1,314.25
59	\$1,247.72	\$1,255.83	\$1,263.99	\$1,272.21	\$1,280.48	\$1,288.80	\$1,297.18	\$1,305.61	\$1,314.10	\$1,322.64	\$1,331.23	\$1,339.89
60	\$1,271.58	\$1,279.84	\$1,288.16	\$1,296.53	\$1,304.96	\$1,313.44	\$1,321.98	\$1,330.57	\$1,339.22	\$1,347.93	\$1,356.69	\$1,365.51
61	\$1,366.39	\$1,375.28	\$1,384.21	\$1,393.21	\$1,402.27	\$1,411.38	\$1,420.56	\$1,429.79	\$1,439.08	\$1,448.44	\$1,457.85	\$1,467.33
62	\$1,391.44	\$1,400.48	\$1,409.58	\$1,418.75	\$1,427.97	\$1,437.25	\$1,446.59	\$1,456.00	\$1,465.46	\$1,474.98	\$1,484.57	\$1,494.22
63	\$1,416.47	\$1,425.68	\$1,434.94	\$1,444.27	\$1,453.66	\$1,463.11	\$1,472.62	\$1,482.19	\$1,491.82	\$1,501.52	\$1,511.28	\$1,521.10
64	\$1,441.49	\$1,450.86	\$1,460.29	\$1,469.78	\$1,479.34	\$1,488.95	\$1,498.63	\$1,508.37	\$1,518.18	\$1,528.05	\$1,537.98	\$1,547.97
65	\$1,466.52	\$1,476.06	\$1,485.65	\$1,495.31	\$1,505.03	\$1,514.81	\$1,524.66	\$1,534.57	\$1,544.54	\$1,554.58	\$1,564.69	\$1,574.86
66	\$1,491.56	\$1,501.25	\$1,511.01	\$1,520.83	\$1,530.72	\$1,540.67	\$1,550.68	\$1,560.76	\$1,570.91	\$1,581.12	\$1,591.39	\$1,601.74
67	\$1,516.58	\$1,526.44	\$1,536.36	\$1,546.35	\$1,556.40	\$1,566.51	\$1,576.70	\$1,586.94	\$1,597.26	\$1,607.64	\$1,618.09	\$1,628.61
68	\$1,541.61	\$1,551.63	\$1,561.72	\$1,571.87	\$1,582.09	\$1,592.37	\$1,602.72	\$1,613.14	\$1,623.62	\$1,634.18	\$1,644.80	\$1,655.49
69	\$1,566.65	\$1,576.83	\$1,587.08	\$1,597.39	\$1,607.78	\$1,618.23	\$1,628.75	\$1,639.33	\$1,649.99	\$1,660.71	\$1,671.51	\$1,682.37

Consumo M³	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
70	\$1,591.69	\$1,602.03	\$1,612.45	\$1,622.93	\$1,633.48	\$1,644.10	\$1,654.78	\$1,665.54	\$1,676.36	\$1,687.26	\$1,698.23	\$1,709.27
71	\$1,710.70	\$1,721.82	\$1,733.01	\$1,744.27	\$1,755.61	\$1,767.02	\$1,778.51	\$1,790.07	\$1,801.70	\$1,813.41	\$1,825.20	\$1,837.06
72	\$1,737.05	\$1,748.34	\$1,759.70	\$1,771.14	\$1,782.66	\$1,794.24	\$1,805.90	\$1,817.64	\$1,829.46	\$1,841.35	\$1,853.32	\$1,865.36
73	\$1,763.39	\$1,774.85	\$1,786.39	\$1,798.00	\$1,809.69	\$1,821.45	\$1,833.29	\$1,845.21	\$1,857.20	\$1,869.27	\$1,881.42	\$1,893.65
74	\$1,789.76	\$1,801.39	\$1,813.10	\$1,824.88	\$1,836.75	\$1,848.68	\$1,860.70	\$1,872.80	\$1,884.97	\$1,897.22	\$1,909.55	\$1,921.97
75	\$1,816.10	\$1,827.90	\$1,839.79	\$1,851.74	\$1,863.78	\$1,875.90	\$1,888.09	\$1,900.36	\$1,912.71	\$1,925.15	\$1,937.66	\$1,950.25
76	\$1,842.46	\$1,854.44	\$1,866.49	\$1,878.63	\$1,890.84	\$1,903.13	\$1,915.50	\$1,927.95	\$1,940.48	\$1,953.09	\$1,965.79	\$1,978.57
77	\$1,868.82	\$1,880.96	\$1,893.19	\$1,905.50	\$1,917.88	\$1,930.35	\$1,942.90	\$1,955.52	\$1,968.24	\$1,981.03	\$1,993.91	\$2,006.87
78	\$1,895.17	\$1,907.49	\$1,919.89	\$1,932.37	\$1,944.93	\$1,957.57	\$1,970.29	\$1,983.10	\$1,995.99	\$2,008.97	\$2,022.02	\$2,035.17
79	\$1,921.52	\$1,934.01	\$1,946.59	\$1,959.24	\$1,971.97	\$1,984.79	\$1,997.69	\$2,010.68	\$2,023.75	\$2,036.90	\$2,050.14	\$2,063.47
80	\$1,947.88	\$1,960.54	\$1,973.28	\$1,986.11	\$1,999.02	\$2,012.01	\$2,025.09	\$2,038.25	\$2,051.50	\$2,064.84	\$2,078.26	\$2,091.77
81	\$2,086.86	\$2,100.43	\$2,114.08	\$2,127.82	\$2,141.65	\$2,155.57	\$2,169.59	\$2,183.69	\$2,197.88	\$2,212.17	\$2,226.55	\$2,241.02
82	\$2,114.62	\$2,128.37	\$2,142.20	\$2,156.13	\$2,170.14	\$2,184.25	\$2,198.44	\$2,212.73	\$2,227.12	\$2,241.59	\$2,256.16	\$2,270.83
83	\$2,142.36	\$2,156.28	\$2,170.30	\$2,184.41	\$2,198.61	\$2,212.90	\$2,227.28	\$2,241.76	\$2,256.33	\$2,270.99	\$2,285.76	\$2,300.61
84	\$2,170.11	\$2,184.21	\$2,198.41	\$2,212.70	\$2,227.08	\$2,241.56	\$2,256.13	\$2,270.79	\$2,285.55	\$2,300.41	\$2,315.36	\$2,330.41
85	\$2,197.84	\$2,212.13	\$2,226.51	\$2,240.98	\$2,255.55	\$2,270.21	\$2,284.96	\$2,299.82	\$2,314.76	\$2,329.81	\$2,344.95	\$2,360.20
86	\$2,225.60	\$2,240.07	\$2,254.63	\$2,269.28	\$2,284.03	\$2,298.88	\$2,313.82	\$2,328.86	\$2,344.00	\$2,359.23	\$2,374.57	\$2,390.00
87	\$2,253.34	\$2,267.98	\$2,282.73	\$2,297.56	\$2,312.50	\$2,327.53	\$2,342.66	\$2,357.88	\$2,373.21	\$2,388.64	\$2,404.16	\$2,419.79
88	\$2,281.08	\$2,295.91	\$2,310.83	\$2,325.85	\$2,340.97	\$2,356.19	\$2,371.50	\$2,386.92	\$2,402.43	\$2,418.05	\$2,433.77	\$2,449.59
89	\$2,308.82	\$2,323.83	\$2,338.93	\$2,354.14	\$2,369.44	\$2,384.84	\$2,400.34	\$2,415.94	\$2,431.65	\$2,447.45	\$2,463.36	\$2,479.37
90	\$2,336.57	\$2,351.76	\$2,367.04	\$2,382.43	\$2,397.91	\$2,413.50	\$2,429.19	\$2,444.98	\$2,460.87	\$2,476.87	\$2,492.97	\$2,509.17

En consumos mayores a 90 metros cúbicos se cobrará el importe que corresponda de la tabla siguiente por cada metro cúbico facturado al usuario y al resultado se le sumará la cuota base para determinar el monto a pagar.

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cuota por M <sup>3</sup> en consumos mayores de 90 M <sup>3</sup>	\$29.08	\$29.27	\$29.46	\$29.65	\$29.84	\$30.04	\$30.23	\$30.43	\$30.63	\$30.82	\$31.02	\$31.23

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación a los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel Escolar	Preescolar	Primaria y Secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m <sup>3</sup> por alumno por turno	0.44 m <sup>3</sup>	0.55 m <sup>3</sup>	0.66 m <sup>3</sup>

Cuando sus consumos mensuales sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo a las tarifas para uso doméstico contenidos en la presente fracción.

La asignación mensual gratuita aplicará a los servicios de alcantarillado y tratamiento de sus aguas residuales.

## II. Cuota fija mensual por el servicio de agua potable no medido

### a) Uso doméstico

Tipo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1. Preferencial	\$305.18	\$307.16	\$309.16	\$311.17	\$313.19	\$315.23	\$317.27	\$319.34	\$321.41	\$323.50	\$325.60	\$327.72
2. Básica	\$487.47	\$490.64	\$493.83	\$497.04	\$500.27	\$503.52	\$506.79	\$510.09	\$513.40	\$516.74	\$520.10	\$523.48
3. Media	\$513.07	\$516.41	\$519.77	\$523.14	\$526.54	\$529.97	\$533.41	\$536.88	\$540.37	\$543.88	\$547.42	\$550.97
4. Residencial	\$845.20	\$850.69	\$856.22	\$861.79	\$867.39	\$873.03	\$878.70	\$884.41	\$890.16	\$895.95	\$901.77	\$907.63

## b) Uso industrial

Tipo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1. Básico	\$1,681.45	\$1,692.38	\$1,703.38	\$1,714.45	\$1,725.60	\$1,736.81	\$1,748.10	\$1,759.47	\$1,770.90	\$1,782.41	\$1,794.00	\$1,805.66
2. Medio	\$1,868.10	\$1,880.24	\$1,892.46	\$1,904.77	\$1,917.15	\$1,929.61	\$1,942.15	\$1,954.77	\$1,967.48	\$1,980.27	\$1,993.14	\$2,006.10
3. Alto	\$3,736.30	\$3,760.59	\$3,785.03	\$3,809.64	\$3,834.40	\$3,859.32	\$3,884.41	\$3,909.66	\$3,935.07	\$3,960.65	\$3,986.39	\$4,012.30

## c) Uso comercial y de servicios

Tipo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1. Básico	\$754.51	\$759.41	\$764.35	\$769.32	\$774.32	\$779.35	\$784.42	\$789.52	\$794.65	\$799.81	\$805.01	\$810.24
2. Medio	\$905.29	\$911.17	\$917.10	\$923.06	\$929.06	\$935.10	\$941.17	\$947.29	\$953.45	\$959.65	\$965.88	\$972.16
3. Alto	\$1,445.84	\$1,455.24	\$1,464.70	\$1,474.22	\$1,483.80	\$1,493.44	\$1,503.15	\$1,512.92	\$1,522.76	\$1,532.65	\$1,542.62	\$1,552.64

## d) Uso mixto

Tipo	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
1. Básico	\$392.40	\$394.95	\$397.52	\$400.10	\$402.70	\$405.32	\$407.96	\$410.61	\$413.28	\$415.96	\$418.67	\$421.39
2. Medio	\$505.64	\$508.92	\$512.23	\$515.56	\$518.91	\$522.29	\$525.68	\$529.10	\$532.54	\$536.00	\$539.48	\$542.99
3. Alto	\$709.89	\$714.51	\$719.15	\$723.83	\$728.53	\$733.27	\$738.03	\$742.83	\$747.66	\$752.52	\$757.41	\$762.33

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas domésticas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo, de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

### III. Cuota mensual por servicio de alcantarillado

a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que habitan un fraccionamiento habitacional o localidad rural y se suministran de agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje del organismo, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo con la siguiente tabla:

Uso	Cuota Fija
1. Doméstico	\$34.06
2. Comercial y de servicios	\$39.75
3. Industrial	\$225.77
4. Otros giros	\$47.46

### IV. Cuota mensual por servicio de tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 20% sobre el importe mensual de agua.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b de la fracción III y se pagará una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla:

Uso	Cuota Fija
1. Doméstico	\$27.25
2. Comercial y de servicios	\$31.81
3. Industrial	\$180.63
4. Otros giros	\$36.38

### V. Contratos para todos los usos

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$177.10
b) Contrato de descarga de agua residual	\$177.10
c) Contrato para tratamiento de agua residual	\$177.10
d) Contrato para el uso de redes de agua residual	\$177.10

El contrato mediante el cual el usuario adquiere autorización para conectarse a la infraestructura hidráulica y sanitaria para recibir los servicios, no incluye materiales e instalación, ni derechos de incorporación.

#### VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	½"	¾"	1"	1 ½"	2"
Tipo BT	\$1,019.64	\$1,413.06	\$2,352.40	\$2,906.46	\$4,686.74
Tipo BP	\$1,213.08	\$1,608.15	\$2,547.47	\$3,101.53	\$4,881.78
Tipo CT	\$2,004.87	\$2,799.91	\$3,801.51	\$4,740.83	\$7,094.83
Tipo CP	\$2,799.91	\$3,594.97	\$4,596.57	\$5,535.89	\$7,891.53
Tipo LT	\$2,872.03	\$4,068.71	\$5,194.89	\$6,265.37	\$9,450.50
Tipo LP	\$4,211.33	\$5,398.18	\$6,503.06	\$7,555.55	\$10,701.06
Metro adicional terracería	\$198.36	\$298.34	\$355.73	\$426.20	\$568.85
Metro adicional pavimento	\$339.34	\$439.34	\$498.36	\$567.20	\$709.83

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma:

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud

c) L Toma larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie:

a) T Terracería

b) P Pavimento

### VII. Materiales e instalación de cuadro de medición

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ pulgada	\$440.99
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$534.42
c) Para tomas de 1 pulgada	\$731.12
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$1,168.84
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,655.67

### VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$580.02	\$1,196.86
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$636.37	\$1,924.14
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,264.78	\$3,170.65
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$8,469.52	\$12,408.60
e) Para tomas de ½ pulgada vertical	\$1,058.72	
f) Para tomas de ½ pulgada equipados para lectura electrónica a distancia	\$775.73	

### IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual en tuberías de PVC

	Descarga de 6"	Descarga de 8"	Descarga de 10"	Descarga de 12"
Descarga normal:				
Pavimento	\$3,578.16	\$4,093.23	\$5,041.96	\$6,183.94
Terracería	\$2,530.10	\$3,054.15	\$3,975.74	\$5,150.39
Metro adicional:				
Pavimento	\$713.84	\$749.98	\$867.43	\$1,066.19
Terracería	\$524.08	\$560.25	\$668.67	\$858.40

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

#### X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$8.54
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$102.36
c) Cambios de titular	Toma	\$102.36
d) Cancelación voluntaria de la toma	Cuota	\$681.99
e) Suspensión temporal de la toma	Toma	\$354.60

#### XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Agua para construcción por volumen para fraccionamientos	m <sup>3</sup>	\$6.44
b) Agua para construcción hasta 6 meses	Vivienda	\$306.86
c) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros	Servicio	\$426.19

Concepto	Unidad	Importe
d) Limpieza descarga sanitaria con camión hidroneumático todos los giros	Servicio	\$1,940.95
e) Reconexión de toma de agua en cuadro	Toma	\$204.62
f) Reconexión de toma de agua en red	Toma	\$289.85
g) Reconexión de drenaje	Descarga	\$518.19
h) Reubicación de medidor	Pieza	\$614.59
i) Agua para pipas (sin transporte)	m <sup>3</sup>	\$18.69
j) Transporte de agua en pipa	m <sup>3</sup> /Km	\$5.84

**XII. Incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje a fraccionadores y en localidad rural**

a) Costos por lote para vivienda para el pago de derechos de conexión a las redes de agua potable y descarga de agua residual:

Tipo de Viviendas	Agua Potable	Drenaje	Total
1. Popular	\$2,913.23	\$1,344.60	\$4,257.83
2. Interés social	\$3,690.09	\$1,703.12	\$5,393.21
3. Residencial C	\$4,976.17	\$1,875.93	\$6,852.10
4. Residencial B	\$5,904.24	\$2,230.70	\$8,134.94
5. Residencial A	\$7,880.05	\$2,962.59	\$10,842.64
6. Campestre	\$9,952.31		\$9,952.31

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión:

Conceptos	Unidad	Importe
1. Recepción títulos de explotación	m <sup>3</sup> anual	\$5.09
2. Infraestructura instalada operando	litro/segundo	\$120,842.92

### XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros

Conceptos	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m <sup>2</sup>	Carta	\$534.76
b) Por cada metro cuadrado excedente hasta los 3,000 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	\$2.12

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$6,471.97

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que no sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$196.73 por carta de factibilidad.

#### Revisión de proyectos y recepción de obras

Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$3,437.86
b) Por cada lote excedente	Lote	\$23.07
c) Supervisión de obra por lote	Lote	\$110.62
d) Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$11,358.88
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$45.19
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	Proyecto	\$4,475.67
g) Por m <sup>2</sup> excedente	m <sup>2</sup>	\$1.80
h) Supervisión de obra por mes	m <sup>2</sup>	\$7.20
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m <sup>2</sup>	m <sup>2</sup>	\$1,342.69
j) Recepción por m <sup>2</sup> excedente	m <sup>2</sup>	\$1.87

Para los efectos de cobro por revisión se consideran por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a, b, f y g de la presente fracción.

#### **XIV. Incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales.**

- a) Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el numeral 1 del inciso c, de esta fracción.
- b) La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro/segundo en el numeral 2 del inciso c, de esta fracción.
- c) Por concepto de incorporación a las redes de agua y de drenaje sanitario se aplicarán estos precios.

Concepto	Litro/segundo
1. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$383,362.19
2. Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$181,511.61

#### **XV. Incorporación individual**

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,717.65	\$984.57	\$2,702.22
b) Interés social	\$2,267.47	\$1,312.76	\$3,580.23
c) Residencial C	\$2,857.35	\$1,575.31	\$4,432.66
d) Residencial B	\$3,368.81	\$1,888.99	\$5,257.80

Tipo de vivienda	Agua potable	Drenaje	Total
e) Residencial A	\$4,739.51	\$2,267.47	\$7,006.98
f) Campestre	\$6,817.74		\$6,817.74

#### XVI. Por la venta de agua tratada y lodos residuales

Concepto	Unidad	Tarifas
a) Por suministro de agua tratada	m <sup>3</sup>	\$3.76
b) Por venta de lodos residuales	kilogramo	\$1.68

#### XVII. Por descargas de contaminantes procedentes de usuarios no domésticos en sus aguas residuales:

a) Miligramos de descarga contaminante por litro de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno:

1. De 1 a 300 el 14% sobre el monto facturado.
2. De 301 a 2,000 el 18% sobre el monto facturado.
3. Más de 2,000 el 20% sobre el monto facturado.

b) Por metro cúbico descargado con PH (potencia de hidrógeno) fuera del rango permisible \$0.34 por m<sup>3</sup>.

c) Por kilogramo de grasas y aceites que exceda los límites establecidos en las condiciones particulares de descarga \$0.51 por kilogramo.

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 15.** Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

I.	\$1,079.36	Mensual
II.	\$2,158.72	Bimestral

Se aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad. Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

**SECCIÓN TERCERA**  
**SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

**Artículo 16.** Los derechos por la prestación del servicio público de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos serán gratuitos, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Retiro de basura de tianguis por m <sup>3</sup>	\$267.88
II. Por limpieza de lotes baldíos por m <sup>2</sup>	\$8.37
III. Por recolección de residuos por m <sup>3</sup> o fracción	\$50.34

**SECCIÓN CUARTA**  
**SERVICIOS DE PANTEONES**

**Artículo 17.** Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

**TARIFA**

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$67.27
c) Por un quinquenio	\$358.77
II. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$820.64
III. Por permiso para depósito de restos de inhumaciones en panteones particulares	\$1,670.46
IV. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$302.69
V. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales	\$302.69
VI. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio	\$284.77
VII. Por permiso para cremación de cadáveres	\$390.16
VIII. Costo de gaveta mural	\$5,399.30
IX. Osario	\$887.90
X. Excavación de fosa	\$271.28
XI. Exhumación	\$1,177.21

En el pago de derechos relativos a los servicios de inhumaciones, el Ayuntamiento podrá autorizar descuentos en la tarifa señalada en el presente artículo, cuando estos tengan relación con la búsqueda y localización de una persona desaparecida.

## SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE RASTRO

**Artículo 18.** Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

### TARIFA

I. Por sacrificio de animales, por cabeza:	
a) Ovicaprino	\$42.18

b) Bovino	\$76.72
c) Porcino	\$76.72
<b>II. Por visceración, por cabeza:</b>	
a) Ovicaprino	\$20.98
b) Bovino	\$46.62
c) Porcino	\$46.62
<b>III. Por transportación, por cabeza:</b>	
a) Ovicaprino	\$16.57
b) Bovino	\$46.62
c) Porcino	\$46.62
<b>IV. Lavado de menudo, por unidad</b>	\$51.06
<b>V. Servicio de báscula, por cabeza</b>	\$11.09

### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**Artículo 19.** Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento policial, conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. En dependencias o instituciones (Diario por jornada de ocho horas)	\$513.47
<b>II. En eventos particulares:</b>	
a) Por evento en zona urbana no mayor a ocho horas	\$513.47
b) Por evento en zona rural no mayor a ocho horas	\$659.20

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO EN RUTA FIJA

**Artículo 20.** Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

## TARIFA

I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$9,794.11
b) Suburbano	\$9,794.11
II. Por transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte por vehículo	\$9,794.11
III. Por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio de transporte público por vehículo	\$979.84
IV. Revista mecánica semestral	\$204.07
V. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes	\$159.19
VI. Permiso por servicio extraordinario, por día	\$338.58
VII. Constancia de despintado	\$67.27
VIII. Constancia de alta de unidad de transporte público	\$115.32
IX. Constancia de baja de unidad de transporte público	\$115.32
X. Autorización de prórroga anual de vida útil para uso unidad de transporte público anual	\$1,182.62
XI. Permiso bimestral por unidad supletoria para el servicio de transporte público	\$152.83

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

**Artículo 21.** Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

## TARIFA

I. Por jornada de 8 horas por elemento	\$513.47
II. Por expedición de constancias de antecedentes de tránsito	\$82.95
III. Por dictamen de impacto vial	
a) Bajo	\$395.18

b) Mediano	\$788.53
c) Alto	\$788.53

### SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

**Artículo 22.** Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por hora o fracción que exceda de 15 minutos por vehículo	\$16.07
II. Por día:	
a) Por vehículo	\$69.47
b) Por bicicleta	Exento

### SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y CASAS DE LA CULTURA

**Artículo 23.** Los derechos por la prestación del servicio de bibliotecas públicas y casas de la cultura se causarán y liquidarán por inscripción, por semestre y por taller a una cuota de \$43.35

### SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

**Artículo 24.** Los derechos por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

#### TARIFA

I. Centros de atención médica del DIF municipal:	
a) Por consulta médica general	\$64.31
b) Por servicios dentales:	\$64.31

1. Exodoncia	\$148.80
2. Resinas	\$198.42
3. Exodoncia temporal	\$99.18
4. Limpieza	\$198.42
5. Amalgama	\$198.42
6. Profilaxis dental	\$198.42
7. Curación dental	\$99.21
8. Radiografía	\$95.39
<b>II. Centro de control animal:</b>	
a) Vacunación antirrábica	\$46.71
b) Esterilización	\$76.29
c) Pensión de caninos y felinos por día	\$70.15

Los cobros materia de asistencia y salud pública referidos en la fracción I de este artículo, únicamente aplicarán a los usuarios que, teniendo seguridad social, opten por solicitar los servicios municipales.

### SECCIÓN DUODÉCIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

**Artículo 25.** Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Espectáculos públicos	\$352.03
II. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$224.21

### SECCIÓN DECIMOTERCERA SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

**Artículo 26.** Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

### TARIFA

I. Por permiso de construcción o ampliación de construcción:	
a) Uso habitacional:	
1. Marginado por vivienda	\$134.51
2. Económico hasta 60 m <sup>2</sup>	\$485.62
Por m <sup>2</sup> excedente	\$5.80
3. Media hasta 90 m <sup>2</sup>	\$685.01
Por m <sup>2</sup> excedente	\$7.61
4. Residencial, departamentos y condominio hasta 120 m <sup>2</sup>	\$1,849.85
Por m <sup>2</sup> excedente	\$13.45
5. Autoconstrucción en vivienda marginada y económica	\$67.25
b) Uso especializado:	
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio, auto hoteles, restaurantes con infraestructura especializada, centros de diversión, auto lavados automatizados, estaciones de gas carburación, estaciones de gasolina, discotecas, centros nocturnos, centros comerciales, tiendas de auto servicio con estructura especializada, salones de fiesta y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura y estructura especializada hasta 120 m <sup>2</sup>	\$2,123.40
Por m <sup>2</sup> excedente	\$11.41
2. Losas de concreto, pavimentación o sellos en suelos no incluidos en un permiso de urbanización por m <sup>2</sup>	\$5.15
3. Áreas de jardines por m <sup>2</sup>	\$1.11
4. Excavación en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$223.96
Por metro lineal excedente	\$11.17
5. Ruptura de pavimento en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$223.96

Por metro lineal excedente	\$11.17
<b>6.</b> Introducción o colocación de tubería o cableado en la vía pública hasta 10 metros lineales	\$179.38
Por metro lineal excedente	\$6.74
<b>c)</b> Bardas, cercados o muros hasta 20 metros lineales	\$293.55
Por metro lineal excedente	\$3.10
<b>d)</b> Otros usos:	
<b>1.</b> Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada hasta 500 m <sup>2</sup>	\$1,541.56
Por m <sup>2</sup> excedente	\$7.61
<b>2.</b> Bodegas, talleres y naves industriales hasta 1,000 m <sup>2</sup> .	\$612.12
Por m <sup>2</sup> excedente	\$1.77
<b>3.</b> Escuelas particulares hasta 1,000 m <sup>2</sup>	\$612.12
Por m <sup>2</sup> excedente	\$1.77
<b>4.</b> Escuela pública	Exenta
<b>II.</b> Por permiso de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.	
<b>III.</b> Por prórrogas de permisos de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
<b>IV.</b> Por autorización de asentamientos para construcciones móviles	\$612.12
<b>V.</b> Por peritajes de evaluación de riesgos hasta 20 m <sup>2</sup>	\$612.12
Por metro cuadrado excedente	\$5.60
En los inmuebles de construcción ruinoso o peligrosa se cobrará el 5% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción	
<b>VI.</b> Por permiso de división	\$293.71
<b>VII.</b> Por permiso de uso de suelo en predios de:	
<b>a)</b> Uso habitacional hasta 105 m <sup>2</sup>	\$296.56

Por m <sup>2</sup> excedente	\$2.78
<b>b) Uso industrial hasta 500 m<sup>2</sup></b>	\$417.05
Por m <sup>2</sup> excedente	\$3.57
<b>c) Uso comercial hasta 105 m<sup>2</sup></b>	\$293.71
Por m <sup>2</sup> excedente	\$4.86
<b>VIII. Por constancia de alineamiento en predios de:</b>	
<b>a) Uso habitacional hasta 105 m<sup>2</sup></b>	\$296.56
Por m <sup>2</sup> excedente, sin exceder de 60 UMA	\$2.78
<b>b) Uso industrial hasta 500 m<sup>2</sup></b>	\$417.05
Por m <sup>2</sup> excedente, sin exceder de 120 UMA	\$3.57
<b>c) Uso comercial hasta 105 m<sup>2</sup></b>	\$293.71
Por m <sup>2</sup> excedente, sin exceder de 105 UMA	\$4.86
<b>IX. Por constancia de número oficial en predios de:</b>	
<b>a) Uso habitacional hasta 105 m<sup>2</sup></b>	\$296.56
Por m <sup>2</sup> excedente, sin exceder de 60 UMA	\$2.78
<b>b) Uso industrial hasta 500 m<sup>2</sup></b>	\$417.05
Por m <sup>2</sup> excedente, sin exceder de 120 UMA	\$3.57
<b>c) Uso comercial hasta 105 m<sup>2</sup></b>	\$293.71
Por m <sup>2</sup> excedente, sin exceder de 105 UMA	\$4.86
<b>X. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción VII de este artículo. Tratándose de factibilidad de uso de suelo otorgada por el ayuntamiento, se cobrará únicamente el 50% de los valores establecidos en dicha fracción</b>	
<b>XI. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública, por día</b>	\$23.54
<b>XII. Por certificación de número oficial de cualquier uso</b>	\$100.90
<b>XIII. Por certificación de terminación de obra habitacional u otro uso</b>	\$643.53

El otorgamiento de los permisos anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

### SECCIÓN DECIMOCUARTA SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

**Artículo 27.** Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por la expedición de copias heliográficas de planos	\$627.97
II. Por los avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje	\$88.68
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$273.55
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$10.07
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción II de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija	
IV. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$2,107.85
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$269.03
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$224.15
V. Por la revisión de avalúos fiscales realizados por peritos valuadores externos, se cobrará el 30% de la tarifa que corresponda a las establecidas en las fracciones I, III y IV del presente artículo	

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del

contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

### SECCIÓN DECIMOQUINTA SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

**Artículo 28.** Los derechos por servicios en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

#### TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística	\$1,224.25
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza	\$1,224.25
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales, comerciales o de servicios, fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos y recreativos-deportivos	\$1,224.25
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	0.75%
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominio	1.125%
V. Por el permiso de venta	\$1,224.25
VI. Por permiso de modificación de traza	\$1,224.25
VII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio	\$1,224.25

### SECCIÓN DECIMOSEXTA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

**Artículo 29.** Los derechos por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

#### TARIFA

TIPO	CUOTA
<b>I. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por m<sup>2</sup>:</b>	
a) Adosados:	\$692.30
b) Auto soportados espectaculares	\$100.00
c) Pinta de bardas	\$92.30
<b>II. De pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza</b>	
a) Toldos y carpas	\$978.81
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$141.52
<b>III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano</b>	\$145.67
<b>IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:</b>	
a) Fija	\$122.20
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$235.45
2. En cualquier otro medio móvil	\$228.58
<b>V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:</b>	
a) Mampara en la vía pública, por día	\$23.54
b) Carteles publicitarios, por mes	\$588.59
c) Comercios ambulantes, por mes	\$122.20
d) Mantas, por mes	\$72.88
e) En vehículos de motor, por día	\$23.54
f) Inflables, por día	\$98.70

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA  
SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL**

**Artículo 30.** Los derechos por servicios en materia ambiental, se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Por autorización de la evaluación de impacto ambiental, por dictamen:	
a) General:	
1. Modalidad "A"	\$627.97
2. Modalidad "B"	\$1,255.63
3. Modalidad "C"	\$3,587.63
b) Intermedia	\$5,829.82
c) Específica	\$8,744.75
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$6,054.06
III. Permiso para poda o corte, por árbol	\$179.38
IV. Expedición de permiso para la tala de árbol	\$346.26

Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**SECCIÓN DECIMOCTAVA  
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS**

**Artículo 31.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

**TARIFA**

I. Certificados de historial de inmuebles, por cada movimiento al padrón	\$90.54
--	---------

II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$213.40
III. Copias certificadas expedidas por el juzgado municipal:	
a) Por la primera foja	\$90.54
b) Por cada foja adicional	\$3.37
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$90.54
V. Constancias que expidan las dependencias o entidades de la administración pública municipal	\$90.54
VI. Cartas de origen	\$90.54

## CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

**Artículo 32.** La contribución de mejoras se causará y liquidará en los términos de las disposiciones que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

**Artículo 33.** Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

## CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

**Artículo 34.** Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, serán aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

**Artículo 35.** Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 2% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad y hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

**Artículo 36.** Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago;
- II. Por el embargo, y
- III. Por el remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces la Unidad de Medida y Actualización diaria que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 37.** Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

## CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

**Artículo 38.** El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

## CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

**Artículo 39.** El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

## CAPÍTULO DÉCIMO FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

### SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

**Artículo 40.** La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2025 será de \$393.01.

**Artículo 41.** Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2025 tendrán un descuento del 15% si el pago se realiza en el mes de enero, del 10% si el pago se realiza en febrero, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

**Artículo 42.** El Ayuntamiento a fin de dar cumplimiento al derecho humano al agua, podrá establecer tratamientos fiscales preferenciales en los cobros por acceso al agua para población en condiciones de vulnerabilidad.

Los usuarios del servicio de agua potable tendrán los siguientes beneficios:

I. Para descuentos a usuarios que hagan su pago anticipado, se les otorgará el 15% de descuento, asegurándose que estos beneficios sean para aquellos usuarios que paguen su anualidad completa a más tardar el último día de febrero del año 2025 y que se aplique a servicio doméstico en casa deshabitada, predios rústicos y casa habitadas con historial de consumo mínimo de por lo menos un año.

II. Los pensionados, jubilados, personas adultas mayores y personas que comprueben con certificados del sector salud, que tienen discapacidad de efectos severos, incluso la asociada a eventos de enfermedad, que reduzcan o imposibiliten su vida autónoma (imposibilitados para trabajar y generar un ingreso), gozarán de los descuentos de un 40%. Tratándose de tarifa fija se aplicará el descuento en el momento del pago anticipado o cuando se hicieran los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico. Quienes gocen de este descuento no pueden tener los beneficios del descuento por pago anticipado contenido en la fracción I de este artículo.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos de 1 a 10 metros cúbicos de uso doméstico y el descuento se hará en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14 de esta ley.

III. Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplicarán para servicios comerciales y de servicios, industriales o de carácter diferente a lo doméstico.

IV. Para los desarrollos inmobiliarios no habitacionales que soliciten incorporación mediante el suministro de agua tratada, se les cobrará cada litro por segundo de su gasto máximo diario a razón del 75% de los precios contenidos en el artículo 14, fracción XIV inciso c de esta ley.

### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**Artículo 43.** Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

**Artículo 44.** Los contribuyentes que no tributen por vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán de los siguientes beneficios fiscales aplicables al momento del pago de manera conjunta con el del importe de la cuota mínima anual del impuesto predial:

**PARA PREDIOS URBANOS**

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$0.01	\$393.01	\$15.40
\$393.02	\$1,972.82	\$53.85
\$1,972.83	\$3,945.62	\$138.46
\$3,945.63	\$5,918.44	\$230.77
\$5,918.45	\$7,891.25	\$323.08
\$7,891.26	\$9,864.07	\$415.39
\$9,864.08	\$11,836.87	\$507.70
\$11,836.88	\$13,809.68	\$600.02
\$13,809.69	\$15,782.50	\$692.31
\$15,782.51	\$17,755.31	\$784.63
\$17,755.32	\$19,728.12	\$876.93
\$19,728.13	\$21,700.94	\$969.22
\$21,700.95	\$23,673.75	\$1,061.54
\$23,673.76	\$25,646.57	\$1,153.84
\$25,646.58	\$27,619.36	\$1,246.17
\$27,619.37	\$29,592.19	\$1,338.46
\$29,592.20	\$31,565.00	\$1,430.76
\$31,565.01	\$33,537.81	\$1,523.08
\$33,537.82	\$35,510.62	\$1,615.39

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$35,510.63	\$37,483.43	\$1,707.70
\$37,483.44	\$39,456.25	\$1,800.01
\$39,456.26	\$41,429.07	\$1,892.32
\$41,429.08	\$43,401.87	\$1,984.62
\$43,401.88	\$45,374.68	\$2,076.92
\$45,374.69	\$47,347.49	\$2,169.23
\$47,347.50	\$49,320.32	\$2,261.54
\$49,320.33	\$51,293.13	\$2,353.86
\$51,293.14	En adelante...	\$2,446.16

### PARA PREDIOS RÚSTICOS

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$0.01	\$393.01	\$15.40
\$393.02	\$657.60	\$23.07
\$657.61	\$1,315.20	\$46.14
\$1,315.21	\$1,972.82	\$76.92
\$1,972.83	\$2,630.42	\$107.68
\$2,630.43	\$3,288.03	\$138.46
\$3,288.04	\$3,945.62	\$169.24
\$3,945.63	\$4,603.23	\$200.01
\$4,603.24	\$5,260.84	\$230.77
\$5,260.85	\$5,918.44	\$261.53
\$5,918.45	\$6,576.04	\$292.30

Cuota mínima anual Valor mínimo	Cuota mínima anual Valor máximo	Tarifa
\$6,576.05	En adelante...	\$323.08

#### SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

**Artículo 45.** Cuando las cuotas establecidas en materia de asistencia y salud pública sean requeridas por personas de escasos recursos o se encuentren en condiciones económicas desfavorables, se procederá a realizar un estudio socioeconómico a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del municipio, para acreditar dicha situación, considerándose los siguientes criterios:

- I. Ingreso familiar;
- II. Número de dependientes económicos;
- III. Grado de escolaridad y acceso a los sistemas de salud;
- IV. Zona habitacional, y
- V. Edad de los solicitantes.

Criterio	Rangos	Puntos
I. Ingreso familiar (semanal) 40 puntos	\$0.00 – \$517.49	100
	\$517.50-\$621.00	40
	\$621.01-\$724.50	30
	\$724.51-\$828.00	20
	\$828.01-\$931.50	10
II. Número de dependientes económicos 20 puntos	10-8	20
	7-5	15
	4-2	10
	1	5
III. Acceso a los sistemas de salud 10 puntos		

Criterio	Rangos	Puntos
	IMSS	1
	ISSSTE	1
	ISAPEG	5
	Ninguno	10
<b>IV. Condiciones de la vivienda 20 puntos</b>		
	Mala	20
	Regular	10
	Buena	5
<b>V. Edad del solicitante 10 puntos</b>		
	80-60	10
	59-40	6
	39-20	2

De acuerdo con los puntos se aplicarán los siguientes porcentajes de condonación a las tarifas:

Puntos	Porcentaje de condonación
80-100	100%
60-79	75%
40-59	50%
1-39	25%

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

**Artículo 46.** Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones III y IV del artículo 27 de esta Ley.

**SECCIÓN SEXTA**  
**SERVICIOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS**

**Artículo 47.** Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 31 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas sociales.

**CAPÍTULO UNDÉCIMO**  
**MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN UNICA**  
**RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 48.** Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO**  
**AJUSTES**

**SECCIÓN UNICA**  
**AJUSTES TARIFARIOS**

**Artículo 49.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

## TABLA

Cantidades	Valores de ajuste
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

## TRANSITORIO

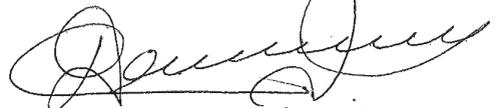
**Artículo Único.** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2025, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO LA CIUDADANA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 13 DE DICIEMBRE DE 2024.- ROLANDO FORTINO ALCÁNTAR ROJAS.- DIPUTADO PRESIDENTE.- MIRIAM REYES CARMONA.- DIPUTADA VICEPRESIDENTA.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA.- ROCÍO CERVANTES BARBA.- DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de diciembre de 2024.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



JORGE DANIEL JIMÉNEZ LONA

## AVISOS

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que todas las publicaciones del Periódico Oficial a partir del año 2002, están disponibles para su consulta en nuestro portal web, en la siguiente Dirección:

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

---

---

La Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del Periódico Oficial, informa que desde del 2 de septiembre de 2019:

Se pueden hacer de manera electrónica la emisión y publicación de los EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES.

Teniendo varios beneficios para los usuarios, puesto que se evitarán traslados, al no tener que acudir a las oficinas del Periódico Oficial del Estado; ahorrarán tiempos de trámite e insumos; y, se facilita el servicio haciéndolo accesible para todos.

<http://periodico.guanajuato.gob.mx>

Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

**Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.**

---

---

**Atentamente:  
La Dirección**

## AVISOS

A todos los usuarios de las dependencias del Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían documentos de observancia general para su publicación en el Periódico Oficial, se les pide de la manera más atenta remitan dicho documento en forma impresa y medio digital (elaborado en Word), ya que el procesos de publicación así lo requieren.

---

Se les hace saber a todos los usuarios que ya contamos con el Reglamento del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, el cual pueden consultar en el siguiente enlace.

[https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio\\_2022&file=PO\\_11\\_2da\\_Parte\\_20220117.pdf](https://periodico.guanajuato.gob.mx/downloadfile?dir=anio_2022&file=PO_11_2da_Parte_20220117.pdf)

o en el código QR



Mayor información al Teléfono: 473 689 0187

**Agradecemos la atención que le sirvan a los presentes Avisos.**

---

**Atentamente:  
La Dirección**



**PERIÓDICO OFICIAL**  
**DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE**  
*Guanajuato*



**GUANAJUATO**  
 GOBIERNO DE LA GENTE

## Directorio

<b>Publicaciones:</b>	Lunes a Viernes
<b>Oficinas:</b>	Carr. Guanajuato a Juventino Rosas km. 10
<b>Código Postal:</b>	36259
<b>Teléfono:</b>	473 689 0187
<b>Correos Electrónicos:</b>	periodico@guanajuato.gob.mx
<b>Director:</b>	Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez sruizmen@guanajuato.gob.mx
<b>Jefe de Edición</b>	José Flores González jfloresg@guanajuato.gob.mx

### TARIFAS:

Suscripción Anual	Enero - Diciembre	\$ 1,758.00
Suscripción Semestral	Enero - Junio / Julio - Agosto	\$ 876.00
Ejemplar del día o atrasado		\$ 28.00
Publicación por palabra o cantidad		\$ 2.00

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.

Las publicaciones solicitadas por las Dependencias, Entidades y Unidades de Apoyo de la Administración Pública Estatal, los Poderes Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos, así como los municipios del Estado y sean emitidas en el ejercicio de sus funciones y potestades públicas, estarán exentas de pago, con excepción de los edictos judiciales que serán pagados por los particulares.

**Mtro. Jorge Daniel Jiménez Lona**  
 Secretario de Gobierno